

AVISO**INFORMACION RELEVANTE COMUNICADA POR ENCE ENERGIA Y CELULOSA, S.A.**

En virtud de lo previsto por el artículo 228 de la Ley del Mercado de Valores y por la Circular de esta Bolsa 2/1993 de 3 de marzo, Ence Energía Y Celulosa, S.A., comunica la siguiente información relevante:

La Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada en segunda convocatoria a las 12.30 horas del día de la fecha, ha aprobado todos los acuerdos propuestos en su orden del día, en los términos que constan en el Anexo I al presente documento.

Asimismo, el Consejo de Administración de la Sociedad, reunido en el día de la fecha, ha adoptado los acuerdos que constan en el Anexo II al presente documento.

Tras los referidos acuerdos de la Junta General Ordinaria de Accionistas y el Consejo de Administración de la Sociedad, la composición y distribución de cargos del Consejo de Administración de la Sociedad y de sus comisiones son las que figuran en el Anexo III al presente documento.

ANEXO I**ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CELEBRADA EL 26 DE MARZO DE 2021****Acuerdo relativo al punto Primero del Orden del Día:**

Aprobar las cuentas anuales individuales y consolidadas de ENCE ENERGÍA Y CELULOSA, S.A. y sus sociedades dependientes y los respectivos informes de gestión, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2020, conforme han sido formulados por el consejo de administración de la Sociedad en su reunión del 23 de febrero de 2021.

Acuerdo relativo al punto Segundo del Orden del Día:

Aprobar el estado de información no financiera consolidado (Informe de Sostenibilidad 2020) correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2020, que forma parte del informe de gestión.

Acuerdos relativos al punto Tercero del Orden del Día:

Aprobar la aplicación del resultado positivo del ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2020, por importe de 64.772.886€, de la siguiente forma:

Base de aplicación:

Resultado del ejercicio:	64.722.886€
--------------------------	-------------

Aplicación:

A reserva de capitalización	5.041.895€
A compensar Resultados negativos de ejercicios anteriores	5.573.316€
A reservas voluntarias	54.157.675€

Acuerdo relativo al punto Cuarto del Orden del Día:

Aprobar la gestión social y la actuación llevada a cabo por el consejo de administración de la Sociedad durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2020.

Acuerdos relativos al punto Quinto del Orden del Día:

- A) Reelegir, a propuesta de la comisión de nombramientos y retribuciones, como miembro del consejo de administración de la Sociedad a Dña. Rosa María García Piñeiro, con la condición de consejera independiente, por el período estatutario de tres años desde la aprobación de este acuerdo.
- B) Nombrar, a propuesta del consejo de administración, como miembro del consejo de administración de la Sociedad a D. Javier Arregui Abendivar, con la condición de consejero dominical, por el período estatutario de tres años desde la aprobación de este acuerdo.
- C) Nombrar, a propuesta del consejo de administración, como miembro del consejo de administración de la Sociedad a D. Oscar Arregui Abendivar, con la condición de consejero dominical, por el período estatutario de tres años desde la aprobación de este acuerdo.
- D) Nombrar, a propuesta del consejo de administración, como miembro del consejo de administración de la Sociedad a D. Gorka Arregui Abendivar, con la condición de consejero dominical, por el período estatutario de tres años desde la aprobación de este acuerdo.
- E) Ratificar, a propuesta del consejo de administración, el nombramiento de D. José Ignacio Comenge Sánchez-Real designado consejero dominical por cooptación en reunión del consejo de administración de 22 de diciembre de 2020 y nombrarle consejero dominical por el periodo estatutario de tres años desde la aprobación de este acuerdo.
- F) Nombrar, a propuesta de la comisión de nombramientos y retribuciones, como miembro del consejo de administración de la Sociedad a D^a Maria de la Paz Robina Rosat, con la condición de consejera independiente, por el periodo estatutario de tres años desde la aprobación de este acuerdo
- G) Fijar en trece (13) el número de miembros del Consejo de Administración, dentro de los límites establecidos en los Estatutos Sociales.

Acuerdos relativos al punto Sexto del Orden del Día:

Nombrar a KPMG Auditores, S.L., con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana, 259C, y C.I.F. B-78510153, número S0702 del Registro Oficial de Auditores de Cuentas de España, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 11.961, folio 90, sección 8, hoja M-188.007 como auditores de la Sociedad y de su Grupo Consolidado durante el plazo de 3 años (para los ejercicios 2021, 2022 y 2023).

Se faculta al consejo de administración de la Sociedad, con facultad de delegación en la comisión ejecutiva o en el consejero delegado, para que pueda concertar el correspondiente contrato de arrendamiento de servicios con KPMG Auditores, S.L. por el plazo expresado y bajo las condiciones y cláusulas que el caso requiera.

Acuerdo relativo al punto Séptimo del Orden del Día:

Sin perjuicio de las delegaciones incluidas en los acuerdos precedentes, se acuerda:

- A) Delegar expresamente en el consejo de administración, con toda amplitud de facultades que fueran necesarias en Derecho, para:
 - 1.- Interpretar, aclarar, precisar, completar o subsanar, los acuerdos adoptados por la presente junta general de accionistas, o los que se recogiesen en cuantas escrituras o documentos se otorguen en ejecución de los mismos y de modo particular cuantas omisiones, defectos o errores de fondo o de forma impidieran el acceso de estos acuerdos y de sus consecuencias al registro mercantil.
 - 2.- Resolver cuantas dudas se presentaren en relación con los acuerdos adoptados por esta junta general de accionistas.

- 3.- Realizar cuantos actos o negocios jurídicos sean necesarios o convenientes para la ejecución de los acuerdos adoptados por esta junta general de accionistas, otorgando cuantos documentos públicos o privados estimaren necesarios o convenientes de los presentes acuerdos.
- 4.- Delegar en uno o varios de sus miembros, de modo conjunto o solidario, o en la comisión ejecutiva, con facultades de sustitución, todas o parte de las facultades que estime oportunas de entre las que corresponden al consejo de administración y de cuantas le han sido atribuidas por la presente junta general de accionistas.
- 5.- Delegar en uno o varios de sus miembros, de modo conjunto o solidario, o en la comisión ejecutiva, con facultades de sustitución, todas o parte de las facultades que estime oportunas de entre las que corresponden al consejo de administración y de cuantas le han sido atribuidas por la presente junta general de accionistas.

B) Facultar expresamente, y tan ampliamente como en Derecho se requiera, al presidente del consejo de administración y al secretario del consejo de administración, para que cualquiera de ellos indistintamente con su sola firma, y respecto de los acuerdos adoptados en esta junta general de accionistas, pueda elevar a escritura pública dichos acuerdos, facultándoles especialmente en todo lo necesario para su desarrollo y cumplimiento; para firmar cuantos documentos públicos o privados sean precisos y para realizar cuantas actuaciones convengan en su mejor ejecución, incluida la publicación de anuncios legales, ante cualesquiera organismos o instancias públicas o privadas, hasta llegar a su inscripción en el registro mercantil o en otros registros públicos donde proceda, pudiendo otorgar incluso escrituras de ratificación, rectificación, subsanación y aclaración, a la vista de las sugerencias verbales o la calificación escrita del registro mercantil –pudiendo incluso proceder a solicitar la inscripción parcial de los acuerdos inscribibles-, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de cualquier otro organismo público o privado competente; para realizar cuantos trámites fuesen pertinentes ante los organismos competentes a fin de ejecutar y llevar a buen término los acuerdos aprobados y para la tramitación de los expedientes y documentación de todo tipo que fueren necesarios ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y otros organismos públicos o privados cuando fueren necesarios, y en general para cuantas actuaciones procedan relativas a los acuerdos adoptados en esta junta general.

Acuerdos relativos al punto Octavo del Orden del Día:

Aprobar, con carácter consultivo, el informe anual sobre remuneraciones correspondiente a 2020, aprobado por el consejo de administración, que se ha puesto a disposición de los accionistas junto con el resto de documentación de la junta general desde la fecha de su convocatoria.

ANEXO II

ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CELEBRADO EL 26 DE MARZO DE 2021

- Aprobar el nombramiento de Dña. Irene Hernández Álvarez como consejera independiente coordinadora, en sustitución de D. José Carlos del Álamo Jiménez.
- Aprobar la reelección de Dña. Rosa García Piñeiro como miembro de la comisión de sostenibilidad y su nombramiento como presidenta de dicha comisión en sustitución de D. José Guillermo Zubía Guinea, el cual permanece como miembro de la misma.
- Aprobar el nombramiento de Dña. Amaia Gorostiza Tellería como presidenta de la comisión de nombramientos y retribuciones, dejando de ser secretaria de dicha comisión, y aprobar su nombramiento como miembro de la comisión de sostenibilidad.
- Aprobar el nombramiento de D. Gorka Arregui Abendivar como miembro de la comisión ejecutiva
- Aprobar el nombramiento de D. Oscar Arregui Abendivar como miembro del comité de auditoría y de la comisión ejecutiva
- Aprobar el nombramiento de Dña. María de la Paz Robina Rosat como miembro de la comisión de nombramientos y retribuciones.
- Aprobar el nombramiento de D. Javier Arregui Abendivar como miembro de la comisión de nombramientos y retribuciones y de la comisión de sostenibilidad.

- Aprobar el nombramiento de D. José Ignacio Comenge Sánchez-Real como miembro de la comisión ejecutiva.
- Aprobar el nombramiento de D. Gorka Arregui Abendivar como miembro de la comisión ejecutiva
- Aprobar el nombramiento de D. Oscar Arregui Abendivar como miembro del comité de auditoría y de la comisión ejecutiva
- Aprobar el nombramiento de Dña. María de la Paz Robina Rosat como miembro de la comisión de nombramientos y retribuciones.
- Aprobar el nombramiento de D. Javier Arregui Abendivar como miembro de la comisión de nombramientos y retribuciones y de la comisión de sostenibilidad.
- Aprobar el nombramiento de D. José Ignacio Comenge Sánchez-Real como miembro de la comisión ejecutiva.

ANEXO III

COMPOSICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CARGOS DEL CONSEJO Y SUS COMISIONES REGLAMENTARIAS

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Nombre	Cargo	Tipo de Consejero
D. Ignacio de Colmenares Brunet	Presidente y Consejero Delegado	Ejecutivo
Dña. Irene Hernández Álvarez	Consejera Coordinadora	Independiente
D. Javier Arregui Abendivar	Consejero	Dominical
D. Gorka Arregui Abendivar	Consejero	Dominical
D. Óscar Arregui Abendivar	Consejero	Dominical
D. Víctor Urrutia Vallejo	Consejero	Dominical
D. José Ignacio Comenge Sánchez-Real	Consejero	Dominical
Dña. Isabel Tocino Biscarolasaga	Consejera	Independiente
Dña. Rosa María García Piñeiro	Consejera	Independiente
Dña. Amaia Gorostiza Tellería	Consejera	Independiente
Dña. María de la Paz Robina Rosat	Consejera	Independiente
D. José Guillermo Zubia Guinea	Consejero	Otros externos
D. Fernando Abril-Martorell Hernández	Consejero	Otros externos
D. José Antonio Escalona de Molina	Secretario	No Consejero
Dña. Reyes Cerezo Rodríguez-Sedano	Vicesecretaria	No Consejera

COMISION EJECUTIVA

Nombre	Cargo	Tipo de Consejero
D. Ignacio de Colmenares Brunet	Presidente	Ejecutivo
D. Gorka Arregui Abendivar	Vocal	Dominical
D. José Guillermo Zubia Guinea	Vocal	Otros externos
D. Fernando Abril-Martorell Hernández	Vocal	Otros externos
D. José Ignacio Comenge Sánchez-Real	Vocal	Dominical
D. Oscar Arregui Abendivar	Vocal	Dominical
Dña. Irene Hernández Álvarez	Vocal	Independiente
D. José Antonio Escalona de Molina	Secretario	No Consejero

COMITÉ DE AUDITORÍA

Nombre	Cargo	Tipo de Consejero
Dña. Irene Hernández Álvarez	Presidenta	Independiente
Dña. Rosa María García Piñeiro	Vocal	Independiente
Dña. Isabel Tocino Biscarolasaga	Vocal	Independiente
D. Oscar Arregui Abendivar	Vocal	Dominical
D. José Guillermo Zubía Guinea	Secretario	Otros externos

COMISION DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

Nombre	Cargo	Tipo de Consejero
Dña. Amaia Gorostiza Tellería	Presidenta	Independiente
Dña. Maria de la Paz Robina Rosat	Vocal	Independiente
D. Fernando Abril-Martorell Hernández	Vocal	Otros externos
D. Javier Arregui Abendivar	Vocal	Dominical
Dña. Isabel Tocino Biscarolasaga	Vocal	Independiente
D. José Antonio Escalona de Molina	Secretario	No Consejero

COMISIÓN DE SOSTENIBILIDAD

Nombre	Cargo	Tipo de Consejero
Dña. Rosa María García Piñeiro	Presidenta	Independiente
D. José Guillermo Zubía Guinea	Vocal	Otros externos
D. Javier Arregui Abendivar	Vocal	Dominical
D. Víctor Urrutia Vallejo	Vocal	Dominical
Dña. Amaia Gorostiza Tellería	Vocal	Independiente
D. José Antonio Escalona de Molina	Secretario	No Consejero

Lo que se pone en conocimiento del público en general a los efectos oportunos.

Madrid, 29 de marzo de 2021
EL DIRECTOR DEL AREA DE MERCADO

A V I S O**INFORMACION RELEVANTE COMUNICADA POR BANCO DE SABADELL, S.A.**

En virtud de lo previsto por el artículo 228 de la Ley del Mercado de Valores y por la Circular de esta Bolsa 2/1993 de 3 de marzo, Banco de Sabadell, S.A., comunica la siguiente información relevante:

“En la Junta General Ordinaria de Accionistas de Banco de Sabadell, S.A. celebrada en el día de hoy han sido aprobados los siguientes acuerdos:

ACUERDO PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA

Aprobar las Cuentas Anuales -Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estados de cambios en el patrimonio neto del ejercicio, Estados de flujos de efectivo y Memoria-, así como el Informe de Gestión de Banco de Sabadell, Sociedad Anónima, que incluye el Informe Anual de Gobierno Corporativo, y de su grupo consolidado, todo ello correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2020; así como aprobar la gestión social y la actuación llevada a cabo por los administradores de Banco de Sabadell, Sociedad Anónima, durante el ejercicio económico iniciado el día 1 de enero de 2020 y cerrado el día 31 de diciembre del mismo año; y la propuesta de aplicación del resultado de dicho ejercicio formulada por el Consejo de Administración

en su reunión celebrada el 29 de enero de 2021, consistente en distribuir el beneficio obtenido del siguiente modo:

A reservas voluntarias	93.564.722,83 Euros
A reserva legal	0,00 Euros
A reservas para inversiones en Canarias	215.828,46 Euros

ACUERDO PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA

Aprobar el Estado de Información No Financiera de Banco de Sabadell, Sociedad Anónima, correspondiente al ejercicio 2020, que ha sido elaborado por el Consejo de Administración de conformidad con el Código de Comercio y el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, las modificaciones introducidas por la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, en materia de información no financiera y diversidad.

ACUERDOS PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA

1.- Acuerdo primero del punto tercero del Orden del día

A propuesta del Consejo de Administración, con el informe favorable de la Comisión de Nombramientos, ratificar el nombramiento por cooptación aprobado por el Consejo de Administración de Don César González-Bueno Mayer Wittgenstein, con NIF 00690991W, con la condición de Consejero Ejecutivo y aprobar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50º de los Estatutos Sociales, su nombramiento como miembro del Consejo de Administración por un periodo de cuatro años desde esta fecha, con la condición de Consejero Ejecutivo.

2.- Acuerdo segundo del punto tercero del Orden del día

A propuesta de la Comisión de Nombramientos, ratificar el nombramiento por cooptación aprobado por el Consejo de Administración de Doña Alicia Reyes Revuelta, con NIF 22987704D, con la condición de Consejera Independiente y aprobar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50º de los Estatutos Sociales, su nombramiento como miembro del Consejo de Administración por un periodo de cuatro años desde esta fecha, con la condición de Consejera Independiente.

3.- Acuerdo tercero del punto tercero del Orden del día

A propuesta de la Comisión de Nombramientos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50º de los Estatutos Sociales, reelegir a Don Anthony Frank Elliott Ball, de nacionalidad británica con Pasaporte nº 544171368, como miembro del Consejo de Administración por un periodo de cuatro años, con la condición de Consejero Independiente.

4.- Acuerdo cuarto del punto tercero del Orden del día

A propuesta de la Comisión de Nombramientos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50º de los Estatutos Sociales, reelegir a Don Manuel Valls Morató, con NIF 46315516W, como miembro del Consejo de Administración por un periodo de cuatro años, con la condición de Consejero Independiente.

ACUERDOS PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA

1.- Acuerdo primero del punto cuarto del Orden del día

Modificar los artículos 38º y 47º de los Estatutos Sociales, previa obtención, en su caso, de las autorizaciones que legal o reglamentariamente procedan, relativos a la Junta General.

La nueva redacción de los artículos que se modifican será la siguiente:

“Artículo 38°. El derecho de asistencia a las Juntas Generales puede ejercerlo el accionista personalmente o por delegación.

También podrá representar quien ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviera en territorio nacional.

Para acreditar esta delegación, bastará que al pie o al dorso de la tarjeta de admisión exprese el accionista con su firma el encargo conferido, siempre que dicha firma venga legalizada o esté reconocida por el Banco, pues en caso contrario habrá de ir acompañada de otra que reúna este requisito.

La delegación deberá contener o llevar anexo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.

Los menores deberán ser representados por sus tutores y las corporaciones o sociedades lo serán por quienes tengan su legal representación, debiendo concretar la persona que la ostente, al objeto de extender a su nombre la correspondiente tarjeta de admisión, y podrán delegar su asistencia en la forma prevista en el párrafo primero.

Las representaciones se conferirán con carácter especial para cada Junta y solamente serán válidas para la misma y serán siempre revocables. La asistencia personal a la Junta del representado tendrá el valor de revocación.

Para la asistencia a la Junta General y ejercitar en ella el derecho de voto los accionistas deberán acreditar la posesión o representación de mil (1.000) acciones. Los accionistas que sean titulares de acciones que no alcancen tal mínimo podrán agruparse hasta constituir el mismo y conferir su representación a cualquiera de ellos o a otra persona, aunque no sea accionista que, de conformidad con lo previsto en el presente artículo, pueda asistir a aquélla.

El otorgamiento de la representación para asistir a las Juntas Generales y la delegación de voto podrán efectuarse por el accionista o su representante por correspondencia postal, medios electrónicos o telemáticos o cualquier otro medio de comunicación a distancia, en los términos previstos por el Reglamento de la Junta General.

La asistencia remota a la Junta General por vía telemática y la emisión del voto a distancia por cualquier medio, incluso con carácter exclusivo en caso de que la ley lo permita y sin perjuicio de que se rijan por los términos previstos por el Reglamento de la Junta General, exigirán acuerdo expreso del Consejo de Administración que autorice la habilitación de los sistemas y del procedimiento necesario para poder asistir remotamente y votar a distancia y este acuerdo deberá comunicarse expresamente en el anuncio de convocatoria de la Junta General de que se trate.

Artículo 47°. La Presidencia de la Junta General corresponde al Presidente del Consejo de Administración. En caso de imposibilidad o ausencia corresponderá a un Vicepresidente, por su orden, si lo hubiere, y en su defecto al Consejero que designe el Consejo de Administración.

Las funciones del Presidente de la Junta General son, en todo caso, la de declarar la junta válidamente constituida, dirigir los debates, resolver las dudas que se susciten, poner término a los debates cuando estime suficientemente discutido el asunto, proclamar los resultados de las votaciones y, en general, todas las facultades que son necesarias para la mejor organización y funcionamiento de la Junta General y resolver el empate que pueda resultar en las votaciones, así como velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta General.

Será Secretario de la Junta General el que lo sea del Consejo de Administración, o en caso de imposibilidad o ausencia el Vicesecretario del mismo, al que incumbe redactar las actas y expedir, visadas por el Presidente, las certificaciones que convenga librar.”

2- Acuerdo segundo del punto cuarto del Orden del día

Modificar el vigente artículo 54º e introducir los nuevos artículos 55º, 56º, 57º y 58º de los Estatutos Sociales, previa obtención, en su caso, de las autorizaciones que legal o reglamentariamente procedan, para describir en distintos artículos las funciones del Presidente, del Consejero Delegado, del Consejero Coordinador y del Secretario.

La nueva redacción del artículo que se modifica será la siguiente:

“Artículo 54º. El Consejo de Administración designará de entre los consejeros a su Presidente. Asimismo, elegirá uno o varios Vicepresidentes, los cuales, en este último caso, serán correlativamente numerados, pudiendo modificar la distribución de cargos cuando lo crea oportuno.

Igualmente elegirá un Secretario y podrá elegir un Vicesecretario, que podrán ser o no consejeros, quienes en este último caso carecerán de voto.”

La redacción de los artículos que se introducen será la siguiente:

“Artículo 55º. El Presidente del Consejo de Administración ejercerá su función en condición de consejero no ejecutivo.

El Presidente es el máximo representante del Banco y le corresponden los derechos y obligaciones inherentes a esa representación, incluida la firma social. El Presidente en ejercicio de sus funciones es el principal responsable del eficaz funcionamiento del Consejo de Administración y como tal, llevará en todo caso la representación del Banco y ostentará la firma social, convocará y presidirá las sesiones del Consejo de Administración, fijando el Orden del Día de las reuniones, dirigirá las discusiones y deliberaciones de las reuniones del Consejo de Administración y le corresponderá velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Administración.

Si por cualquier causa el Presidente no pudiera desempeñar su cargo, sus funciones serán desempeñadas por el Vicepresidente o el Vicepresidente 1º, en caso de que hubiera más de uno, o, en defecto de este, el vicepresidente que según el orden de numeración corresponda. Los Consejeros que sustituyan al Presidente no necesitarán acreditar su designación ante terceros.

Artículo 56º. El Consejo de Administración designará de entre los consejeros a un Consejero delegado.

El Consejero delegado será el máximo responsable de la gestión y dirección del negocio de la Entidad, correspondiéndole la representación del Banco en ausencia del Presidente, debiendo reportar periódicamente al Consejo de Administración o cada vez que sea debidamente solicitado.

El Consejo de Administración delegará de forma permanente al Consejero delegado además, todas aquellas facultades legalmente delegables que tenga por conveniente.

Artículo 57º. El Consejo de Administración podrá designar también en el seno del Consejo a un Consejero Coordinador entre los consejeros independientes con facultades para solicitar la convocatoria del Consejo de Administración, la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de las reuniones, coordinar y reunir a los consejeros no ejecutivos, hacerse eco de las opiniones de los consejeros externos, dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración, mantener contactos con inversores y accionistas y participar en los procesos de sucesión del Presidente en los términos previstos en el Plan de Sucesión aprobado por el Consejo de Administración.

Artículo 58º. Corresponderá al Secretario redactar las actas de la Juntas Generales de Accionistas y de las reuniones del Consejo de Administración, firmándolas con el Presidente; custodiar los libros de actas y expedir con el visto bueno del Presidente o el de la persona que le sustituya, las certificaciones a que hubiere lugar, tanto con referencia a dichos libros como a la demás documentación y antecedentes de la Sociedad; así como velar por el cumplimiento de las normas de buen gobierno corporativo.

En caso de ausencia, imposibilidad o vacante del Secretario, asumirá sus funciones el Vicesecretario, y para el caso de que éste no hubiera sido nombrado, asumirá sus funciones el Consejero que designe el propio Consejo.

Los Consejeros que sustituyan al Secretario no necesitarán acreditar su designación ante terceros.”

3.- Acuerdo tercero del punto cuarto del Orden del día

Modificar los vigentes artículos 58º, 59º, 60º y 61º (renumerados como artículos 62º, 64º, 65º y 66º) e introducir el nuevo artículo 63º de los Estatutos Sociales, previa obtención en su caso, de las autorizaciones que legal o reglamentariamente procedan, relativos a las Comisiones del Consejo de Administración.

La nueva redacción de los artículos que se modifican y del artículo que se introduce será la siguiente:

“Artículo 62º. *El Consejo de Administración deberá constituir todas aquellas Comisiones del Consejo a que la Sociedad venga obligada legalmente, y al menos las siguientes:*

- *Comisión de Estrategia y Sostenibilidad*
- *Comisión Delegada de Créditos*
- *Comisión de Auditoría y Control*
- *Comisión de Nombramientos y Gobierno Corporativo*
- *Comisión de Retribuciones*
- *Comisión de Riesgos*

Artículo 63º. *La Comisión de Estrategia y Sostenibilidad estará formada por cinco consejeros no ejecutivos, siendo la mayoría independientes. El Presidente de la Comisión será el del Consejo de Administración. Actuará de Secretario el que lo fuere del Consejo de Administración o, en su caso, el que actúe de Vicesecretario del mismo.*

En materia de estrategia, el Consejero delegado participará en las reuniones con voz y voto, entendiéndose a estos efectos constituida por seis miembros.

La Comisión tendrá, en materia de estrategia, las siguientes competencias:

1. *Evaluar y proponer al Consejo de Administración estrategias de crecimiento, desarrollo, diversificación o transformación del negocio de la Sociedad.*
2. *Informar y asesorar al Consejo de Administración en materia de estrategia a largo plazo de la Sociedad, identificando nuevas oportunidades de creación de valor y elevando al Consejo de Administración las propuestas de estrategia corporativa en relación con nuevas oportunidades de inversión o desinversión, operaciones financieras con impacto material contable y transformaciones tecnológicas relevantes.*
3. *Estudiar y proponer recomendaciones o mejoras a los planes estratégicos y sus actualizaciones que, en cada momento, se eleven al Consejo de Administración.*
4. *Emitir y elevar al Consejo de Administración, con carácter anual, un informe que contenga las propuestas, evaluaciones, estudios y trabajos que hubiesen sido realizados por la Comisión en relación con las materias anteriores.*

En materia de sostenibilidad, la Comisión tendrá las siguientes competencias:

1. *Revisar las políticas de sostenibilidad y de medioambiente de la Sociedad, e informar al Consejo de Administración las posibles modificaciones y actualizaciones periódicas de la estrategia en materia de sostenibilidad.*
2. *Revisar la definición y modificación de las políticas de diversidad e integración, derechos humanos, igualdad de oportunidades y conciliación y evaluar periódicamente su grado de cumplimiento.*

3. *Revisar la estrategia para la acción social del Banco y sus planes de patrocinio y mecenazgo.*
4. *Revisar e informar el estado de información no financiera, con carácter previo a su revisión e informe por la Comisión de Auditoría y Control y a su posterior formulación por el Consejo de Administración.*
5. *Recibir información relativa a informes, escritos o comunicaciones de organismos supervisores externos en el ámbito de las competencias de esta Comisión."*

Artículo 64º. *La Comisión Delegada de Créditos estará formada por un máximo de cinco Consejeros, siendo la mayoría independientes, que serán designados por el propio Consejo con el voto favorable de los dos tercios de sus componentes. El Consejo designará a su Presidente de entre los consejeros que formen parte de ella.*

Actuará de Secretario el que lo fuere del Consejo de Administración o, en su caso, el que actúe como Vicesecretario del mismo.

La Comisión Delegada de Créditos analizará y, en su caso, resolverá las operaciones de crédito de acuerdo con los supuestos y límites establecidos por delegación expresa del Consejo de Administración.

Artículo 65º. *La Comisión de Auditoría y Control estará formada por un máximo de cinco consejeros nombrados por el Consejo de Administración, todos ellos no ejecutivos, la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes, y al menos uno de ellos designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. El Consejo designará a su Presidente de entre los consejeros independientes que formen parte de ella con el voto favorable de los dos tercios de sus componentes. Actuará de Secretario el que lo fuere del Consejo de Administración o, en su caso, el que actúe como Vicesecretario del mismo.*

El Presidente ejercerá su cargo por un plazo máximo de cuatro años, sin que pueda ser reelegido antes de haber transcurrido el plazo de un año desde su cese.

La Comisión de Auditoría y Control se reunirá, como mínimo, una vez cada tres meses, y siempre que la convoque su Presidente, a iniciativa propia o de cualquier miembro de la Comisión, o a instancia del Presidente del Consejo de Administración o de los auditores externos.

La Comisión de Auditoría y Control podrá requerir la asistencia a la misma de aquellos ejecutivos, incluidos los que fueren consejeros, que crea conveniente, notificando al efecto al a los Director/es General/es para que éste/os disponga/n su asistencia.

Corresponden a la Comisión de Auditoría y Control las competencias establecidas en la normativa aplicable, entre ellas:

1. *Informar en la Junta General sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.*
2. *Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.*
3. *Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera y no financiera regulada y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.*
4. *Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento o reelección de los auditores de cuentas externos, estableciendo las condiciones para su contratación, el alcance del mandato profesional y, en su caso, su revocación o no renovación; revisar el cumplimiento del contrato de auditoría, y recabar regularmente de ellos información sobre el plan de*

auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa.

5. Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración, sobre la información financiera y el informe de gestión, que incluirá la información no financiera preceptiva que la Sociedad deba hacer pública periódicamente, así como los estados financieros trimestrales y semestrales y los folletos que deban remitirse a los órganos reguladores o de supervisión, vigilando el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas de modificación de dichos principios.
6. Establecer las oportunas relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras informaciones o comunicaciones relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas y en las normas de auditoría.
7. Supervisar los servicios de auditoría interna, su independencia y su presupuesto, revisando sus planes de actuación y recursos con el fin de asegurar que son adecuados para las necesidades de la Sociedad; proponer, cuando corresponda, la designación y sustitución de su responsable; y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.
8. Informar sobre todas las cuestiones que, en el marco de sus competencias, le sean sometidas a su consideración por el Consejo de Administración.
9. Todas las demás que le sean atribuidas por la normativa aplicable o por los presentes estatutos y reglamentos que los desarrollen.

La Comisión de Auditoría y Control elaborará un informe anual sobre sus actividades, que deberá ser incluido en el Informe de Gestión a que se refiere el artículo 86 de estos Estatutos.

Artículo 66º. La Comisión de Nombramientos y Gobierno Corporativo estará formada por un máximo de cinco consejeros nombrados por el Consejo de Administración, todos ellos no ejecutivos, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes. El Consejo designará a su Presidente de entre los consejeros independientes que formen parte de ella con el voto favorable de los dos tercios de sus componentes. Actuará de Secretario el que lo fuere del Consejo de Administración o, en su caso, el que actúe como Vicesecretario del mismo.

La Comisión tendrá, en materia de nombramientos, las siguientes competencias:

1. Velar por el cumplimiento de la composición cualitativa del Consejo de Administración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de estos Estatutos.
2. Evaluar la idoneidad, las competencias, conocimientos y experiencia necesarios de los miembros del Consejo de Administración.
3. Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General.
4. Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros, así como las propuestas para su reelección o separación.
5. Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y del Colectivo Identificado.
6. Informar sobre las condiciones básicas de los contratos de los consejeros ejecutivos y de los altos directivos.

7. Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo y del primer ejecutivo del Banco y, en su caso, formular propuestas al Consejo para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.
8. Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.

La Comisión, en materia de gobierno corporativo, tendrá las siguientes competencias:

1. Informar al Consejo de Administración las políticas y normas internas corporativas de la Sociedad, salvo en materias que sean competencia de otras Comisiones.
2. Supervisar el cumplimiento de las reglas de gobierno corporativo de la Sociedad, excluyendo las correspondientes a aquellos ámbitos que sean competencia de otras Comisiones.
3. Informar al Consejo de Administración, para su aprobación y publicación anual, el Informe anual de gobierno corporativo, salvo en materias que sean competencia de otras Comisiones.
4. Supervisar, en el ámbito de su competencia, las comunicaciones que la Sociedad realice con accionistas e inversores, asesores de voto y otros grupos de interés, e informar de las mismas al Consejo de Administración.
5. Cualesquiera otras actuaciones que resulten necesarias para velar por el buen gobierno corporativo en todas las actuaciones de la Sociedad.

El Consejo podrá requerir a la Comisión la elaboración de informes sobre aquellas materias propias de su ámbito de actuación."

4.- Acuerdo cuarto del punto cuarto del Orden del día

Modificar los artículos 56º (renumerado como 60º), 74º y 87º (renumerados como 79º y 92º, respectivamente) de los Estatutos Sociales, previa obtención en su caso, de las autorizaciones que legal o reglamentariamente procedan, para incluir mejoras derivadas de la normativa aplicable.

La nueva redacción de los artículos que se modifican será la siguiente:

"Artículo 60º. El Consejo de Administración se reunirá mensualmente y siempre que el Presidente lo considere conveniente, o lo solicite cualquier Consejero. En sus sesiones será necesaria la concurrencia personal, entendiéndose por tal también la realizada por medios electrónicos o telemáticos, en cuyo caso la sesión se entenderá celebrada en el domicilio social, y permitiéndose la delegación en otro consejero.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes personalmente o por delegación a la sesión, decidiendo el Presidente en caso de empate.

Los consejeros no ejecutivos solo podrán delegar su representación en otro consejero no ejecutivo.

Llevará sus acuerdos en un libro de actas que firmarán el Presidente y el Secretario e incumbe a éste su redacción y la expedición de certificaciones que tengan que librarse, visadas por el Presidente.

Artículo 79º. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 de los presentes Estatutos, en los aumentos de capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, los antiguos accionistas y los titulares de obligaciones convertibles, si los hubiere, podrán ejercitar, dentro del plazo que a este efecto les conceda la Administración de la Sociedad, conforme a lo previsto en la Ley, desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción de la nueva emisión en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, el derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean o de las que corresponderían a los titulares de obligaciones convertibles de ejercitar en ese momento la facultad de conversión.

Los Administradores podrán sustituir la publicación del anuncio por una comunicación escrita a cada uno de los accionistas y a los usufructuarios inscritos en el libro de registro de acciones nominativas, computándose el plazo de suscripción desde el envío de la comunicación.

Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven. En caso de aumento con cargo a reservas, la misma regla será de aplicación a los derechos de asignación gratuita de las nuevas acciones.

Artículo 92º. La Junta General podrá acordar el reparto de dividendos, ya sea con cargo al beneficio del ejercicio o a reservas de libre disposición, o de la prima de emisión, total o parcialmente en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos y suficientemente líquidos o susceptibles de liquidación, presumiéndose en todo caso que concurre esta última circunstancia cuando se trate de valores que estén admitidos o vayan a estar admitidos a negociación en un mercado regulado. Las distribuciones de dividendos que se realicen de una forma distinta del efectivo o de instrumentos de fondos propios estarán sujetas al cumplimiento de las condiciones previstas en la normativa aplicable y deberán contar en todo caso con la autorización previa de la autoridad competente.

Las cantidades a cuenta de dividendos que se distribuyan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de estos Estatutos podrán ser satisfechas total o parcialmente en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución cumplan las condiciones indicadas anteriormente.

La regulación contenida en el párrafo anterior será igualmente de aplicación a la devolución de aportaciones en los casos de reducción de capital."

5.- Acuerdo quinto del punto cuarto del Orden del día

Autorizar al Consejo de Administración para refundir el texto de los Estatutos Sociales de Banco de Sabadell, S.A., reenumerar los artículos que sean necesarios y modificar, en su caso, las posibles referencias cruzadas en el articulado con motivo de la introducción de los nuevos artículos.

ACUERDO PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA

Modificar los artículos 3, 10, 11 y 13 e introducción de un nuevo artículo 15 del Reglamento de la Junta General de Accionistas para ajustar su redacción al nuevo texto propuesto de Estatutos Sociales. Autorizar al Consejo de Administración para refundir el texto del Reglamento de la Junta General de Accionistas, reenumerar los artículos que sean necesarios y modificar las posibles referencias cruzadas contenidas en el articulado del Reglamento.

La nueva redacción de los artículos que se modifican será la siguiente:

"3. Modificación

1. El presente Reglamento solo podrá modificarse por la propia Junta General, a instancias del Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Gobierno Corporativo, o de los propios accionistas que podrán formular sus propuestas en los plazos y con los requisitos que se señalan en el penúltimo párrafo del artículo 40 de los Estatutos Sociales. Las propuestas de modificación del presente Reglamento formuladas por los accionistas al amparo del referido precepto se incorporarán preceptivamente, de no estimarse congruentes con el orden del día de la Junta General en que se hubieren presentado, en el orden del día de la siguiente Junta General que celebre la sociedad. Todo ello sin perjuicio del derecho que el artículo 41 de los Estatutos Sociales reconoce a los accionistas.
2. La modificación del presente Reglamento exigirá, para su validez, acuerdo adoptado con los mismos requisitos establecidos en los Estatutos Sociales para la modificación de éstos.

10. Derecho de asistencia y representación

1. Tendrán derecho a asistir a las Juntas Generales los accionistas titulares de mil (1.000) acciones, que las tengan inscritas en el Registro de Accionistas de la Sociedad con cinco días de antelación a aquel en que

haya de celebrarse la Junta, en primera convocatoria. Los accionistas que sean titulares de acciones que no alcancen el expresado mínimo podrán agruparse hasta constituir el mismo y conferir su representación a cualquiera de ellos o, en su caso, a otro accionista o a otra persona que de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento tenga derecho de asistencia a la Junta.

2. Para la admisión a la Junta General los accionistas que tengan derecho de asistencia deberán solicitar en Secretaría, hasta cinco días antes de la fecha de celebración de la Junta, en primera convocatoria, la pertinente tarjeta de admisión o asistencia, que será nominativa y personal. Sin perjuicio de la solicitud del accionista, el Consejo de Administración -para facilitar la participación de éste en la Junta General- podrá remitir a todos los accionistas registrados la referida tarjeta de admisión, que dará derecho a la asistencia en los términos que se regulan en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento.
3. En la tarjeta de asistencia se hará constar el número de votos que correspondan al titular de la misma, a razón de un voto por cada mil (1.000) acciones.
4. El derecho de asistencia y el correspondiente ejercicio del derecho de voto podrá ejercerlo el accionista personalmente o por delegación.

Podrá asimismo representar el accionista quién ostente poder general conferido por éste en documento público con facultades para administrar todo su patrimonio que su representado tuviera en territorio nacional.

Los menores deberán ser representados por sus tutores o representantes legales, y las corporaciones o sociedades lo serán por quienes tengan su legal representación, debiendo concretar la persona que la ostente.

5. La delegación del derecho de asistencia y del ejercicio del correspondiente derecho de voto deberá hacerse constar al pie o al dorso de la tarjeta de asistencia que se expida que, asimismo, deberá contener o llevar anexo el Orden del Día. La delegación deberá ir firmada por el accionista, siempre que su firma venga legalizada o esté reconocida por el Banco, pudiendo el accionista formular expresas instrucciones sobre el sentido del voto para cada uno de los puntos del Orden del Día. La ausencia de instrucciones expresas facultará al delegado para ejercitar el derecho de voto en los términos que libremente decida salvo en caso de conflicto de interés.
6. Si un accionista remite a la sociedad una tarjeta de asistencia con delegación de voto debidamente formulada sin consignar en ella el nombre del delegado, la representación conferida por el accionista será ejercitada por el Presidente del Consejo de Administración.
7. Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.
8. Salvo indicación del representado, en caso de que el representante esté incurso en un conflicto de interés, se presumirá que el representado ha designado, además, como representantes, solidaria y sucesivamente, al Presidente de la Junta General, y si este estuviese en situación de conflicto de interés, a la persona que este designe y en su defecto, al Secretario de Junta General.
9. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187 de la Ley de Sociedades de Capital, si la delegación hubiera sido otorgada de acuerdo con lo indicado en el punto anterior, o a favor del Consejo de Administración o a favor de su Presidente, sin expresas instrucciones de voto, se entenderá que la decisión del accionista es la de votar en sentido afirmativo a todas las propuestas de acuerdo que el Consejo de Administración formule.
10. Cuando a juicio del Consejo de Administración se den las garantías de autenticidad y seguridad jurídica necesarias, podrán habilitarse mecanismos de delegación por sistemas electrónicos.

11. Las representaciones o delegaciones se conferirán con carácter especial para cada Junta y solamente serán válidas para la misma y serán siempre revocables. La asistencia personal a la Junta del representado tendrá el valor de revocación.
12. Podrán asistir a las Juntas Generales, con voz y sin voto, los directores y asesores de la empresa, y todas aquellas otras personas que el Presidente de la Junta juzgue conveniente.
13. Los miembros del Consejo de Administración y, en su caso, el Secretario o Vicesecretario deberán asistir a las Juntas Generales que la Sociedad celebre.
14. Asimismo, deberán asistir los Auditores externos de la Sociedad a las Juntas Generales ordinarias y a aquellas otras en las que, por las propuestas sometidas a la aprobación de la Junta, el Consejo de Administración estime necesaria su presencia.

11. Presidencia y Secretaría de la Junta

1. La Presidencia de la Junta General corresponde al Presidente del Consejo de Administración. En caso de imposibilidad o ausencia, corresponderá a un Vicepresidente, por su orden, si lo hubiere, y en su defecto al Consejero que designe el Consejo de Administración.
2. Las funciones del Presidente de la Junta General son, en todo caso, declarar la junta válidamente constituida, dirigir los debates, resolver las dudas que se susciten, poner discutido el asunto, proclamar los resultados de las votaciones y, en general, todas las facultades que son necesarias para la mejor organización y funcionamiento de la Junta General y resolver el empate que pueda resultar en las votaciones, así como velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta General.
3. Será Secretario de la Junta General el que lo sea del Consejo de Administración, o en caso de imposibilidad o ausencia el Vicesecretario del mismo, al que incumbe redactar las actas y expedir, visadas por el Presidente, las certificaciones que convenga librar.
4. El Presidente y el Secretario de la Junta podrán intervenir en cualquier momento de la Junta para explicar e informar o desarrollar las propuestas del Orden del Día o responder a las preguntas que sobre éstas sean formuladas por los asistentes a aquella.
5. El Presidente podrá delegar en cualquier vocal del Consejo de Administración la función de responder a las preguntas de los accionistas o ampliar las informaciones facilitadas a la Junta cuando se trate de temas que se correspondan con las competencias asumidas por el Consejero en el seno del Consejo de Administración o de sus Comisiones.

13. Desarrollo de la Junta

1. Constituida que sea la Junta, ésta podrá iniciarse con una intervención del Presidente del Consejo de Administración que expondrá a los asistentes las líneas generales de la evolución del Banco y los proyectos de futuro, todo ello con expresa referencia al marco general en que se haya desarrollado la actividad del grupo.
2. Terminada, en su caso, la intervención del Presidente de la Junta General, cederá la palabra, en las Juntas Generales ordinarias, al Consejero o a la persona que considere conveniente. En todo caso, se deben presentar las cuentas anuales y demás documentos que integran el punto del Orden del Día relativo a la aprobación de éstas.

Los accionistas podrán plantear, cuestiones a la Comisión de Auditoría, para que ésta informe de las materias de su competencia.

3. Por el Secretario de la Junta se procederá a dar lectura a cada una de las propuestas de acuerdo sometidas a votación de la Junta General. Esta podrá eximir al Secretario de dicho deber, cuando la

propuesta de acuerdo haya sido puesta a disposición de los accionistas con tiempo suficiente y se estime innecesaria por la propia Junta la lectura íntegra de la referida propuesta.

4. *Antes de someter a votación las propuestas de acuerdo incluidas en el Orden del Día, se abrirá un turno de intervenciones para que los accionistas puedan recabar la información complementaria o las aclaraciones que estimen necesarias en relación con los puntos del Orden del Día o formular propuestas. En este mismo turno, deberá darse respuesta a las preguntas que hubieren sido formuladas por los accionistas, por escrito y con anterioridad a la celebración de la Junta General. No obstante, los administradores no estarán obligados a responder a preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.*

El accionista que pretenda solicitar que su intervención conste literalmente en el acta de la Junta, deberá entregarla en ese momento por escrito al Notario interviniente, con el fin de que pueda proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del mismo.

El Consejo estará obligado a proporcionar la información solicitada por los accionistas, en sus peticiones escritas o verbales, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la sociedad o a las sociedades vinculadas. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

5. *El Presidente fijará el orden de intervención de los accionistas.*

Todas las intervenciones de los accionistas tendrán asignado el tiempo fijado inicialmente por el Presidente, quién procurará que sea igual para todas ellas.

En virtud de las facultades que ostenta el Presidente, el mismo podrá:

- a) *prorrogar el tiempo inicialmente asignado a cada accionista para su intervención, si así lo estimare conveniente.*
- b) *solicitar a los accionistas intervinientes aclaraciones o ampliaciones de aquellas cuestiones que hubieran planteado y que no hayan quedado suficientemente explicadas o comprendidas durante la intervención.*
- c) *indicar a los accionistas intervinientes la necesidad de ceñir su intervención a los temas propios de la Junta.*
- d) *advertir a los accionistas intervinientes de que no pueden ejercer su derecho de intervención de forma abusiva.*
- e) *señalar a los accionistas intervinientes que está próximo a terminar el tiempo de su intervención, retirando, en su caso, la palabra a aquellos accionistas que no respeten el tiempo de intervención asignado o alterasen el buen orden del desarrollo de la Junta.*

6. *Terminado, a juicio del Presidente, el turno de intervenciones se procederá a la votación de las propuestas de acuerdo, a cuyo efecto se empezará por la expresión de los votos contrarios a la propuesta; seguidamente se recabarán las abstenciones; y, finalmente, se entenderá que los restantes votos son afirmativos. Para el recuento de los votos el Consejo Oofiables, que podrán ser examinados por cualquier accionista con derecho a voto.*
7. *Si los votos afirmativos fueren manifiestamente suficientes para aprobar la propuesta de acuerdo correspondiente, el Presidente la declarará aprobada, sin perjuicio de reflejar en el acta el resultado exacto de la votación. Solo se entenderán definitivamente aprobadas las propuestas de acuerdo que el acta recoja como tales.*
8. *En ningún supuesto, el Presidente permitirá ninguna intervención cuando se haya iniciado la votación."*

La redacción del nuevo artículo 15 que se introduce será la siguiente:

“Artículo 15. De la asistencia de forma telemática a la Junta General

La asistencia remota a la Junta General por vía telemática, incluso con carácter exclusivo en caso de que la ley lo permita, exigirá acuerdo expreso del Consejo de Administración que autorice la habilitación de los sistemas y del procedimiento necesario para poder asistir remotamente y este acuerdo deberá comunicarse expresamente en el anuncio de convocatoria de la Junta General de que se trate, indicándose los requisitos exigidos de identificación, momento y forma así como, en su caso, el derecho de información y de participación.”

ACUERDO PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA.

La Junta General toma razón de que el Consejo de Administración de Banco de Sabadell, Sociedad Anónima, en sesión celebrada el pasado 18 de febrero de 2021, acordó, sujeta a la aprobación de las modificaciones estatutarias pertinentes, la modificación de los artículos 3, 5, 8, y 10, 11, 12, 13, 14, 17 y 25 (renumerados como 12, 13, 15, 16, 17, 21 y 29, respectivamente) e introducción de nuevos artículos 9, 10 y 14 del citado Reglamento del Consejo de Administración.

Los artículos referidos quedan redactados de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 3. MODIFICACIÓN

1. El presente Reglamento sólo podrá modificarse por el propio Consejo de Administración a instancia del Presidente, de tres Consejeros o de la Comisión de Nombramientos y Gobierno Corporativo, que deberán formalizar necesariamente, por escrito y razonadamente, su propuesta.
2. En todo caso, las propuestas de modificación deberán ser informadas por la Comisión de Nombramientos y Gobierno Corporativo.
3. El texto de la propuesta y, en su caso, el Informe de la Comisión de Nombramientos y Gobierno Corporativo deberán adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo que haya de deliberar sobre ella.
4. La modificación del Reglamento exigirá para su validez acuerdo adoptado por una mayoría de dos tercios de los Consejeros presentes.

ARTÍCULO 5. FUNCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN

1. Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Compañía y de su grupo consolidado, al tener encomendada, legal y estatutariamente, la administración y representación de la Sociedad.
2. El Consejo de Administración, dentro de los Estatutos y de los acuerdos de la Junta General, representa a la Compañía y sus acuerdos la obligarán. Corresponde al Consejo de Administración la realización de cuantos actos resulten necesarios para la prosecución del objeto social previsto en los Estatutos.

El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Gobierno Corporativo, evaluará el funcionamiento del propio Consejo y el desempeño de sus funciones por el Presidente del Consejo y el Consejero Delegado. Asimismo, previo informe de las Comisiones del Consejo evaluará el funcionamiento de éstas.

3. Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, el Consejo de Administración se configura básicamente como un instrumento de supervisión y control, delegando la gestión de los negocios ordinarios de la Compañía a favor de los órganos ejecutivos y del equipo de dirección.
4. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o estatutariamente reservadas al conocimiento directo del Consejo ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión.

5. En concreto, para un mejor y más diligente desempeño de su función general de supervisión, el Consejo se obliga a ejercer directamente las responsabilidades establecidas en la Ley, entre ellas:
 - a) las que se deriven de las normas de buen gobierno corporativo de general aplicación.
 - b) aprobación de las estrategias generales de la Compañía;
 - c) nombramiento y, en su caso, destitución de los más altos directivos de la sociedad;
 - d) nombramiento y, en su caso, cese de administradores en las distintas sociedades filiales;
 - e) identificación de los principales riesgos de la sociedad y de su Grupo consolidado e implantación y seguimiento de los sistemas de control interno y de información adecuados;
 - f) determinación de las políticas de información y comunicación con los accionistas, los mercados y la opinión pública;
 - g) fijación de la política de autocartera dentro del marco que, en su caso, determine la Junta General de Accionistas;
 - h) autorización de operaciones de la sociedad con Consejeros y accionistas significativos que puedan presentar conflictos de intereses;
 - i) en general, la decisión de operaciones empresariales o financieras de particular trascendencia para la Compañía; y
 - j) las específicamente previstas en este Reglamento.
6. La delegación o atribución del poder de representación del Banco a favor de uno o varios Consejeros, individual o colectivamente, obliga a estos últimos a notificar al Consejo cuantos actos realicen en ejecución de dicho poder y que excedan de la ordinaria administración.
7. El Consejo de Administración tendrá la facultad y la función de determinar y establecer los límites y condiciones a que deberán ajustarse las operaciones de riesgo y de inversión que puedan contratar cada una de sus sociedades filiales, así como las tarifas y condiciones generales a que habrán de ajustarse las respectivas operativas, sin perjuicio de las funciones propias de los consejos de administración de dichas sociedades filiales.
8. En ejercicio de las funciones de representación de Banco Sabadell que corresponden al Consejo de Administración, éste designará a quienes deban asumir en su caso la presidencia de los respectivos consejos de administración de las sociedades filiales operativas.

El designado deberá informar preceptivamente al Consejo de Administración de la evolución de los negocios de las respectivas sociedades filiales.

ARTÍCULO 8. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. El Presidente del Consejo de Administración ejercerá su función en condición de consejero no ejecutivo.
2. El Presidente es el máximo representante del Banco y le corresponden los derechos y obligaciones inherentes a esa representación, incluida la firma social. El Presidente en ejercicio de sus funciones es el principal responsable del eficaz funcionamiento del Consejo de Administración y como tal, llevará en todo caso la representación del Banco y ostentará la firma social, convocará y presidirá las sesiones del Consejo de Administración, fijando el Orden del Día de las reuniones, dirigirá las discusiones y deliberaciones de las reuniones del Consejo de Administración y le corresponderá velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Administración.
3. Si por cualquier causa el Presidente no pudiera desempeñar su cargo, sus funciones serán desempeñadas por el Vicepresidente o el Vicepresidente 1º, en caso de que hubiera más de uno, o en defecto de este, el vicepresidente que según el orden de numeración corresponda. Los Consejeros que sustituyan al Presidente no necesitarán acreditar su designación ante terceros.

ARTÍCULO 9. EL CONSEJERO DELEGADO

El Consejo de Administración designará de entre los consejeros a un Consejero delegado.

El Consejero delegado será el máximo responsable de la gestión y dirección del negocio de la Entidad, correspondiéndole la representación del Banco en ausencia del Presidente, debiendo reportar periódicamente al Consejo de Administración o cada vez que sea debidamente solicitado.

El Consejo de Administración delegará de forma permanente al Consejero delegado además, todas aquellas facultades legalmente delegables que tenga por conveniente.

ARTÍCULO 10. EL CONSEJERO COORDINADOR

El Consejo de Administración podrá designar también en el seno del Consejo a un Consejero Coordinador entre los consejeros independientes con facultades para solicitar la convocatoria del Consejo de Administración, la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de las reuniones, coordinar y reunir a los consejeros no ejecutivos, hacerse eco de las opiniones de los consejeros externos y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración, mantener contactos con inversores y accionistas y participar en el proceso de sucesión del Presidente en los términos previstos en el Plan de Sucesión aprobado por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 12. EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. El Consejo de Administración elegirá un Secretario y, en su caso, un Vicesecretario, que podrán ser o no Consejeros. En este último caso no tendrán voto. El Secretario, y el Vicesecretario serán nombrados y, en su caso, cesados por el Consejo de Administración en pleno, previo informe en ambos casos de la Comisión de Nombramientos y Gobierno Corporativo.
2. Corresponderá al Secretario y en su defecto al Vicesecretario redactar las actas de la Juntas Generales de Accionistas y de las reuniones del Consejo de Administración, firmándolas con el Presidente; custodiar los libros de actas y expedir con el visto bueno del Presidente o el de la persona que le sustituya, las certificaciones a que hubiere lugar, tanto con referencia a dichos libros como a la demás documentación y antecedentes de la Sociedad.
3. El Secretario y el Vicesecretario auxiliarán al Presidente en sus labores y deberán proveer para el buen funcionamiento del Consejo ocupándose, muy especialmente, de prestar a los Consejeros el asesoramiento y la información necesarias, de conservar la documentación social, de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de los acuerdos del órgano.
4. El Secretario y el Vicesecretario cuidarán en todo caso de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo y garantizarán que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados, velando por el cumplimiento de las normas de buen gobierno.
5. En caso de ausencia, imposibilidad o vacante del Secretario, asumirá sus funciones el Vicesecretario y en defecto de ambos el Consejero que designe el propio Consejo de Administración. Los Consejeros que sustituyan al Secretario no necesitarán acreditar su designación ante terceros.

ARTÍCULO 13. ÓRGANOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. El Consejo de Administración deberá constituir todas aquellas Comisiones del Consejo a que la Sociedad venga obligada legalmente y al menos las siguientes:
 - Comisión de Estrategia y Sostenibilidad
 - Comisión Delegada de Créditos
 - Comisión de Auditoría y Control
 - Comisión de Nombramientos y Gobierno Corporativo
 - Comisión de Retribuciones
 - Comisión de Riesgos
2. Las Comisiones del Consejo se reunirán previa convocatoria de su Presidente. En lo no previsto especialmente en los Estatutos y en el presente Reglamento, se aplicarán las normas de funcionamiento

establecidas por este Reglamento en relación con el Consejo, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función de la concreta Comisión del Consejo.

3. Sin perjuicio de lo que se establezca expresamente en la Ley y en el presente Reglamento para cada Comisión del Consejo en concreto, las comisiones estarán formadas por dos o más Consejeros, según acuerde el Consejo de Administración y serán resididas por el Consejero que el Consejo de Administración designe de entre los miembros de la Comisión o, en su ausencia, por aquel de sus miembros que designe la propia Comisión. El Secretario de cada una de las Comisiones del Consejo será designado por el Consejo de Administración y podrá ser o no Consejero. En todo caso, las actas serán visadas y refrendadas por el Secretario o Vicesecretario del Consejo, quienes expedirán las certificaciones que sean pertinentes.
4. Cada Comisión del Consejo podrá requerir la asistencia a la misma de aquellos ejecutivos que crea convenientes, notificando al efecto al o los Director/es General/es para que éste disponga su asistencia.
5. Sin perjuicio de lo que se establezca expresamente en el presente Reglamento para cada Comisión del Consejo en concreto, corresponderá al Presidente de cada Comisión determinar el orden o periodicidad de las reuniones y su convocatoria.
6. Cualquier Consejero podrá recabar el conocimiento, por parte del Consejo, de un asunto cuya resolución correspondiera a una Comisión del Consejo.
7. Las Comisiones del Consejo del Banco podrán ejercer también las funciones propias de dichas Comisiones para aquellas sociedades filiales o dependientes que por aplicación de su normativa específica en cada momento deban contar con dichos órganos.

ARTÍCULO 14. LA COMISIÓN DE ESTRATEGIA Y SOSTENIBILIDAD

La Comisión de Estrategia y Sostenibilidad estará formada por cinco consejeros no ejecutivos, siendo la mayoría independientes. El Presidente de la Comisión será el del Consejo de Administración. Actuará de Secretario el que lo fuere del Consejo de Administración o, en su caso, el que actúe de Vicesecretario del mismo.

En materia de estrategia, el Consejero delegado participará en las reuniones con voz y voto, entendiéndose a estos efectos constituida por seis miembros.

La Comisión tendrá, en materia de estrategia, las siguientes competencias:

1. Evaluar y proponer al Consejo de Administración estrategias de crecimiento, desarrollo, diversificación o transformación del negocio de la Sociedad.
2. Informar y asesorar al Consejo de Administración en materia de estrategia a largo plazo de la Sociedad, identificando nuevas oportunidades de creación de valor y elevando al Consejo de Administración las propuestas de estrategia corporativa en relación con nuevas oportunidades de inversión o desinversión, operaciones financieras con impacto material contable y transformaciones tecnológicas relevantes.
3. Estudiar y proponer recomendaciones o mejoras a los planes estratégicos y sus actualizaciones que, en cada momento, se eleven al Consejo de Administración.
4. Emitir y elevar al Consejo de Administración, con carácter anual, un informe que contenga las propuestas, evaluaciones, estudios y trabajos que hubiesen sido realizados por la Comisión en relación con las materias anteriores.

En materia de sostenibilidad, la Comisión tendrá las siguientes competencias:

1. Revisar las políticas de sostenibilidad y de medioambiente de la Sociedad, e informar al Consejo de Administración las posibles modificaciones y actualizaciones periódicas de la estrategia en materia de sostenibilidad.
2. Revisar la definición y modificación de las políticas de diversidad e integración, derechos humanos, igualdad de oportunidades y conciliación y evaluar periódicamente su grado de cumplimiento.
3. Revisar la estrategia para la acción social del Banco y sus planes de patrocinio y mecenazgo.
4. Revisar e informar el estado de información no financiera, con carácter previo a su revisión e informe por la Comisión de Auditoría y Control y a su posterior formulación por el Consejo de Administración.
5. Recibir información relativa a informes, escritos o comunicaciones de organismos supervisores externos en el ámbito de las competencias de esta Comisión.

ARTÍCULO 15. LA COMISIÓN DELEGADA DE CRÉDITOS

1. La Comisión Delegada de Créditos estará formada por un máximo de cinco Consejeros, siendo la mayoría independientes, que serán designados por el Consejo de Administración con el voto favorable de los dos tercios de sus componentes. El Consejo designará a su Presidente de entre los consejeros que formen parte de ella. Actuará de Secretario el que lo fuere del Consejo de Administración o, en su caso, el que actúe como Vicesecretario del mismo.
2. La Comisión Delegada de Créditos analizará y, en su caso, resolverá las operaciones de crédito de acuerdo con los supuestos y límites establecidos por delegación expresa del Consejo de Administración.
3. Se reunirá cuantas veces sea convocada por su Presidente, pudiendo asistir a sus sesiones, para ser oída, cualquier persona, sea o no extraña a la Sociedad, que sea convocada al efecto, por acuerdo de la propia Comisión o del Presidente de la misma, a los efectos que se determinen, en razón de la finalidad del asunto de que se trate.
4. Quedará válidamente constituida con la asistencia, presente o representados, de, al menos la mitad de sus miembros, y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes, presentes o representados, siendo de calidad el voto de su Presidente. Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en otro de ellos, pero ninguno podrá asumir más de dos representaciones además de la propia.
5. Los acuerdos de la Comisión se llevarán en un libro de Actas, que será firmado, para cada una de ellas, por el Presidente y el Secretario o, en su caso, por quienes hayan desempeñado estas funciones en la sesión de que se trate, en virtud de disposición de este Reglamento.

ARTÍCULO 16. LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL

1. La Comisión de Auditoría y Control estará formada por un máximo de cinco Consejeros nombrados por el Consejo de Administración, todos ellos no ejecutivos, la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes, y al menos uno de ellos designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas y se procurará que en su conjunto, los miembros reúnan los conocimientos necesarios no sólo en aspectos contables y de auditoría, sino también financieros, de control interno, tecnologías de la información, gestión de riesgos y del negocio bancario. El Consejo designará a su Presidente de entre los consejeros independientes que formen parte de ella. El Presidente ejercerá su cargo por un plazo máximo de cuatro años, sin que pueda ser reelegido antes de haber transcurrido el plazo de un año desde su cese. Actuará de Secretario el que lo fuere del Consejo de Administración o, en su caso, el que actúe como Vicesecretario del mismo.
2. La Comisión de Auditoría y Control se reunirá, como mínimo, una vez cada tres meses, y siempre que la convoque su Presidente, a iniciativa propia o de cualquier miembro de la Comisión, o a instancia del Presidente del Consejo de Administración o de los auditores externos.

3. De las reuniones de la Comisión de Auditoría y Control se levantará acta que será extendida por el Secretario designado por el Consejo de Administración. Del contenido de dichas reuniones se dará cuenta al Consejo de Administración en su inmediata reunión posterior, mediante lectura del acta levantada en cada una de aquellas.
4. La Comisión de Auditoría y Control podrá requerir la asistencia a la misma de aquellos ejecutivos, incluidos los que fueren Consejeros, que crea conveniente, notificando al efecto al o a los Director/es General/es para que éste/os disponga/n su asistencia.
5. Corresponden a la Comisión de Auditoría y Control las competencias establecidas en la normativa aplicable, entre ellas:
 - a) Informar en la Junta General sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la comisión ha desempeñado en ese proceso.
 - b) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.
 - c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera y no financiera regulada y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.
 - d) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento o reelección de los auditores de cuentas externos, estableciendo las condiciones para su contratación, el alcance del mandato profesional y, en su caso, su revocación o no renovación; revisar el cumplimiento del contrato de auditoría, y recabar regularmente de ellos información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa.
 - e) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración, sobre la información financiera y el informe de gestión, que incluirá la información no financiera preceptiva que la Sociedad deba hacer pública periódicamente, así como los estados financieros trimestrales y semestrales y los folletos que deban remitirse a los órganos reguladores o de supervisión, vigilando el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas de modificación de dichos principios.
 - f) Establecer las oportunas relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, la declaración con carácter mínimo anual de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a ésta, directa o indirectamente e información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo, o por las personas o entidades vinculadas a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras informaciones o comunicaciones relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas y en las normas de auditoría así como, cuando proceda, autorizar los servicios distintos al de auditoría y no categorizados como prohibidos, de acuerdo con la normativa sobre auditoría de cuentas.
 - g) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida, con una valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia el número anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
 - h) Supervisar los servicios de auditoría interna, su independencia y su presupuesto, revisando sus planes de actuación y recursos con el fin de asegurar que son adecuados para las necesidades de la Sociedad;

proponer, cuando corresponda, la designación y sustitución de su responsable; y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.

- i) Informar sobre todas las cuestiones que, en el marco de sus competencias, le sean sometidas a su consideración por el Consejo de Administración y, en particular, sobre la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y las operaciones con partes vinculadas.
- j) Todas las demás que le sean atribuidas por ley o por los estatutos y reglamentos que los desarrollen, y las que se deriven de las normas de buen gobierno de general aplicación, y las que se deriven de las normas y códigos de buen gobierno aplicables a la Sociedad.

6. La Comisión de Auditoría y Control elaborará un informe anual sobre sus actividades, que deberá ser incluido en el Informe de Gestión a que se refiere el artículo 86 de los Estatutos Sociales.

ARTÍCULO 17. LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y GOBIERNO CORPORATIVO

1. La Comisión de Nombramientos y Gobierno Corporativo estará formada por un máximo de cinco miembros nombrados por el Consejo de Administración, todos ellos no ejecutivos, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes, y en todo caso el Presidente de la Comisión será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella. Actuará de Secretario el que lo fuere del Consejo de Administración o, en su caso, el que actúe como Vicesecretario del mismo.

No obstante, a petición del Presidente de la Comisión, podrán asistir el o los Directores Generales, aún cuando fueran Consejeros, cuando se trate de temas de la Alta Dirección del Banco, que no les afecten directamente ni al Presidente del Consejo.

La Comisión tendrá, en materia de nombramientos, las siguientes competencias:

- a) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros;
- b) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General, así como las propuestas para su reelección o separación;
- c) Velar por el cumplimiento de la composición cualitativa del Consejo de Administración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de los Estatutos Sociales;
- d) Evaluar la idoneidad, las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración;
- e) Informar las propuestas de nombramiento y separación de los altos directivos y del Colectivo Identificado;
- f) Informar sobre las condiciones básicas de los contratos de los consejeros ejecutivos y de los altos directivos;
- g) Examinar y organizar los planes de sucesión del Presidente del Consejo y del primer ejecutivo del Banco y, en su caso, formular propuestas al Consejo;
- h) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.

La Comisión, en materia de gobierno corporativo, tendrá las siguientes competencias:

- a) Informar al Consejo de Administración las políticas y normas internas corporativas de la Sociedad, salvo en materias que sean competencia de otras Comisiones;
- b) Supervisar el cumplimiento de las reglas de gobierno corporativo de la Sociedad, excluyendo las correspondientes a aquellos ámbitos que sean competencia de otras Comisiones;
- c) Informar al Consejo de Administración, para su aprobación y publicación anual, el Informe anual de gobierno corporativo, salvo en materias que sean competencia de otras Comisiones;

- d) Supervisar, en el ámbito de su competencia, las comunicaciones que la Sociedad realice con accionistas e inversores, asesores de voto y otros grupos de interés, e informar de las mismas al Consejo de Administración;
- e) Proponer la modificación del presente Reglamento e informar sobre las propuestas de modificación del mismo y sobre las propuestas de modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas de Banco Sabadell;
- f) Cualesquiera otras actuaciones que resulten necesarias para velar por el buen gobierno corporativo en todas las actuaciones de la Sociedad.

El Consejo podrá requerir a la Comisión la elaboración de informes sobre aquellas materias propias de su ámbito de actuación.

- 2. La Comisión de Nombramientos y Gobierno Corporativo se reunirá cada vez que el Consejo o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. En todo caso, se reunirá una vez al año para informar con carácter previo la evaluación del funcionamiento del propio Consejo.

ARTÍCULO 21. REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

- 1. El Consejo de Administración se reunirá mensualmente y siempre que el Presidente lo considere conveniente, o lo solicite cualquier Consejero, pudiéndose celebrar las sesiones por medios electrónicos o telemáticos, en cuyo caso la sesión se entenderá celebrada en el domicilio social. La convocatoria incluirá siempre el Orden del Día de la sesión que deberá contemplar, entre otros puntos, los relativos a las informaciones de las sociedades filiales y de las Comisiones del Consejo, así como a las propuestas y sugerencias que formulen el Presidente y los demás miembros del Consejo y el o los Director/es General/es del Banco, con una antelación no menor a cinco días hábiles a la fecha del propio Consejo, propuestas que deberán ir acompañadas del correspondiente material para su distribución a los Sres. Consejeros. El propio Consejo aprobará el acta y señalará la fecha de la siguiente reunión.
- 2. El Presidente podrá convocar reuniones extraordinarias, fijando en la propia convocatoria el temario de la reunión. También deberá convocarlas a petición del Consejero Coordinador, o en su caso, del Vicepresidente, y de cualquier Consejero conforme a lo previsto en los Estatutos sociales. Caso de que el Presidente no convocase, en el plazo de cinco días hábiles, la reunión podrá convocarse por el Consejero Coordinador o por el Vicepresidente.
- 3. Las sesiones del Consejo podrán convocarse por medios electrónicos o telemáticos, cuando a juicio del Presidente las circunstancias así lo justifiquen.
- 4. Tanto en las reuniones ordinarias como en las extraordinarias, podrán debatirse y acordarse temas no incluidos en el orden del día concurriendo unanimidad para ello.

ARTÍCULO 29. OBLIGACIÓN DE NO COMPETENCIA

- 1. El Consejero no puede prestar sus servicios profesionales en sociedades españolas que tengan un objeto social total o parcialmente análogo al de la compañía. Quedan a salvo los cargos que pueden desempeñarse en sociedades del Grupo.
- 2. Antes de aceptar cualquier puesto directivo en otra compañía o entidad, el Consejero deberá comunicarlo a la Comisión de Nombramientos y Gobierno Corporativo.

ACUERDO PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA

Aprobar el límite máximo aplicable a la retribución variable de los miembros del Colectivo Identificado del Grupo, en un importe equivalente a dos anualidades, es decir un 200%, de la retribución fija anual asignada a cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.1, letra g), de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, autorizando al Consejo de Administración para incluir a otros miembros que la normativa o los reguladores exijan que formen parte del Colectivo

Identificado actualizándose en tal caso su composición en la información que se ponga a disposición de los accionistas en la próxima Junta General de Accionistas.

El Colectivo Identificado del Grupo al que resulta de aplicación el citado límite máximo de retribución variable, en atención a los perfiles, a las responsabilidades desempeñadas, y a la necesidad de retener a los profesionales cuya actividad profesional incide de manera significativa en el perfil de riesgo de la Entidad (risk takers), está compuesto por 124 miembros, que se encuentran en el listado que se ha puesto a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas.

ACUERDO PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA

El Consejo de Administración, previo informe motivado de la Comisión de Retribuciones que se ha puesto a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas, considera oportuno someter a la aprobación de la Junta General de Accionistas la Política de Remuneraciones de los Consejeros para los ejercicios 2021, 2022 y 2023, que sustituye en todos sus términos a la vigente Política de Remuneraciones de los Consejeros de Banco de Sabadell, Sociedad Anónima (Banco Sabadell, el Banco o la Entidad), aprobada por la Junta General de Accionistas celebrada el 28 de marzo de 2019.

Se propone esta modificación antes del vencimiento de la Política vigente para adaptarla a las importantes modificaciones estatutarias del esquema de gobierno corporativo que se someten también a aprobación de la Junta General de Accionistas.

La Política de Remuneraciones de los Consejeros establece el sistema retributivo de los Consejeros que se basa en la distinción entre la remuneración que les corresponde a los Consejeros en su condición de miembros del Consejo de Administración y la remuneración que les corresponde por el desempeño de funciones ejecutivas.

La remuneración de los Consejeros en su condición de miembros del Consejo de Administración establece con carácter general una retribución fija y unas dietas por asistencia a las reuniones del Consejo hasta un máximo de 11. Establece una remuneración adicional para el Vicepresidente y para el Consejero Independiente Coordinador y, de acuerdo con las modificaciones estatutarias que se someten a la Junta General de Accionistas, una remuneración adicional para el Presidente para retribuir las funciones que ejerce como Presidente de la Entidad, Presidente del Consejo de Administración y Presidente de la Junta General de Accionistas, así como las funciones de máxima representación de la Entidad y todas las demás que le atribuyan la Ley, los Estatutos Sociales o el propio Consejo de Administración. Se adaptan también en la Política las retribuciones que corresponden a las Comisiones del Consejo de Administración de acuerdo con el nuevo esquema previsto en los Estatutos Sociales.

Las remuneraciones por el desempeño de funciones ejecutivas, cumplen con las previsiones estatutarias, son coherentes con los contratos firmados por los Consejeros Ejecutivos y con la práctica habitual del mercado de sociedades comparables, son compatibles con una gestión adecuada, sana y eficaz de los riesgos de la entidad y, en particular, se ajustan a los parámetros normativos en materia de regulación prudencial y solvencia aplicables a Banco Sabadell. Estas remuneraciones cumplen con las exigencias de las directivas y reglamentos europeos y las normas vigentes, especialmente con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, la legislación específica aplicable a las entidades de crédito, en concreto, la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades de crédito, las Directrices EBA/GL/2015/22, de 27 de junio de 2016, sobre políticas de remuneraciones adecuadas, así como con los principios para la consecución de prácticas de remuneración sólidas, publicados por el Consejo de Estabilidad Financiera (FSB) el 2 de abril de 2009, la Directiva 2013/36/UE y en línea con los principios y conceptos que, atendida la práctica de las sociedades cotizadas y las características propias de las remuneraciones en las entidades financieras, se estimaron adecuados. La Política refleja los cambios en relación con los Consejeros Ejecutivos de la Entidad.

La Política incluye la sostenibilidad como un elemento esencial en materia de retribución del grupo. Los componentes de la retribución contribuyen al fomento de actuaciones en materia ambiental, social y de buen gobierno (ESG) con objeto de hacer sostenible y socialmente responsable la estrategia de negocio.

En base a ello, se propone:

Aprobar, de conformidad con lo establecido en el artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital, la Política de Remuneraciones de los Consejeros de Banco Sabadell, para los ejercicios 2021, 2022 y 2023, cuyo texto se ha puesto a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y que incluye la cantidad máxima de la remuneración anual a satisfacer a los Consejeros por el ejercicio de sus funciones. Dicha Política sustituye en todos sus términos a la vigente Política de Remuneraciones de los Consejeros de Banco Sabadell, aprobada por la Junta General de Accionistas celebrada el 28 de marzo de 2019.

Asimismo, facultar al Consejo de Administración para que, con toda la amplitud que se requiera en derecho, interprete, desarrolle, formalice y ejecute este acuerdo; adoptando cuantos acuerdos y firmando cuantos documentos, públicos o privados, sean necesarios o convenientes para su pleno efecto, pudiendo adaptar la Política de Remuneraciones de los Consejeros de Banco Sabadell, cuando estime necesario y a propuesta de la Comisión de Retribuciones, a las circunstancias que puedan plantearse, las reglas establecidas en la legislación aplicable, las recomendaciones o mejores prácticas en la materia y a los requerimientos concretos efectuados por los supervisores, siempre y cuando ello no suponga un cambio sustancial de sus términos y condiciones que deba ser nuevamente sometido a la consideración de la Junta General de Accionistas conforme a la legislación aplicable; y en particular para:

- a) Desarrollar y fijar las condiciones concretas del sistema retributivo de los Consejeros Ejecutivos en todo lo no previsto en la Política de Remuneraciones de los Consejeros de Banco Sabadell, incluyendo, en particular y sin carácter limitativo, realizar incorporaciones y bajas de consejeros, acordar la liquidación de la retribución variable y los términos de la misma, establecer los supuestos de liquidación anticipada, en su caso, y declarar el cumplimiento de las condiciones a las que, en su caso, se vincule dicha liquidación.
- b) Adaptar el contenido y condiciones de la Política de Remuneraciones de los Consejeros de Banco Sabadell, a las operaciones societarias o circunstancias excepcionales que pudieran producirse durante su vigencia, tanto referidas a Banco Sabadell, o las sociedades de su grupo, como a los indicadores seleccionados para determinar la retribución variable, a los efectos de que esta permanezca en sus mismos términos y condiciones.
- c) Adaptar el contenido de la Política de Remuneraciones de los Consejeros de Banco Sabadell, a los requerimientos, observaciones o peticiones que en su caso pudieran realizar las autoridades supervisoras competentes, y en particular, efectuar ajustes en los porcentajes y periodos de diferimiento de la retribución variable anual de aplicación a los Consejeros Ejecutivos de Banco Sabadell, así como en el periodo de indisponibilidad de las acciones o las reglas establecidas para su cálculo.
- d) Interpretar las reglas del sistema de liquidación y pago de la retribución variable a corto plazo y de la retribución a largo plazo aplicable a los Consejeros Ejecutivos de Banco Sabadell.
- e) En general, realizar cuantas acciones y suscribir cuantos documentos sean necesarios o convenientes para la validez, eficacia, implantación, desarrollo, y ejecución de la Política de Remuneraciones de los Consejeros de Banco Sabadell.

ACUERDO PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA

Facultar expresamente al Presidente del Consejo de Administración de Banco de Sabadell, Sociedad Anónima, Don Josep Oliu Creus, a la Consejera Secretaria General de Banco de Sabadell, Sociedad Anónima, Doña María José García Beato y al Secretario del Consejo de Administración de Banco de Sabadell, Sociedad Anónima, Don Miquel Roca i Junyent, o a quienes les sustituyan, en su caso, en sus respectivos cargos de Presidente, Consejera Secretaria General y Secretario para que, cualquiera de ellos, indistintamente, en representación de Banco de Sabadell, Sociedad Anónima, pueda:

- a) Realizar cuantos trámites sean necesarios para obtener las autorizaciones o inscripciones que procedan ante el Banco Central Europeo, el Banco de España, el Ministerio de Economía y Empresa y sus organismos dependientes, y la Comisión Nacional del Mercado de Valores, así como con cualquier otro organismo. Comparecer ante Notario para otorgar la elevación a público de los acuerdos adoptados y realizar cuantas actuaciones o gestiones fueren convenientes o necesarias para lograr su más completa ejecución e inscripción, cuando proceda, en los registros públicos correspondientes y, en especial, en el Registro Mercantil de la Provincia; extendiéndose esta delegación a la facultad de subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar, en su caso, los acuerdos adoptados en cuantas escrituras o documentos se otorgasen en su ejecución y, de modo particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de forma o fondo, impidieran el acceso de los acuerdos adoptados y de sus consecuencias en el Registro Mercantil de la Provincia, incorporando, incluso, por propia autoridad las modificaciones que al efecto sean necesarias o puestas de manifiesto en la calificación oral o escrita del Señor Registrador Mercantil o requeridas por las autoridades competentes, sin necesidad de nueva consulta a la Junta General de Accionistas.
- b) Realizar en nombre de Banco de Sabadell, Sociedad Anónima, cuantos actos jurídicos fuesen precisos con el objeto de ejecutar los anteriores acuerdos y llevarlos a buen fin.

ACUERDO PUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA

El Consejo de Administración ha elaborado y publicado el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros con el contenido previsto en la Orden ECC/461/2013, de 20 de marzo, y en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y la Circular 4/2013, de 12 de junio, modificada por la Circular 1/2020, de 6 de octubre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV). Dicho Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros se ha elaborado en formato de libre diseño de conformidad con lo permitido en la Circular 4/2013 y se acompaña del preceptivo apéndice estadístico, ajustado en cuanto a formato, contenido y estructura a la citada Circular.

A propuesta del Consejo de Administración, se somete a votación de la Junta General de Accionistas, con carácter consultivo, el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros 2020 previsto en el artículo 541 de la Ley de Sociedades de Capital.

María José García Beato - Secretaria General"

Lo que se pone en conocimiento del público en general a los efectos oportunos.

Madrid, 29 de marzo de 2021
EL DIRECTOR DEL AREA DE MERCADO

AVISO

INFORMACION RELEVANTE COMUNICADA POR BANCO DE SABADELL, S.A.

En virtud de lo previsto por el artículo 228 de la Ley del Mercado de Valores y por la Circular de esta Bolsa 2/1993 de 3 de marzo, Banco De Sabadell, S.A., comunica la siguiente información relevante:

"El Consejo de Administración de Banco Sabadell, en su sesión celebrada en el día hoy, tras la aprobación por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la modificación de los Estatutos Sociales del Banco, ha acordado:

1. Constituir la Comisión de Estrategia y Sostenibilidad con la siguiente composición:

Presidente:	D. Josep Oliu Creus (Otro Externo)
Vocales:	D. Javier Echenique Landiribar (Independiente)
	D. Pedro Fontana García (Independiente)

Dña. María José García Beato (Otra Externa)
 D. José Manuel Martínez Martínez (Independiente)
 Secretario No Consejero D. Miquel Roca i Junyent

En materia de estrategia, estará formada adicionalmente por el Consejero Delegado, D. César González-Bueno

2. Constituir la Comisión Delegada de Créditos:

Presidente: D. Javier Echenique Landiribar (Independiente)
 Vocales: D. Pedro Fontana García (Independiente)
 Dña. María José García Beato (Otra Externa)
 César González-Bueno (Ejecutivo)
 Dña. Alicia Reyes Revuelta (Independiente)
 Secretario No Consejero: D. Gonzalo Barettino Coloma

En tanto se reciban las autorizaciones regulatorias correspondientes, el Consejo de Administración ha acordado que la Comisión Delegada prevista en los Estatutos vigentes tenga facultades delegadas exclusivamente en materia de créditos, con la siguiente composición:

Presidente: D. Josep Oliu Creus (Otro Externo)
 Vocales: D. Javier Echenique Landiribar (Independiente)
 D. Pedro Fontana García (Independiente)
 Dña. María José García Beato (Otra Externa)
 D. César González-Bueno (Ejecutivo)
 Dña. Alicia Reyes Revuelta (Independiente)
 Secretario No Consejero D. Gonzalo Barettino Coloma

3. La Comisión de Nombramientos y Gobierno Corporativo tendrá la siguiente composición:

Presidente: D. José Manuel Martínez Martínez (Independiente)
 Vocales: D. Anthony Frank Elliott Ball (Independiente)
 Dña. Aurora Catá Sala (Independiente)
 Dña. Mireya Giné Torrens (Independiente)
 Secretario No Consejero: D. Miquel Roca i Junyent

4. La Comisión de Retribuciones tendrá la siguiente composición:

Presidente: Dña. Aurora Catá Sala (Independiente)
 Vocales: D. Anthony Frank Elliott Ball (Independiente)
 D. George Donald Johnston III (Independiente)
 D. José Ramón Martínez Sufrategui (Independiente)
 Secretario no Consejero: D. Gonzalo Barettino Coloma

5. La Comisión de Riesgos tendrá la siguiente composición:

Presidente: D. George Donald Johnston III (Independiente)
 Vocales: Dña. Aurora Catá Sala (Independiente)
 Dña. Alicia Reyes Revuelta (Independiente)
 D. Manuel Valls Morató (Independiente)
 Secretario no Consejero: D. Gonzalo Barettino Coloma

6. La Comisión de Auditoría y Control tendrá la siguiente composición:

Presidente: Dña. Mireya Giné Torrens (Independiente)
 Vocales: D. Pedro Fontana García (Independiente)
 D. José Ramón Martínez Sufrategui (Independiente)

Secretario no Consejero: D. Manuel Valls Morató (Independiente)
D. Miquel Roca i Junyent

Finalmente, el Consejo de Administración ha nombrado en el día de hoy Vicesecretario del Consejo a D. Gonzalo Barettino Coloma.

María José García Beato - Secretaria General"

Lo que se pone en conocimiento del público en general a los efectos oportunos.

Madrid, 29 de marzo de 2021
EL DIRECTOR DEL AREA DE MERCADO

AVISO

INFORMACION PRIVILEGIADA COMUNICADA POR RENTA 4 BANCO, S.A.

En virtud de lo previsto por el artículo 226 de la Ley del Mercado de Valores y por la Circular de esta Bolsa 2/1993 de 3 de marzo, Renta 4 Banco, S.A., comunica la siguiente información privilegiada:

"El pasado 24 de febrero de 2021, el Banco hizo públicos sus resultados del ejercicio 2020 y la intención del Consejo de Administración de pagar 0,02297 céntimos de euro en efectivo por acción como dividendo bruto respecto del ejercicio 2020, dado que esta es la cantidad máxima permitida de acuerdo con el límite establecido por la recomendación del Banco Central Europeo de 15 de diciembre de 2020.

En el día de hoy, la Junta General de accionistas de Renta 4 ha acordado que se abone ese dividendo bruto de 0,02297 euros por cada una de las acciones existentes y en circulación del Banco con derecho a percibir dicho dividendo a 30.03.2021. Sobre dicho importe se practicarán, en su caso, las retenciones exigidas por la normativa fiscal aplicable.

- Fecha límite de negociación de las acciones de Renta 4 con derecho a percibir el dividendo (last trading date): 30.03.2021;
- Fecha a partir de la cual las acciones de Renta 4 negocian sin derecho a percibir el dividendo (ex date): 31.03.2021;
- Fecha de registro (record date): 01.04.2021 y,
- Fecha de pago (payment day): 06.04.2021."

Lo que se pone en conocimiento del público en general a los efectos oportunos.

Madrid, 29 de marzo de 2021
EL DIRECTOR DEL AREA DE MERCADO

AVISO

INFORMACION PRIVILEGIADA COMUNICADA POR CELLNEX TELECOM, S.A.

En virtud de lo previsto por el artículo 226 de la Ley del Mercado de Valores y por la Circular de esta Bolsa 2/1993 de 3 de marzo, Cellnex Telecom, S.A., comunica la siguiente información privilegiada:

- "Goldman Sachs International ("Goldman Sachs") y Connect Due S.r.l. ("Connect Due"), sociedad íntegramente participada por Edizione S.r.l. ("Edizione"), anuncian que en el día de hoy han suscrito un contrato para la venta de prácticamente todos los derechos de suscripción preferente (los "Derechos") de Cellnex Telecom, S.A. ("Cellnex" o la "Sociedad") (la "Operación") que Connect Due espera recibir

en el marco del aumento de capital anunciado por Cellnex el 3 de febrero de 2021 (la “Emisión de Derechos” o el “Aumento de Capital”), el cual está sujeto a la obtención de las autorizaciones societarias correspondientes.

- II. La Operación se plantea en el marco de las decisiones de asignación de capital de Edizione en relación con su cartera de inversiones y tras haberle sido comunicada la decisión de Atlantia S.p.A. de no adquirir esos Derechos.
- III. A fin de facilitar la Operación y eliminar cualquier posible percepción de *overhang* por el mercado, Goldman Sachs ha buscado demanda para, aproximadamente, 17 millones de acciones de Cellnex por parte de inversores institucionales (la “Colocación”) y, procurara inventario del mismo número de acciones (mediante operaciones de préstamo de acciones o de otro tipo) (las “Acciones Prestadas”).
- IV. En relación con la Colocación, Goldman Sachs ha vendido acciones a un grupo de 4 inversores institucionales liderado por Lisson Grove Investment Pte Ltd, una filial de GIC Private Limited (“GIC”) a un precio de 44,40€ por acción. En particular, GIC ha comprado, aproximadamente, 12.2 millones de acciones ordinarias existentes, lo que equivale a, aproximadamente, un 2,5% del capital social de Cellnex (previo a la Ampliación de Capital).
- V. Asimismo, Goldman Sachs se ha comprometido irrevocablemente a ejercitar un número de derechos de suscripción preferente equivalente a a) el número total de derechos de suscripción preferente vendidos por ConneCT Due a Goldman Sachs en el marco de la Operación; menos b) el número de derechos de suscripción preferente relativo a las Acciones Prestadas. Asimismo, GIC también se ha comprometido a ejercitar derechos de suscripción preferente subyacentes a las acciones compradas en la Colocación.
- VI. ConneCT Due informará al mercado de su participación en el capital social de Cellnex tras la finalización de la Ampliación de Capital.
- VII. Edizione reitera su firme apoyo a la estrategia en curso de Cellnex y al Aumento de Capital, así como a la gestión y crecimiento futuro de Cellnex

Edizione, S.r.l. - Sandro Saccardi
Goldman Sachs International - Oliver Wunde”

Lo que se pone en conocimiento del público en general a los efectos oportunos.

Madrid, 29 de marzo de 2021
EL DIRECTOR DEL AREA DE MERCADO

AVISO

INFORMACION RELEVANTE COMUNICADA POR ALANTRA PARTNERS, S.A.

En virtud de lo previsto por el artículo 228 de la Ley del Mercado de Valores y por la Circular de esta Bolsa 2/1993 de 3 de marzo, Alantra Partners, S.A., comunica la siguiente información relevante:

“El Consejo de Administración de la Sociedad, en su reunión celebrada el 24 de marzo de 2021, ha adoptado, entre otros, el acuerdo de convocar a los accionistas de Alantra a la Junta General Ordinaria que, previsiblemente, se celebrará el día 28 de abril de 2021 a las 13:00 horas, en primera convocatoria, mediante medios exclusivamente telemáticos.

En relación con la referida Junta General Ordinaria, se adjuntan a la presente comunicación los siguientes documentos:

- Anuncio de convocatoria, que incluye el orden del día (Anexo 1).

Entre los acuerdos que se proponen a la Junta General Ordinaria, se incluye (dentro de la aplicación del resultado) la distribución de 15.011.993,44 euros como dividendo complementario del resultado del ejercicio 2020 (lo que representa 0,3974 euros brutos por cada una de las acciones con derecho a percibirlo en la fecha de la formulación de las cuentas anuales). Asimismo, se indica en dicho acuerdo que, según lo anunciado al mercado en la presentación de resultados del ejercicio 2020 publicada el 24 de febrero de 2021, está previsto que, en noviembre de 2021, la Sociedad distribuya un dividendo adicional por importe de 0,35 euros brutos por cada acción con derecho a percibirlo. Con este dividendo, que se distribuirá como dividendo a cuenta del ejercicio 2021, se habrá completado la distribución de todo el resultado consolidado correspondiente al ejercicio 2020 (0,75 euros por acción con derecho a percibirlo).

Tanto el anuncio de convocatoria como la propuesta de acuerdos se pueden consultar en la página web de la Sociedad (www.alantra.com), a la que se ha incorporado también el modelo de tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia, y el resto de documentación relativa a dicha Junta General que debe ponerse a disposición de los accionistas.

Se informa también de que el Informe Financiero Anual, el Informe Anual de Gobierno Corporativo y el Informe de Remuneraciones de los Consejeros, todos ellos correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2020, han sido remitidos a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y han sido puestos, asimismo, a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad.

Francisco Albella Amigo - Secretario del Consejo de Administración

Anexo I
ALANTRA PARTNERS, S.A.
CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Consejo de Administración de Alantra Partners, S.A. ("Alantra" o la "Sociedad") convoca a los señores accionistas a la Junta General Ordinaria, que se celebrará por medios exclusivamente telemáticos, el día 28 de abril de 2021, a las 13 horas, en primera convocatoria, y al día siguiente, 29 de abril de 2021, en el mismo lugar y a la misma hora en segunda convocatoria, siendo previsible que se celebre en primera convocatoria.

La Junta General de Accionistas se celebra al objeto de deliberar y resolver acerca de los asuntos comprendidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Examen y aprobación de las cuentas anuales individuales de la Sociedad (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) y de las cuentas consolidadas de la Sociedad y de las sociedades que integran su Grupo (Estado de Situación Financiera, Estado del Resultado, Otro Resultado Integral, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria, todos ellos consolidados), así como del informe de gestión individual de la Sociedad y del informe de gestión consolidado, incluyendo el Estado de Información No Financiera, de la Sociedad y de las sociedades que integran su Grupo, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2020.
2. Aplicación del resultado de la Sociedad correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2020.
3. Examen y aprobación de la gestión y actuación del Consejo de Administración durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2020.
4. Examen y aprobación, en su caso, de la reelección de D. José Javier Carretero Manzano como consejero independiente.
5. Examen y aprobación, en su caso, de la reelección del auditor de cuentas de la Sociedad.

6. Autorización al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para que pueda proceder a la adquisición derivativa de acciones propias por parte de la Sociedad y/o por parte de sus sociedades filiales, en los términos y con los límites previstos por la legislación vigente, con expresa facultad para proceder a su enajenación.
7. Delegación en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, por el plazo máximo de cinco años, para ampliar el capital social conforme a lo establecido en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital ("LSC"). Delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación con las ampliaciones de capital que pueda acordar al amparo de esta autorización.
8. Delegación en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, por el plazo máximo de cinco años, para emitir bonos u obligaciones simples, pagarés y otros valores de renta fija con el límite máximo de 25 millones de euros. Autorización para que la Sociedad pueda garantizar, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores que efectúen las sociedades dependientes.
9. Delegación en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, por el plazo máximo de cinco años, para emitir obligaciones o bonos canjeables y/o convertibles por acciones de la Sociedad u otras sociedades de su Grupo o no, y warrants sobre acciones de nueva emisión o acciones en circulación de la Sociedad u otras sociedades de su Grupo o no, así como, para aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión de obligaciones o de ejercicio de los warrants, con la facultad, en el caso de las emisiones de valores convertibles y/o canjeables, de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad.
10. Autorización para la reducción del plazo de convocatoria de las Juntas Generales Extraordinarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 515 de la LSC.
11. Delegación de facultades para la formalización e inscripción de los acuerdos adoptados por la Junta General y para llevar a cabo el preceptivo depósito de cuentas.

PUNTO DE CARÁCTER CONSULTIVO

12. Votación consultiva del Informe Anual sobre Remuneraciones de los consejeros de la Sociedad correspondiente al ejercicio 2020.

PUNTO DE CARÁCTER INFORMATIVO

13. Información sobre la modificación del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad llevada a cabo a fin de adaptarlo a los cambios introducidos en el Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores en 2020.

CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE FORMA EXCLUSIVAMENTE TELEMÁTICA

Debido a la situación de alerta sanitaria generada por la pandemia del COVID-19 y al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, y sus modificaciones posteriores, con el fin de salvaguardar la salud de los accionistas, administradores, proveedores y demás personas que participan en la preparación y celebración de la Junta General, y garantizar el ejercicio de los derechos e igualdad de trato de los accionistas, se hace constar que la Junta General **se celebrará exclusivamente de forma telemática**, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes, mediante conexión remota y retransmisión en directo a través de la página web corporativa de la Sociedad (www.alantra.com) y conforme a las reglas de participación previstas más adelante en el presente anuncio.

COMPLEMENTO DE LA CONVOCATORIA Y PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS DE ACUERDOS

De conformidad con lo previsto en el artículo 519 de la LSC, los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social de la Sociedad podrán solicitar que se publique un complemento a la presente convocatoria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, y presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificativa. El ejercicio de este derecho deberá efectuarse mediante notificación fehaciente, que deberá recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de esta convocatoria, o del complemento de convocatoria, en su caso. En el escrito de notificación se hará constar el nombre o denominación social del accionista o accionistas que presentan la propuesta, y se acompañará la oportuna documentación (copia de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia –la “Tarjeta de Asistencia”- o certificado de legitimación) que acredite su condición de accionista, a fin de cotejar esta información con la facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (“Iberclear”), así como el contenido de la propuesta o propuestas que el accionista formule.

INSTRUMENTOS ESPECIALES DE INFORMACIÓN

De acuerdo con el artículo 539.2 de la LSC, y en los términos referidos en el mismo, se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas en la página web de la Sociedad (en adelante, el “**Foro**”), al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias de accionistas que se puedan constituir en los términos legalmente previstos, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de la Junta General.

En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.

DERECHO DE ASISTENCIA

Tendrán derecho de asistencia los titulares de acciones que, con cinco días de antelación, como mínimo, al señalado para la celebración de la Junta, se hallen inscritos como tales en los respectivos registros de alguna de las entidades participantes en Iberclear, las cuales facilitarán las correspondientes Tarjetas de Asistencia que tendrán eficacia legitimadora frente a la Sociedad, en los términos previstos en la Ley y en el Reglamento de la Junta General.

Para el ejercicio del derecho de asistencia, el accionista deberá proveerse de la correspondiente Tarjeta de Asistencia expedida a estos efectos por las entidades encargadas del registro contable.

Los accionistas con derecho a asistencia podrán hacerse representar por medio de otra persona, aunque no fuere accionista. La representación deberá conferirse con carácter especial para la Junta General objeto de esta convocatoria, por escrito o por medios de comunicación a distancia de conformidad con lo establecido a continuación.

La Junta General tendrá lugar por medios exclusivamente telemáticos y, por tanto, sin presencia física de los accionistas y sus representantes, a través de la Plataforma de Asistencia Telemática que estará disponible para los accionistas en la página web de la Sociedad (www.alantra.com). Toda referencia en el presente anuncio de convocatoria a la asistencia a la Junta General deberá entenderse como asistencia a través de medios telemáticos.

A los efectos de acreditar la identidad de los accionistas en la Plataforma de Asistencia Telemática, o de quien válidamente les represente, tal y como se explica más adelante en la presente convocatoria, se solicitará a los asistentes la acreditación de su identidad mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad o de cualquier otro documento oficial en vigor generalmente aceptado a estos efectos.

Una vez finalizado el proceso de registro de los accionistas asistentes y representantes y de constatarse la existencia de quórum suficiente, se formará la lista definitiva de asistentes.

DELEGACIÓN Y VOTO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

Delegación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de los Estatutos Sociales y 9 del Reglamento de la Junta General, todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por otra persona, aunque no sea accionista de la Sociedad, cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por la Ley, los Estatutos y el resto de la normativa interna de la Sociedad en lo que sea de aplicación.

La representación, que será especial para cada Junta, deberá conferirse por escrito y podrá conferirse mediante medios de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejercita su derecho de representación y la seguridad de las comunicaciones electrónicas. Cuando se confiera por medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida la que se efectúe:

- a) Mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad a la dirección: "Alantra Partners, S.A.", calle José Ortega y Gasset, 29, 28006 Madrid, la Tarjeta de Asistencia expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta o puesta a disposición de los accionistas por la Sociedad en su página web (www.alantra.com), debidamente firmada y cumplimentada por el accionista.
- b) A través de medios de comunicación electrónica a distancia que garanticen debidamente la representación atribuida y la identidad del representado. Será admitida la representación otorgada por estos medios cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere esté firmado con un certificado electrónico cualificado, válido y vigente, y que haya sido emitido por la Autoridad Pública de Certificación Española (CERES) dependiente de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, o por otro emisor que esté incluido en la lista de prestadores de confianza de servicios de certificación cualificados. La referida comunicación deberá ser remitida a la siguiente dirección de correo electrónico: juntaordinaria2021@alantra.com.
- c) A través de la plataforma de delegación o voto por medios electrónicos habilitada expresamente en la página web corporativa (www.alantra.com), de acuerdo con el procedimiento indicado en la misma.

El accionista que confiera la representación mediante cualquiera de los medios descritos en los apartados a), b) y c) anteriores se obliga a comunicar al representante designado la representación conferida a su favor. Cuando la representación se confiera a algún consejero o al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, esta comunicación se entenderá realizada mediante la recepción por Alantra de dicha delegación.

Con arreglo a las reglas de delegación y asistencia telemática a través de la Plataforma descritas en el presente anuncio, los representantes designados deberán identificarse con su Documento Nacional de Identidad o con cualquier otro documento oficial en vigor generalmente aceptado a estos efectos, con el fin de que la Sociedad pueda comprobar la delegación conferida a su favor, acompañando copia de dicha delegación y, en su caso, del poder.

El representante sólo podrá ejercer el voto de su representado asistiendo personalmente a la Junta General. La representación es siempre revocable. La asistencia del accionista a la Junta supone la revocación de cualquier delegación, cualquiera que sea la fecha de esta. Asimismo, las delegaciones conferidas con posterioridad a la emisión del voto a distancia se tendrán por no efectuadas.

En el caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas, y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la Junta. El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.

Voto a distancia

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de los Estatutos Sociales y 17 del Reglamento de la Junta General, los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas

a puntos comprendidos en el Orden del Día, con carácter previo a la celebración de la Junta, a través de los siguientes medios de comunicación a distancia:

- a) Mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad a la dirección: "Alantra Partners, S.A.", calle José Ortega y Gasset 29, 28006 Madrid, la Tarjeta de Asistencia expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta o puesta a disposición de los accionistas por la Sociedad en su página web (www.alantra.com), debidamente firmada y cumplimentada, en la que harán constar el sentido de su voto (a favor, en contra o abstención), marcando con una cruz en la casilla correspondiente del cuadro que figurará en la Tarjeta de Asistencia.
- b) Mediante otros medios de comunicación electrónica a distancia, siempre que el documento electrónico en cuya virtud se ejercita el derecho de voto esté firmado con un certificado electrónico cualificado, válido y vigente, y que haya sido emitido por la Autoridad Pública de Certificación Española (CERES) dependiente de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, o por otro emisor que esté incluido en la lista de prestadores de confianza de servicios de certificación cualificados. La referida comunicación deberá ser remitida a la siguiente dirección de correo electrónico: juntaordinaria2021@alantra.com.
- c) A través de la plataforma de delegación o voto por medios electrónicos habilitada expresamente en la página web corporativa (www.alantra.com), de acuerdo con el procedimiento indicado en la misma.

Los accionistas que emitan su voto a distancia mediante los medios descritos anteriormente, y en los términos indicados en los Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General, serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta de que se trate. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.

El voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto: (i) por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión y dentro del plazo establecido para esta, (ii) por asistencia a la reunión de la Junta del accionista que lo hubiera emitido, o (iii) por la venta de las acciones cuya titularidad confiere el derecho al voto, de que tenga conocimiento la Sociedad, al menos, cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta.

Disposiciones comunes a la representación conferida y al voto emitido por medios de comunicación a distancia

Para su validez, la representación conferida o el voto emitido por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia, deberá recibirse por la Sociedad antes de las 23:59 horas del día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria, esto es, antes de las 23:59 horas del 27 de abril de 2021. En caso contrario, la representación se tendrá por no conferida o el voto se tendrá por no emitido.

La validez de la representación conferida y del voto emitido mediante comunicación a distancia está sujeta a la comprobación, a partir de la información facilitada a la Sociedad por Iberclear, de la condición de accionista con cinco días de antelación, al menos, a aquel en el que haya de celebrarse la Junta General. En caso de divergencia entre el número de acciones comunicado por el accionista que confiere la representación o emite su voto mediante comunicación a distancia y el que conste en los registros de anotaciones en cuenta que comunique Iberclear, se considerará válido, a efectos de quórum y votación, y salvo prueba en contrario, el número de acciones facilitado por esta última entidad, en los términos del Reglamento de la Junta General.

Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.

Si la representación hubiera sido válidamente otorgada conforme a la Ley y al Reglamento de la Junta, pero no se incluyeran en la misma instrucciones para el ejercicio del voto o se suscitara dudas sobre el destinatario o el alcance de la representación, se entenderá que (i) la delegación se efectúa en favor del Presidente del

Consejo de Administración, o, subsidiariamente, en caso de ausencia del primero o si éste no puede votar por conflicto de intereses, del Vicepresidente del Consejo, o, subsidiariamente, en caso de ausencia del segundo o si éste no puede votar por conflicto de intereses, del Consejero Coordinador (todo ello sin perjuicio de lo señalado más adelante sobre potenciales casos específicos de conflicto de intereses previstos en la LSC), (ii) se refiere a todas las propuestas formuladas por el Consejo de Administración, (iii) se pronuncia por el voto favorable a las mismas, y (iv) se extiende, asimismo, a los puntos que puedan suscitarse fuera del Orden del Día, respecto de los cuales el representante ejercerá el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del accionista representado en el marco del interés social.

En caso de que el Presidente del Consejo, así como cualquier otro miembro del Consejo de Administración, se encuentre en conflicto de intereses en los supuestos recogidos en los apartados a), b), c) o d) del artículo 526.1 LSC, (nombramiento, reelección o ratificación de administradores, destitución, separación o cese de administradores, ejercicio de la acción social de responsabilidad y aprobación o ratificación de operaciones de la sociedad con el administrador que se trate) que pudieran presentarse fuera del Orden del Día con arreglo a la Ley, si el representado no hubiera impartido instrucciones de voto precisas, la representación, salvo indicación expresa en contrario, se entenderá conferida, solidaria y sucesivamente, al Presidente de la Junta General, y, si éste estuviese, a su vez, en situación de conflicto de interés, al Secretario de la Junta General.

Se establecen las siguientes reglas de prelación entre delegación, voto a distancia y presencia en la Junta:

- La asistencia a la Junta del accionista que hubiera delegado o votado a distancia previamente, sea cual fuere el medio utilizado para su emisión, dejará sin efecto dicha delegación o voto.
- Cuando el accionista confiera válidamente la representación mediante comunicación electrónica y, además, también la confiera mediante Tarjeta de Asistencia, prevalecerá esta última frente a la efectuada mediante comunicación electrónica, con independencia de sus respectivas fechas de otorgamiento.
- El voto, sea cual fuere el medio utilizado para su emisión hará ineficaz cualquier delegación, ya sea anterior, que se tendrá por revocada, o posterior, que se tendrá por no efectuada.
- Sin perjuicio de otras normas específicas, en el caso de que un accionista realice válidamente varias delegaciones o emita varios votos mediante comunicación electrónica, prevalecerá la última representación o el último voto emitido que haya sido recibido por la Sociedad dentro del plazo establecido.
- Tanto la representación como el voto emitido a distancia quedarán sin efecto por la enajenación de las acciones que confieren el derecho de asistencia de que tenga conocimiento la Sociedad, al menos, cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta.

Podrán votar, delegar o asistir cualesquiera cotitulares de un depósito de acciones y les serán de aplicación entre sí las reglas de prelación anteriores. A los efectos del artículo 126 de la LSC, se presume que el cotitular que en cada momento realice una actuación (delegación, voto o asistencia) se encuentra designado por el resto de los copropietarios para ejercitar los derechos de socio.

La Sociedad pondrá a disposición de los accionistas en su página *web* (www.alantra.com) los formularios (incluyendo la plataforma electrónica de delegación y voto) que deberán utilizarse para la delegación y el voto por correspondencia postal o comunicación electrónica a distancia.

En caso de que el accionista sea persona jurídica, este deberá, en su caso, a solicitud de la Sociedad, remitir copia del poder suficiente en virtud del cual se acrediten las facultades de la persona que haya conferido la representación o emitido el voto a distancia y comunicar a la Sociedad cualquier modificación o revocación en las facultades otorgadas a su representante y, por tanto, la Sociedad declina cualquier responsabilidad hasta que se produzca dicha notificación.

Es responsabilidad exclusiva del accionista la custodia de su firma electrónica.

La Sociedad se reserva el derecho a modificar, suspender, cancelar o restringir los mecanismos de voto y delegación electrónicos cuando razones técnicas o de seguridad lo requieran o impongan.

Alantra no será responsable de los perjuicios que pudieran ocasionarse al accionista derivados de averías, sobrecargas, caídas de líneas, fallos en la conexión, mal funcionamiento del servicio de correos o cualquier

otra eventualidad de igual o similar índole, ajenas a la voluntad de la Sociedad, que dificulten o impidan la utilización de los mecanismos de voto y delegación a distancia.

ASISTENCIA A LA JUNTA GENERAL POR MEDIOS TELEMÁTICOS

Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, los accionistas y sus representantes que así lo deseen podrán asistir a la Junta General a través de medios telemáticos.

1. Registro, acreditación y asistencia:

Con la finalidad de permitir la adecuada gestión de los sistemas de asistencia telemática, el accionista o representante del accionista que vaya a asistir a la Junta por medios telemáticos deberá seguir las siguientes instrucciones:

- a) El accionista o representante deberá registrarse en la Plataforma de Asistencia Telemática habilitada al efecto en la página web de la Sociedad (www.alantra.com), acreditando su identidad (y, en su caso, su representación) entre las 00:00:01 horas del día 26 de abril de 2021 y las 23:59:59 horas del día 27 de abril de 2021, mediante alguno de los siguientes medios: (i) el Documento Nacional de Identidad Electrónico; (ii) un certificado electrónico de usuario reconocido, válido y vigente, de conformidad con lo previsto en la Ley de Firma Electrónica, y emitido por la Autoridad Pública de Certificación Española (CERES) dependiente de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, o por cualquier otra entidad con similares características de certificación; o (iii) adjuntando fotocopia del Documento Nacional de Identidad o documento alternativo que acredite su identidad (Pasaporte o NIE) en formato PDF. En este último caso, una vez validada la acreditación por la Sociedad, el accionista o representante del accionista debidamente registrado recibirá un usuario y contraseña para poder acceder de manera telemática a la Junta General.

En el momento del registro es imprescindible acreditar la condición de accionista y, en su caso, de representante del accionista, adjuntando al formulario correspondiente una copia, en formato PDF, de la Tarjeta de Asistencia debidamente firmada.

Además, el accionista que sea persona jurídica adjuntará al formulario copia en formato PDF de la documentación que acredite las facultades representativas de la persona física que le represente. El representante del accionista deberá, además, adjuntar copia del documento en que se le otorgue la representación.

No se admitirá el registro fuera del plazo indicado o que no cumpla con los requisitos de acreditación referidos en este apartado a).

La Sociedad se reserva el derecho de solicitar a los accionistas y/o representantes los medios de identificación adicionales que considere necesarios para comprobar su condición de accionistas o la suficiencia de las facultades de representación otorgada.

- b) Una vez debidamente registrado conforme al apartado a) anterior, el accionista o su representante deberá conectarse como asistente telemático accediendo a la Plataforma de Asistencia Telemática de la página web (www.alantra.com), el día 28 de abril de 2021 entre las 10:00 y las 13:00 horas, utilizando para ello los medios señalados en el párrafo primero del apartado a) anterior. Una vez comenzada la Junta sólo los accionistas y representantes que se hubieran conectado en el día y plazo horario indicados podrán votar y/o intervenir.

En caso de que la Junta General no pudiera celebrarse el día 28 de abril de 2021 en primera convocatoria por falta de quorum, aquellos accionistas o representantes que hubieran accedido a la Plataforma de Asistencia Telemática en primera convocatoria deberán hacerlo nuevamente el día 29 de abril de 2021, en segunda convocatoria, en la misma franja horaria, para poder constar como

asistentes a la Junta General y utilizando para ello los medios señalados en el párrafo primero del apartado a) anterior.

2. Ejercicio de los derechos de intervención, información y propuesta:

Los accionistas o sus representantes que, en ejercicio de sus derechos, deseen intervenir por medios telemáticos en la Junta y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del orden del día, sobre la información accesible al público que la Sociedad hubiese puesto a disposición de los accionistas a través de la Comisión Nacional del Mercado de Valores o de la página web corporativa desde la celebración de la última Junta General o acerca del informe del auditor, o realizar las propuestas que permita la Ley, deberán remitir por escrito su intervención, pregunta o propuesta enviando una comunicación electrónica con su intervención (o anexando su intervención escrita) a través de la Plataforma de Asistencia Telemática habilitada en la página web corporativa, siendo solo posible la remisión de un escrito por asistente registrado. Estos derechos podrán ser ejercitados entre las 10:00 horas y las 12:45 horas del día 28 de abril de 2021 o, en su caso, del día 29 de abril de 2021, según se celebre la Junta General en primera o en segunda convocatoria, respectivamente.

El asistente por medios telemáticos que desee que su intervención conste literalmente en el acta de la Junta deberá indicarlo expresamente en el texto de aquella.

Las intervenciones de los asistentes por vía telemática serán contestadas verbalmente durante la Junta General o por escrito, dentro de los siete días siguientes a su celebración, con arreglo a lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital.

3. Votación:

La emisión del voto por vía telemática sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día podrá realizarse a través del formulario disponible en la Plataforma de Asistencia Telemática habilitada al efecto en la página web (www.alantra.com) desde el momento de su acceso como asistente telemático el día de celebración de la Junta previsto en el apartado 1.b) anterior y hasta el momento en que se dé inicio a la lectura de las propuestas de acuerdos.

Respecto a las propuestas de acuerdos sobre aquellos asuntos no comprendidos en el orden del día que se hubieran presentado en los supuestos legalmente admisibles, los asistentes por medios telemáticos podrán emitir su voto a través del formulario disponible en la Plataforma de Asistencia Telemática habilitada al efecto en la página web (www.alantra.com) a partir del momento en que se dé lectura a dichas propuestas para proceder a su votación y hasta el momento en que se dé por finalizado el proceso de votación durante la Junta.

En cualquier caso, serán de aplicación a la votación telemática las reglas sobre cómputo de votos recogidas en los Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General.

4. Otras cuestiones

Los accionistas o sus representantes que asistan por vía telemática y que deseen hacer constar de forma expresa su abandono de la Junta General para que su voto no sea computado, deberán hacerlo mediante el envío de una comunicación electrónica a través del enlace disponible a tal efecto en la Plataforma habilitada en la página web corporativa. Una vez comunicada la voluntad expresa de abandonar la reunión se entenderán por no realizadas todas las actuaciones que efectúe telemáticamente con posterioridad.

Es responsabilidad exclusiva del accionista o su representante la custodia de las claves o medios de identificación necesarios para acceder y utilizar la Plataforma de Asistencia Telemática. En caso de que se trate de una persona jurídica, ésta deberá comunicar cualquier modificación o revocación en las facultades que ostente su representante y, por tanto, la Sociedad declina cualquier responsabilidad hasta que se produzca dicha notificación.

La Sociedad se reserva el derecho a modificar, suspender, cancelar o restringir los mecanismos de asistencia telemática a la Junta cuando razones técnicas o de seguridad lo requieran o impongan.

La Sociedad no será responsable de los daños o perjuicios que pudieran ocasionarse al accionista derivados de averías, sobrecargas, caídas de líneas, fallos en la conexión o cualquier otra eventualidad de igual o similar índole, ajenas a la voluntad de la Sociedad, que impidan la utilización de los mecanismos de asistencia telemática a la Junta. Por tanto, esas circunstancias no constituirán una privación ilegítima de los derechos del accionista.

En caso de producirse alguna de las circunstancias previstas en este apartado, esta será puesta en conocimiento de los accionistas a través de la página web de la Sociedad a la mayor brevedad posible.

DERECHO DE INFORMACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 518 de la LSC, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio de convocatoria, los accionistas podrán examinar en el domicilio social (y obtener de la Sociedad de forma inmediata y gratuita), la documentación que ha de ser sometida a la aprobación de la Junta, así como la entrega o el envío gratuito de esa documentación, en los casos que legalmente proceda. Con independencia del referido derecho de información, a partir de la fecha de publicación del anuncio de la presente convocatoria, estarán disponibles para su consulta en la página web de Alantra (www.alantra.com), entre otros, los siguientes documentos e información:

- (i) El presente anuncio de convocatoria.
- (ii) El texto íntegro de las propuestas de acuerdos del Consejo de Administración a adoptar, en su caso, por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad en relación con cada uno de los puntos comprendidos en el Orden del Día.
- (iii) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria.
- (iv) El informe financiero anual correspondiente al ejercicio 2020, que incluye las cuentas anuales individuales y consolidadas, los informes de gestión, individual y consolidado (junto con el estado de información no financiera), y los respectivos informes de los auditores de cuentas correspondientes al ejercicio 2020.
- (v) La propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y el Informe del Consejo de Administración sobre la reelección de D. José Javier Carretero como consejero independiente, propuesta en el punto cuarto del Orden del Día.
- (vi) El Informe del Consejo de Administración en relación con la propuesta de acuerdo de capital autorizado a que se refiere el punto séptimo del Orden del Día.
- (vii) El Informe del Consejo de Administración en relación con la propuesta de acuerdo de delegación en favor del propio Consejo de la facultad de emitir obligaciones o bonos simples, pagarés y demás valores de renta fija, bajo el punto octavo del Orden del Día.
- (viii) El Informe del Consejo de Administración en relación con la propuesta de acuerdo de autorización al Consejo para emitir obligaciones y bonos convertibles o canjeables, bajo el punto noveno del Orden del Día.
- (ix) El Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondiente al ejercicio 2020
- (x) El Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros, que se someterá a votación de la Junta General de Accionistas, como punto separado del Orden del Día, y con carácter consultivo.
- (xi) El Reglamento del Consejo de Administración a efectos informativos.
- (xii) El formulario o modelo de Tarjeta de Asistencia.
- (xiii) Las reglas aplicables para la delegación y el voto a través de medios de comunicación a distancia.
- (xiv) Las normas de funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas.
- (xv) Las normas de funcionamiento de la Plataforma de Asistencia Telemática a la Junta General.
- (xvi) Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas que puedan realizar los accionistas en ejercicio de su derecho de información y las contestaciones que en su caso faciliten los administradores.

De acuerdo con los artículos 197 y 520 de la LSC, hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, inclusive, o durante su celebración, los accionistas podrán solicitar, acerca de los puntos comprendidos en el Orden del Día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por

escrito las preguntas que estimen pertinentes, de conformidad con las reglas de uso de la Plataforma de Asistencia Telemática.

Además, con la misma antelación y por escrito, o a través de la Plataforma de Asistencia Telemática en el plazo establecido para ello, los accionistas podrán solicitar las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor. Salvo en los casos expresamente previstos en la Ley, el Consejo de Administración estará obligado a facilitar por escrito la información solicitada hasta el día de la celebración de la Junta General y, en el caso de las solicitudes realizadas a través de la Plataforma de Asistencia Telemática en el plazo establecido para ello, el Consejo de Administración estará obligado a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

Las solicitudes de información o documentación podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social, mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica a distancia dirigidas a la dirección de correo: "Alantra Partners, S.A.", calle José Ortega y Gasset 29, 28006 Madrid, o a la dirección de correo electrónico juntaordinaria2021@alantra.com, o a través del formulario habilitado al efecto en la Plataforma de Asistencia Telemática en la página web corporativa (www.alantra.com).

Serán admitidas como tales aquellas peticiones en las que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información esté firmado con un certificado electrónico cualificado, válido y vigente, y que haya sido emitido por la Autoridad Pública de Certificación Española (CERES) dependiente de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, o por otro emisor que esté incluido en la lista de prestadores de confianza de servicios de certificación cualificados. La referida comunicación deberá ser remitida a la siguiente dirección de correo electrónico: juntaordinaria2021@alantra.com.

Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, junto con la acreditación de las acciones de las que es titular, mediante copia de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o certificado de legitimación, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre que conste en los registros de anotaciones en cuenta que comunique Iberclear a la Sociedad para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo.

La página *web* de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista en los términos previstos en la normativa aplicable.

Las peticiones de información se contestarán, una vez comprobada la identidad y condición de accionista del solicitante, antes de la Junta General de Accionistas, a través del mismo medio en que se formularon, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto que se considere idóneo.

La Sociedad transmitirá en directo, a través de su página *web* (www.alantra.com), la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

INTERVENCIÓN DE NOTARIO EN LA JUNTA

El Consejo de Administración ha acordado requerir la asistencia de Notario público a los efectos de que proceda a levantar acta de la Junta, de conformidad con lo establecido en el artículo 203 de la LSC, en relación con el artículo 101 del Reglamento del Registro Mercantil y en el artículo 12.2 del Reglamento de la Junta.

PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos personales que los accionistas remitan a la Sociedad en el ejercicio de sus derechos de asistencia, delegación y voto en la Junta General o que sean facilitados por las entidades bancarias y sociedades y agencias de valores en las que dichos accionistas tengan depositadas sus acciones, a través de la entidad legalmente habilitada para la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, Iberclear, serán tratados con la finalidad de gestionar y controlar tanto la relación accionarial como la convocatoria, celebración, grabación audiovisual y

difusión pública de la junta general en la página web corporativa (www.alantra.com), así como para cumplir las obligaciones legales de la Sociedad. El tratamiento es necesario para dichas finalidades y su base de legitimación es la ejecución de la relación accionarial y el cumplimiento de obligaciones legales. Respecto a la captación y difusión de imágenes, la base de legitimación es el interés legítimo de la Sociedad en la difusión de la Junta General y el consentimiento del interesado que se entiende prestado al asistir a la Junta General.

Los datos podrán ser comunicados al Notario que asistirá a la Junta General, así como a terceros en el ejercicio del derecho de información previsto en la ley, o accesibles al público en la medida en que consten en la documentación disponible en la página web de la Sociedad o se manifiesten en la Junta General, cuyo desarrollo podrá ser objeto de grabación audiovisual y difusión pública en dicha página web. Al asistir a la Junta General, el asistente presta su consentimiento para esta grabación y difusión.

Con carácter general, los datos personales serán tratados durante la relación accionarial y, una vez finalizada, durante el plazo de prescripción de cualesquiera responsabilidades legales o contractuales que pudiesen derivarse para la Sociedad. En lo que se refiere a los tratamientos de datos sometidos al consentimiento, los datos serán tratados hasta que el titular de los datos retire dicho consentimiento previamente otorgado.

Los accionistas tendrán la posibilidad de ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, así como a retirar el consentimiento previamente otorgado, mediante comunicación escrita dirigida al domicilio social de la Sociedad: José Ortega y Gasset 29, 28006, Madrid o dirigiéndose al Delegado de Protección de Datos (dataprivacy@alantra.com).

En caso de que en la Tarjeta de Asistencia, se incluyan datos de carácter personal referentes a personas físicas distintas del titular, el accionista deberá informarles de los extremos contenidos en los párrafos anteriores y cumplir con cualesquiera otros requisitos que pudieran ser de aplicación para la correcta cesión de los datos personales a la Sociedad, sin que la Sociedad deba realizar ninguna actuación adicional.

Santiago Eguidazu Mayor - Presidente del Consejo de Administración"

Lo que se pone en conocimiento del público en general a los efectos oportunos.

Madrid, 29 de marzo de 2021
EL DIRECTOR DEL AREA DE MERCADO

AVISO

INFORMACION PRIVILEGIADA COMUNICADA POR ABENGOA, S.A.

En virtud de lo previsto por el artículo 226 de la Ley del Mercado de Valores y por la Circular de esta Bolsa 2/1993 de 3 de marzo, Abengoa, S.A., comunica la siguiente información privilegiada:

"Como continuación de la Información Privilegiada publicada el día 26 de febrero de 2021 (número de registro 776 CNMV) la Sociedad informa que el Tribunal de Instancia Mercantil de Sevilla (Sección 3ª), una vez recibido el oficio de la Comisión Nacional del Mercado de Valores de fecha 25 de marzo de 2021 donde se comunica la terna de entidades propuestas para el nombramiento como administrador concursal de la Sociedad, ha dictado Auto de fecha 26 de marzo de 2021 por el que designa a Ernst & Young Abogados, S.L.P. como administrador concursal de la Sociedad."

Lo que se pone en conocimiento del público en general a los efectos oportunos.

Madrid, 29 de marzo de 2021
EL DIRECTOR DEL AREA DE MERCADO

AVISO**INFORMACION RELEVANTE COMUNICADA POR RENTA 4 BANCO, S.A.**

En virtud de lo previsto por el artículo 228 de la Ley del Mercado de Valores y por la Circular de esta Bolsa 2/1993 de 3 de marzo, Renta 4 Banco, S.A., comunica la siguiente información relevante:

"La Junta General Ordinaria de Accionistas de Renta 4 celebrada en el día hoy, 26 de marzo de 2021, en primera convocatoria, ha aprobado la totalidad de las propuestas de acuerdo que el Consejo de Administración de la Sociedad acordó someter a su deliberación y aprobación. Dichas propuestas de acuerdo fueron comunicadas mediante la publicación del correspondiente anuncio de "otra información relevante" el día 24 de febrero de 2021, con número de registro 7259."

Lo que se pone en conocimiento del público en general a los efectos oportunos.

Madrid, 29 de marzo de 2021
EL DIRECTOR DEL AREA DE MERCADO

ANUNCIO PREVIO DE LA OFERTA PÚBLICA VOLUNTARIA DE ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE KAIXO TELECOM, S.A.U. SOBRE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE EUSKALTEL, S.A.

El presente anuncio previo se hace público en virtud de lo previsto en el Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores (el "Real Decreto 1066/2007") y contiene las principales características de la oferta, que está sujeta a la preceptiva autorización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV").

Los términos y características detallados de la oferta estarán contenidos en el folleto explicativo (el "Folleto") que se publicará tras la obtención de la referida autorización.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 30.6 del Real Decreto 1362/2007, de 19 de octubre, a partir de la fecha del presente anuncio, aquellos accionistas de Euskaltel, S.A. que adquieran valores que atribuyan derechos de voto deberán notificar a la CNMV dicha adquisición cuando la proporción de derechos de voto en su poder alcance o supere el 1%. Asimismo, los accionistas de Euskaltel, S.A. que ya tuvieran el 3% de los derechos de voto notificarán cualquier operación que implique una variación posterior en dicho porcentaje.

En aplicación de lo dispuesto en el apartado 2.b) de la Norma quinta de la Circular 1/2017, de 26 de abril, de la CNMV, a partir de la fecha del presente anuncio deberá suspenderse la operativa del contrato de liquidez de Euskaltel, S.A. en el caso de que exista.

1. IDENTIFICACIÓN DEL OFERENTE

La sociedad oferente es Kaixo Telecom, S.A.U., sociedad anónima de nacionalidad española, con domicilio social en Parque Empresarial Zuatzu, Edificio Easo, 2ª planta, número 8, 20018 San Sebastian (Guipúzcoa), inscrita en el Registro Mercantil de Guipúzcoa al tomo 2.992, folio 114, hoja SS-43553 y provista de NIF A-04982526 (la "Sociedad Oferente"). Las acciones de la Sociedad Oferente no cotizan en ningún mercado de valores, estando su código LEI en tramitación.

La Sociedad Oferente es una sociedad íntegramente participada por Masmovil Ibercom, S.A.U., sociedad anónima de nacionalidad española con domicilio social en Parque Empresarial Zuatzu - Edif. Easo, S/N, San Sebastián (Guipúzcoa), inscrita en el Registro Mercantil de Guipúzcoa al tomo 2.172, folio 182, hoja SS-13.511 y provista de NIF A-20609459 ("MASMOVIL").

MASMOVIL, a su vez, está participada en un 100% por Lorca Telecom Bidco, S.A.U., sociedad anónima de nacionalidad española, con domicilio social en Avenida de Bruselas 38, Alcobendas 28108, Madrid, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 40200, folio 56, hoja M-714328 y provista de NIF A-88585906 ("BidCo").

Por su parte, BidCo está participada por Lorca Holdco Limited ("MidCo"), una sociedad constituida con arreglo a las leyes de Inglaterra y Gales, con domicilio social en 1 Bartholomew Lane, Londres, EC2N 2AX, Reino Unido, inscrita en el Registro de Sociedades (*Companies House*) de Inglaterra y Gales bajo el número 12498656, que, a su vez, está íntegramente participada por Lorca JVCo Limited ("JVCo"), una sociedad constituida con arreglo a las leyes de Inglaterra y Gales, con domicilio social en 1 Bartholomew Lane, Londres, EC2N 2AX, Reino Unido, inscrita en el Registro de Sociedades (*Companies House*) de Inglaterra y Gales bajo el número 12497729.

JVCo está, a su vez, participada en un 86,078% por Lorca Aggregator Limited ("TopCo"), una sociedad constituida con arreglo a las leyes de Jersey, con domicilio social en 2nd Floor, Sir Walter Raleigh House, 48 50 Esplanade, St Helier, JE2 3QB, Jersey, inscrita en el Registro de Sociedades (*Companies Registry*) de Jersey bajo número 131173.

Los socios de TopCo son, de forma indirecta:

- (a) fondos y vehículos gestionados por Cinven Capital Management (VII) Limited Partnership Incorporated, que actúa por medio de su propio socio gestor (*managing general partner*) Cinven Capital Management (VII) General Partner Limited, que actualmente ostentan una participación indirecta de aproximadamente el 29,87% en TopCo;
- (b) fondos, vehículos y cuentas segregadas gestionados por KKR Associates Europe V SCS, que actúa por medio de su propio socio gestor (*general partner*) KKR Europe V S.à r.l., que actualmente son titulares de aproximadamente el 33,33% de TopCo; y
- (c) fondos y vehículos gestionados por Providence Equity GP VII-A LP, que actúa por medio de su propio socio gestor (*general partner*) PEP VII-A International Ltd., y fondos y vehículos gestionados por Providence Equity GP VIII L.P., que actúa por medio de su propio socio gestor (*general partner*), PEP VIII International Ltd, que actualmente ostentan una participación indirecta de aproximadamente el 36,79% de TopCo, (conjuntamente, los "Inversores").

Los Inversores no tienen, de forma individual ni concertada, el control de TopCo.

El Folleto contendrá una descripción más completa de la estructura accionarial y de control de la Sociedad Oferente.

2. DECISIÓN DE FORMULAR LA OFERTA

La decisión de formular la oferta pública voluntaria de adquisición de acciones (la "Oferta") ha sido aprobada por la Sociedad Oferente en virtud de sendas decisiones adoptadas por su accionista único y por su órgano de administración, con fecha 26 de marzo de 2021, así como por el consejo de administración de MASMOVIL celebrado en la misma fecha.

3. PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

La Sociedad Oferente presentará ante la CNMV la solicitud de autorización de la Oferta, junto con el Folleto y los demás documentos complementarios, en los términos previstos en el artículo 17 del Real Decreto 1066/2007. La Sociedad Oferente prevé que la presentación de la solicitud de autorización tenga lugar en las dos primeras semanas del plazo de un mes desde la fecha de este anuncio.

4. TIPO DE OFERTA

La Oferta tiene carácter voluntario, de conformidad con lo previsto en el artículo 137 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre (la "Ley del Mercado de Valores") y en el artículo 13 del Real Decreto 1066/2007.

5. PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD OFERENTE EN LA SOCIEDAD AFECTADA

A la fecha del presente anuncio, ni la Sociedad Oferente, ni MASMOVIL, ni BidCo, ni MidCo, ni JVCo, ni TopCo, ni, de acuerdo con el leal saber y entender de la Sociedad Oferente, los administradores de ninguna de las anteriores, son titulares directos ni indirectos de ninguna acción de Euskaltel, S.A. (la "**Sociedad Afectada**" o "**Euskaltel**", indistintamente) ni de valores que puedan otorgar derechos de suscripción o adquisición de dichas acciones.

De conformidad con las reglas de cómputo del artículo 5 del Real Decreto 1066/2007, TopCo no tiene participación en la Sociedad Afectada.

En los 12 meses previos a la fecha del presente anuncio, conforme al leal saber y entender de la Sociedad Oferente tras haber realizado las comprobaciones razonablemente exigibles, ni la Sociedad Oferente, ni MASMOVIL, ni BidCo, ni MidCo, ni JVCo, ni TopCo, ni ninguna persona perteneciente al grupo de cualquiera de ellas o que pudiera considerarse que actúa de forma concertada con cualquiera de las mismas a los efectos del Real Decreto 1066/2007, ni los miembros de sus respectivos órganos de administración, han llevado a cabo, ni han acordado llevar a cabo, directa o indirectamente, ninguna transacción en relación con las acciones de la Sociedad Afectada, ni instrumentos que pudieran dar derecho a la adquisición o suscripción de acciones de la Sociedad Afectada, ni que directa o indirectamente otorguen derechos de voto en la Sociedad Afectada.

A la fecha del presente anuncio, ningún miembro del Consejo de Administración o de la dirección de la Sociedad Afectada ha sido nombrado por la Sociedad Oferente.

Con fecha 27 de marzo de 2021, Zegona Communications plc, Kutxabank, S.A. y Alba Europe SARL, todos ellos titulares, directos o indirectos, de acciones de la Sociedad Afectada (conjuntamente, los "**Accionistas Vendedores**"), se han comprometido irrevocablemente con la Sociedad Oferente a aceptar la Oferta en relación con un total de 93.466.717 acciones de la Sociedad, representativas en conjunto del 52,32% de su capital social a esta misma fecha (las "**Acciones Comprometidas**"), todo ello en los términos de los compromisos irrevocables de aceptación de la Oferta que se describen en el apartado 13. Dichos acuerdos no suponen actuación concertada de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto 1066/2007.

Finalmente, se hace constar que ningún miembro de los órganos de administración, dirección o control de las sociedades que conforman la estructura accionarial y de propiedad de la Sociedad Oferente es al mismo tiempo miembro de los órganos de administración, dirección o control de la Sociedad Afectada.

6. LA SOCIEDAD AFECTADA

La Sociedad Afectada es Euskaltel, S.A., sociedad anónima de nacionalidad española, con domicilio social en Parque Tecnológico, Edificio 809, 48160, en Derio (Vizcaya), con número de identificación fiscal A-48766695, e inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya al tomo 3.271, folio 212, hoja BI-14727.

En la actualidad, el capital social de Euskaltel es de 535.936.080 euros, dividido en 178.645.360 acciones (incluyendo 173.596 acciones mantenidas en autocartera a la fecha del presente anuncio, según la información pública disponible), de 3 euros de valor nominal cada una de ellas, pertenecientes a una misma y única clase y serie, con idénticos derechos políticos y económicos, totalmente suscritas y desembolsadas y representadas mediante anotaciones en cuenta, cuya llevanza corresponde a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) y sus entidades participantes autorizadas.

De conformidad con la información pública disponible, Euskaltel no tiene emitidos derechos de suscripción preferente, obligaciones convertibles o canjeables en acciones, o warrants, ni cualquier otro instrumento similar adicional que pudiera dar derecho directa o indirectamente a la adquisición o suscripción de acciones de Euskaltel.

7. VALORES A LOS QUE SE DIRIGE LA OFERTA

La Oferta se dirige a la totalidad del capital social de Euskaltel, representado por 178.645.360 acciones de 3 euros de valor nominal cada una de ellas, pertenecientes a una misma y única clase y serie, y a todos los accionistas de la Sociedad Afectada que sean titulares de las acciones de la Sociedad Afectada.

8. MERCADOS A LOS QUE SE DIRIGE LA OFERTA

La Oferta se formulará exclusivamente en el mercado español, único mercado en el que cotizan las acciones de la Sociedad Afectada.

El presente anuncio y su contenido no suponen la formulación o difusión de la Oferta en jurisdicciones o territorios distintos del español. En consecuencia, el presente anuncio y el Folleto, que se publicará tras la autorización de la Oferta por la CNMV, no serán publicados, enviados o distribuidos en ninguna jurisdicción o territorio donde su publicación pueda estar prohibida o restringida por ley o donde se requiera el registro o depósito de documentación adicional, y las personas que reciban este anuncio o el Folleto no podrán publicarlos ni distribuirlos en dichas jurisdicciones o territorios.

En particular, el presente anuncio no se publicará ni distribuirá, ni la Oferta se formulará, directa o indirectamente, en los Estados Unidos de América, ni mediante el uso del sistema postal o por cualesquiera otros medios o instrumentos comerciales internacionales o interestatales, ni a través de los mecanismos de las Bolsas de Valores de los Estados Unidos de América, ni de cualquier otra forma o medio que pueda ser enviado a, o distribuido en, los Estados Unidos de América. El presente anuncio no es una oferta de compra ni constituye una oferta para comprar ni una invitación u oferta para vender acciones en los Estados Unidos de América.

9. CONTRAPRESTACIÓN

La Oferta se formula como compraventa de las acciones de la Sociedad Afectada. En concreto, la contraprestación ofrecida por la Sociedad Oferente a los titulares de las acciones de la Sociedad Afectada es de 11,17 euros en efectivo por cada acción (el "Precio de la Oferta"). En consecuencia, el importe total máximo a desembolsar por la Sociedad Oferente asciende a 1.995.468.671,2 euros.

La Sociedad Oferente dispone de los recursos necesarios, que incluyen deuda bancaria ya asegurada a la fecha de este anuncio, para afrontar el total de la contraprestación de la Oferta. La contraprestación se satisfará en su totalidad en efectivo. El cumplimiento de la obligación del pago del Precio de la Oferta estará asegurado por uno o más avales bancarios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 del Real Decreto 1066/2007.

Si la Sociedad Afectada realizara cualquier reparto de dividendos, reservas o cualquier otra distribución a sus accionistas con anterioridad a la liquidación de la Oferta, ya sea ordinaria, extraordinaria, a cuenta o complementaria (incluidas las correspondientes a la política de remuneración al accionista difundida por Euskaltel), el Precio de la Oferta se reducirá en una cantidad equivalente al importe bruto por acción del reparto o distribución, siempre que la fecha de publicación del resultado de la Oferta en los boletines de cotización coincida o sea posterior a la fecha *ex-dividendo*.

La Sociedad Oferente considera que el Precio de la Oferta cumple con los requisitos para ser considerado "precio equitativo" de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137.2 de la Ley del Mercado de Valores, en la medida en que se justificará mediante un informe de valoración elaborado por un experto independiente conforme a los criterios de valoración establecidos en el mencionado artículo.

Adicionalmente, la Sociedad Oferente considera que la contraprestación ofrecida reúne las condiciones de "precio equitativo" de conformidad con las normas del artículo 9 del Real Decreto 1066/2007, en la medida en que (i) es el precio más alto pagado o acordado pagar por la Sociedad Oferente para la adquisición de las acciones de la Sociedad Afectada a las que se dirige la Oferta durante los 12 meses previos a la presente fecha por corresponderse con el precio acordado por la Sociedad Oferente con los Accionistas Vendedores en los compromisos irrevocables a los que se refiere el apartado 13.2 siguiente, (ii) dicha contraprestación constituye el importe íntegro del precio acordado con los Accionistas Vendedores, (iii) no existe ninguna

compensación adicional al precio acordado, (iv) no se ha pactado ningún diferimiento en el pago, (v) no se ha adquirido o acordado adquirir acciones de la Sociedad Afectada distintas a las que se refieren los indicados compromisos irrevocables, y (vi) no ha acaecido ninguna de las circunstancias del artículo 9 del Real Decreto 1066/2007 que pudiera dar lugar a la modificación del precio equitativo.

La Sociedad Oferente considera asimismo que el Precio de la Oferta cumple los requisitos establecidos en el artículo 10 del Real Decreto 1066/2007 a los efectos de la exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad Afectada.

En todo caso, la consideración de la contraprestación como "precio equitativo" está sometida a la confirmación de la CNMV.

El Precio de la Oferta representa una prima de aproximadamente:

- (i) 25,1% sobre el precio medio ponderado de cotización por volumen de las acciones de la Sociedad Afectada correspondiente al periodo de un mes inmediatamente anterior a la publicación de este anuncio previo (8,93 euros);
- (ii) 25,8% sobre el precio medio ponderado de cotización por volumen de las acciones de la Sociedad Afectada correspondientes al período de tres meses inmediatamente anterior a la publicación de este anuncio previo (8,88 euros);
- (iii) 26,8% sobre el precio medio ponderado de cotización por volumen de las acciones de la Sociedad Afectada correspondientes al período de seis meses inmediatamente anterior a la publicación de este anuncio previo (8,81 euros); y
- (iv) 16,5% sobre el precio de cotización de las acciones de la Sociedad Afectada al cierre de mercado en la sesión bursátil inmediatamente anterior a la publicación de este anuncio previo (9,59 euros).

10. CONDICIONES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA OFERTA

La efectividad de la Oferta está sujeta a la siguiente condición prevista en el artículo 13.2.(b) del Real Decreto 1066/2007: la aceptación de la Oferta por titulares de valores que representen al menos el 75% más una acción del capital social de la Sociedad Afectada con derecho a voto, esto es, a la fecha del presente anuncio, al menos 133.984.021 acciones de la Sociedad Afectada.

Asimismo, la Sociedad Oferente ha decidido, conforme a lo previsto en el artículo 26.1 del Real Decreto 1066/2007, condicionar la efectividad de la Oferta a la obtención de la autorización de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ("CNMC"), en virtud de lo previsto en la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (la "Ley 15/2007").

El artículo 9.2 de la Ley 15/2007 determina que una concentración que esté sujeta a notificación a la CNMC no podrá ejecutarse hasta que haya recaído y sea ejecutiva la autorización expresa o tácita de la CNMC. No obstante, conforme al artículo 9.3 de la Ley 15/2007, lo anterior no impide la realización de una oferta pública de adquisición de acciones sujeta a autorización de la CNMV, siempre y cuando (i) la concentración sea notificada a la CNMC en el plazo de cinco días desde que se presente la solicitud de autorización de la oferta a la CNMV, en caso de no haber sido notificada con anterioridad y (ii) el adquirente no ejerza los derechos de voto inherentes a los valores en cuestión hasta la obtención de la referida autorización, o solo los ejerza para salvaguardar el valor íntegro de su inversión sobre la base de una dispensa concedida por la CNMC.

La Sociedad Oferente iniciará el procedimiento para la solicitud de autorización ante la CNMC tan pronto como resulte posible tras la publicación del presente anuncio y en colaboración con dicha autoridad.

Adicionalmente, y también en virtud de lo previsto en el artículo 26.1 del Real Decreto 1066/2007, la Sociedad Oferente ha decidido condicionar la efectividad de la Oferta a la obtención de las autorizaciones, no oposición o verificación administrativa por parte de otras autoridades competentes en materia de defensa de la competencia en el caso de que sean necesarias.

Finalmente, la Sociedad Oferente ha decidido, conforme al artículo 13.2.(d) del Real Decreto 1066/2007, condicionar la efectividad de la Oferta a la obtención de las autorizaciones que se indican en el apartado 12.

11. AUTORIZACIÓN PREVIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

La Sociedad Oferente considera que la Oferta se encuentra sujeta a la autorización del Consejo de Ministros de conformidad con lo previsto en la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior.

La Sociedad Oferente iniciará el procedimiento para la solicitud de autorización ante la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo tan pronto como sea posible y en colaboración con dicha autoridad.

De conformidad con el artículo 26.2 del Real Decreto 1066/2007, la CNMV no autorizará la Oferta hasta que se le acredite la obtención de la referida autorización.

12. OTRAS AUTORIZACIONES O VERIFICACIONES ADMINISTRATIVAS**12.1 Autorización de la CNMC en materia de operadores principales**

La Sociedad Oferente considera que la Oferta se encuentra sujeta a la autorización de la CNMC de conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios y en el Real Decreto 1232/2001, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento de autorización previsto en el artículo 34 del citado Real Decreto-ley 6/2000.

La Sociedad Oferente iniciará el procedimiento para la solicitud de autorización ante la CNMC tan pronto como resulte posible tras la publicación del presente anuncio y en colaboración con dicha autoridad.

12.2 Autorización de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital

La Sociedad Oferente considera que la Oferta se encuentra sujeta a la autorización de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, de conformidad con lo previsto en la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones y en el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico, aprobado por Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero.

La Sociedad Oferente iniciará el procedimiento para la solicitud de autorización ante la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital tan pronto como resulte posible tras la publicación del presente anuncio y en colaboración con dicha autoridad.

13. ACUERDOS RELATIVOS A LA OFERTA**13.1 Acuerdos con la Sociedad Afectada**

El 15 de marzo de 2021 MASMOVIL envió una oferta no vinculante al Presidente del Consejo de Administración de Euskaltel, manifestando su interés en valorar la posibilidad de formular la Oferta en los términos del presente anuncio, con sujeción a determinadas condiciones y a la vista de los compromisos asumidos para el futuro de Euskaltel referidos en el apartado 13.2(b).

El 17 de marzo de 2021 el Consejo de Administración de Euskaltel respondió a MASMOVIL trasladándole su decisión de, con sujeción entre otros a: (a) los deberes fiduciarios de los consejeros; (b) la posterior evaluación de la Oferta sobre la base de la documentación a preparar por la Sociedad Oferente y que se deba aprobar por la CNMV; (c) el asesoramiento que el consejo de Euskaltel reciba de sus asesores financieros y legales; (d) que no se formulen ofertas competidoras; y (e) que las circunstancias no hayan cambiado de forma material y negativa, considerar la Oferta como amistosa y atractiva y de mostrar su disposición para avanzar en la operación. En esa misma fecha, MASMOVIL y Euskaltel suscribieron un acuerdo de confidencialidad.

Asimismo, el 28 de marzo de 2021 la Sociedad Oferente y Euskaltel suscribieron un contrato en el que formalizaron distintos acuerdos alcanzados en relación con la Oferta (el "Acuerdo de Colaboración"), entre los que se incluye el compromiso de Euskaltel a que tanto la Sociedad Afectada como el resto de las sociedades del Grupo Euskaltel proporcionen a la Sociedad Oferente toda la información relativa al Grupo Euskaltel que resulte necesariamente razonable en relación con la Oferta (como información que deba incluirse en el folleto de la Oferta, que pueda requerirse en el contexto de las distintas autorizaciones regulatorias y de competencia de la Oferta, o que pueda requerirse en el proceso de sindicación de la deuda en que la Sociedad Oferente o las sociedades de su grupo incurran en relación con la Oferta).

Además, mientras el Acuerdo de Colaboración se mantenga en vigor, los órganos de administración y de dirección de Euskaltel se obligan a no realizar ninguna de las siguientes actuaciones (y harán que las sociedades del Grupo Euskaltel cumplan asimismo con el mismo compromiso):

- (i) aprobar o suscribir cualquier acuerdo que comporte la enajenación, disposición o aportación de activos de infraestructura del Grupo Euskaltel por un valor, en conjunto, superior a cinco millones de euros;
- (ii) aprobar o suscribir cualquier acuerdo de acceso o de uso de redes de infraestructuras con otros operadores de telecomunicaciones que conlleven la asunción de obligaciones o compromisos por parte del Grupo Euskaltel incluida cualquier modificación material de cualquier acuerdo ya existente a la fecha actual; y
- (iii) en general, realizar cualquier actuación que pudiera resultar en el incumplimiento de alguna de las condiciones de la Oferta o que pudiera impedir o frustrar la misma de cualquier otra manera, así como cualquier acuerdo que razonablemente pudiera reducir de manera significativa las potenciales sinergias que pudiera alcanzar la Sociedad Oferente tras la adquisición del control de la Sociedad Afectada en el marco de la Oferta.

Se adjunta como Anexo I al presente anuncio una copia del Acuerdo de Colaboración. 13.2 Compromisos irrevocables

Tal como se ha indicado en el apartado 5, con anterioridad a la fecha del presente anuncio, la Sociedad Oferente y los Accionistas Vendedores han suscrito sendos compromisos irrevocables, en virtud de los cuales, entre otras cuestiones, la Sociedad Oferente se ha comprometido a lanzar la Oferta y los Accionistas Vendedores a aceptar la Oferta y a vender a través de esta las acciones de su respectiva titularidad.

La identidad de los Accionistas Vendedores, el número de Acciones Comprometidas titularidad de cada uno de ellos a día de hoy, y el porcentaje que estas acciones representan sobre el capital social de la Sociedad Afectada son los siguientes:

Accionista	Número de acciones	% de capital social
Zegona Communications plc (a través de Zegona Limited)	38.297.686	21,438%
Kutxabank, S.A.	35.518.041	19,882%
Corporación Financiera Alba, S.A. (a través de Alba Europe SARL)	19.650.990	11,00%
Total	93.466.717	52,32%

Los principales términos de los compromisos irrevocables son los siguientes: *Obligaciones de la Sociedad Oferente*

(a) Anuncio de la Oferta

La Sociedad Oferente se compromete a anunciar la Oferta con anterioridad al comienzo de la sesión bursátil correspondiente al primer día hábil siguiente desde la firma de los compromisos irrevocables, en los términos que se describen en el presente anuncio.

(b) Compromisos

En caso de que, tras la liquidación de la Oferta, la Sociedad Oferente se convierta en el accionista de control de la Sociedad Afectada, la Sociedad Oferente asume los siguientes compromisos:

- (i) que Euskaltel continúe existiendo como una sociedad separada participada por la Sociedad Oferente, con domicilio social y residencia fiscal en Euskadi y manteniendo la marca "Euskaltel", durante un periodo de, al menos, cinco años a contar desde la liquidación de la Oferta. A partir de dicho periodo y siempre que se mantenga la actual composición accionarial directa e indirecta de la Sociedad Oferente, la modificación de estos compromisos requerirá el voto favorable del 90% del capital social de la Sociedad Oferente. Si transcurrido el periodo de cinco años se ha producido o se produce un cambio de control en la Sociedad Oferente, este compromiso podrá modificarse por la Sociedad Oferente con la mayoría legal o estatutaria que resulte aplicable;
- (ii) que la Sociedad Oferente mantenga su domicilio social en Euskadi durante un periodo de, al menos, cinco años a contar desde la liquidación de la Oferta; y
- (iii) con sujeción a las condiciones del mercado concurrentes en cada momento:
 - (A) no ejecutar un expediente regulador de empleo (ERE) en Euskaltel durante, al menos, cinco años a contar desde la liquidación de la Oferta;
 - (B) priorizar el despliegue de su red 5G en Euskadi;
 - (C) promover actuaciones para asegurar que, con la mayor celeridad posible, los clientes del grupo Euskaltel accedan a servicios de banda ancha ultra rápida bajo tecnología FTTH; y
 - (D) valorar y, en su caso, realizar las actuaciones oportunas con el objeto de que el grupo Euskaltel separe su red de infraestructura (salvo aquella parte de la misma que se solape con la infraestructura (incluyendo derechos de uso) propiedad de la Sociedad Oferente o las sociedades de su grupo) y la transmita a una sociedad de nueva creación, que tendrá su domicilio social y fiscal en Euskadi durante un periodo de, al menos, cinco años a contar desde la liquidación de la Oferta.

(c) Limitación a la compra y/o venta posterior de las acciones de la Sociedad Afectada

La Sociedad Oferente se compromete a no vender o por cualquier otro título transmitir, directa o indirectamente, las acciones de la Sociedad Afectada a un tercero a un precio por acción superior al finalmente abonado a los Accionistas Vendedores en el marco de la Oferta en el plazo de 2 años desde la liquidación de la misma. Dicha restricción no será de aplicación en caso de una eventual venta o salida a bolsa de MASMOVIL.

Asimismo, desde la fecha del presente anuncio previo hasta la exclusión de cotización de la Sociedad Afectada de conformidad con el procedimiento de exclusión y requisitos del artículo 11.d) del Real Decreto 1066/2007 y del artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad Oferente se compromete a no adquirir o acordar la adquisición de acciones de la Sociedad Afectada por un precio superior al precio por acción de la Oferta.

Obligaciones de los Accionistas Vendedores

(a) Disposición de las acciones

Los Accionistas Vendedores han asumido el compromiso de:

- (i) transmitir sus acciones en la Sociedad Afectada a la Sociedad Oferente, libres de cargas y gravámenes, mediante la aceptación de la Oferta;

- (ii) no transmitir las Acciones Comprometidas en el marco de ninguna oferta competidora, salvo que la Sociedad Oferente hubiera decidido desistir de la Oferta o la misma quede sin efecto por cualquier motivo; y
- (iii) no vender, ceder, transmitir o realizar cualquier otro tipo de disposición, ya sea de manera directa o indirecta, de sus acciones en la Sociedad Afectada o de los derechos de voto inherentes a ellas, ni crear prendas, gravámenes o cargas, ni a otorgar ninguna opción u otro derecho sobre cualquiera de sus acciones o su participación en ellas, ni permitir que ocurra ninguna de las anteriores.

(b) Ejercicio de los derechos de voto en relación con la Oferta

Los Accionistas Vendedores se han comprometido a ejercitar o procurar ejercitar los votos correspondientes a las Acciones Comprometidas en el sentido de facilitar la realización de la Oferta y de votar en contra de cualquier otro acuerdo que pudiera impedirla o frustrarla o que pudiera reducir, a largo plazo, las potenciales sinergias que pudiera alcanzar la Sociedad Oferente tras la adquisición de la Sociedad Afectada en el marco de la Oferta y a procurar que los consejeros dominicales que les representen en el Consejo de Administración de la Sociedad Afectada actúen de la misma manera, con sujeción a sus deberes fiduciarios y otros deberes de conducta legal o estatutariamente establecidos como administradores.

(c) Información

Los Accionistas Vendedores se han comprometido a proporcionar a la Sociedad Oferente la información y cooperación de la que dispongan que esta última solicite razonablemente a efectos de dar cumplimiento a las obligaciones por ella asumidas en relación con la Oferta. Dicha obligación se limita a la información sobre los Accionistas Vendedores y no resulta extensiva a información o documentación relativa a la Sociedad Afectada.

No desistimiento de la Oferta

La Sociedad Oferente no podrá desistir unilateralmente en los supuestos previstos en el artículo 33 del Real Decreto 1066/2007 sin autorización por escrito de los Accionistas Vendedores, salvo que se hubiera presentado una oferta competidora a un precio superior al Precio de la Oferta por la totalidad de las acciones de Euskaltel.

Se adjunta como Anexo II al presente anuncio una copia de los compromisos irrevocables suscritos con cada uno de los Accionistas Vendedores.

Salvo por los referidos acuerdos a que se refiere este apartado 13, no existe ningún otro acuerdo en relación con la Oferta entre, de una parte, la Sociedad Oferente o entidades pertenecientes a su estructura accionarial y de propiedad descrita en el apartado 1, y de otra, los accionistas, los miembros de los órganos de administración, dirección o control de la Sociedad Afectada y la propia Sociedad Afectada, ni se ha reservado ninguna ventaja a los accionistas de la Sociedad Afectada ni a los miembros de los referidos órganos.

14. INICIATIVAS EN MATERIA BURSÁTIL

En el supuesto de que se cumplan los requisitos previstos en los artículos 136 de la Ley del Mercado de Valores y 47 del Real Decreto 1066/2007, la Sociedad Oferente tiene intención de ejercitar el derecho de venta forzosa de las restantes acciones de la Sociedad Afectada (*squeeze-out*) al Precio de la Oferta (con los ajustes que en su caso correspondan de acuerdo con lo señalado en el apartado 9 en caso de que se realice cualquier reparto de dividendos u otras distribuciones a los accionistas de Euskaltel).

La ejecución de la operación de venta forzosa resultante del ejercicio del referido derecho dará lugar, de conformidad con los artículos 47 y 48 del Real Decreto 1066/2007 y disposiciones relacionadas, a la exclusión de cotización en las Bolsas de Valores de las acciones de la Sociedad Afectada.

En el caso de que no se dieran las condiciones requeridas para la operación de venta forzosa, la Sociedad Oferente tiene intención de promover la exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad Afectada de

las Bolsas de Valores, de conformidad con el procedimiento y requisitos de excepción a la oferta pública de exclusión previstos en el artículo 11.d) del Real Decreto 1066/2007 y en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, a cuyos efectos aportará el informe de valoración ya referido en el apartado 9 anterior para la justificación de la contraprestación ofrecida de conformidad con los criterios de valoración previstos en el artículo 10 del Real Decreto 1066/2007.

15. OTRAS INFORMACIONES

A juicio de la Sociedad Oferente, no existe, a fecha del presente anuncio, otra información que pueda resultar necesaria para una adecuada comprensión de la Oferta, distinta de la información incluida en este anuncio previo o la nota de prensa que se adjunta al mismo.

Kaixo Telecom, S.A.U.
P.p. D. Meinrad Spenger

AVISO

INFORMACION PRIVILEGIADA COMUNICADA POR CORPORACION FINANCIERA ALBA, S.A.

En virtud de lo previsto por el artículo 226 de la Ley del Mercado de Valores y por la Circular de esta Bolsa 2/1993 de 3 de marzo, Corporación Financiera Alba, S.A., comunica la siguiente información privilegiada:

“Tal y como se ha comunicado en el anuncio de oferta pública voluntaria de adquisición de acciones de EUSKALTEL, S.A. (en adelante, la “Sociedad”) a formular por Kaixo Telecom, SAU (filial 100% de Masmovil Ibercom, SAU) con fecha 28 de marzo, Alba Europe, Sarl -sociedad íntegramente participada por Corporación Financiera Alba, S.A.-, en su condición de accionista de la Sociedad, ha suscrito un compromiso irrevocable de aceptación de la referida oferta pública de adquisición respecto de la totalidad de su participación en la Sociedad, que asciende a 19.650.990 acciones, representativas de un 11% del capital social.

José Ramón del Caño - Secretario General”

Lo que se pone en conocimiento del público en general a los efectos oportunos.

Madrid, 29 de marzo de 2021
EL DIRECTOR DEL AREA DE MERCADO

AVISO

Esta Sociedad Rectora ha recibido de Sociedad de Bolsas para su publicación el siguiente aviso:

“AVISO

La entrada en funcionamiento de aplicaciones externas homologadas, con introducción de órdenes de forma automática al SIBE, hace necesaria la incorporación de un filtro de volumen máximo para este tipo de propuestas (Instrucción Operativa 59/2004). En aplicación del Reglamento (CE) N°1287/2006 de la Comisión, de 10 de agosto de 2006 y conforme a los registros públicos de la Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA).

De acuerdo con lo anterior, estos Sistemas solicitarán la validación a un operador autorizado cuando el efectivo de la misma supere los siguientes importes:

Código	Nombre	FILTRO
A3M	ATRESMEDIACORPORACIONDEMEDIOSDECOMUNICACION,S.A.	334.373,47€
ABG.P	ABENGOACLASEB	110.802,36€
ACS	ACS,ACTIVIDADESDECONSTRUCCIONYSERVICIOS,S.A.	3.318.193,17€
ACX	ACERINOX,S.A.	554.631,10€
ADX	AUDAXRENOVABLES,S.A.	490.671,29€
AEDAS	AEDASHOMES,S.A.	175.958,16€
AENA	AENA,S.M.E.,S.A.	4.430.026,91€
AI	AIRTIFICIALINTELLIGENCESTRUCTURES,S.A.	46.831,66€
AIR	AIRBUS	81.713.760,22€
ALB	CORPORACIONFINANCIERAALBAS.A.	165.402,38€
ALM	ALMIRALLS.A.	402.241,79€
AMP	AMPER,S.A.	85.820,17€
AMS	AMADEUSITGROUP,S.A.	11.211.903,41€
ANA	ACCIONA,S.A.	1.227.569,42€
APAM	APERAM	2.001.285,18€
APPS	APPLUSSERVICES,S.A.	981.711,84€
ARM	ARIMAREALESTATE,S.A.	38.684,23€
BBVA	BANCOBILBAOVIZCAYAARGENTARIA,S.A.	9.683.507,10€
BIO	BIOSEARCH,S.A.	55.391,37€
BKT	BANKINTER,S.A.	1.751.587,99€
BKY	BERKELEYENERGIALIMITED	402.935,35€
CABK	CAIXABANK,S.A.	3.506.863,84€
CAF	CONSTRUCCIONESYAUXILIARDEFERROCARRILES,S.A.	300.971,43€
CASH	PROSEGURCASH,S.A.	200.184,41€
CCEP	COCA-COLAEUROPEANPARTNERSPLC	766.446,52€
CDR	CODERES.A.	40.978,55€
CIE	CIEAUTOMOTIVE,S.A.	377.080,55€
CLNX	CELLNEXTELECOM,S.A.	7.409.972,73€
COL	INMOBILIARIACOLONIAL,SOCIMIS.A.	595.257,58€
DIA	DISTRIBUIDORAIINTERNACIONALDEALIMENTACION,S.A.	266.628,15€
DOM	GLOBALDOMINIONACCESS,S.A.	128.197,83€
EAT	AMRESTHOLDINGS,S.E.	174.972,24€
EBRO	EBROFOODS,S.A.	591.651,04€
ECR	ERCROS	77.116,16€
EDR	EDREAMSODIGEO,S.A.	104.058,59€
EKT	EUSKALTEL,S.A.	252.354,36€
ELE	ENDESA,S.A.	3.613.771,84€
ENC	ENCEENERGIAYCELULOSA,S.A.	954.674,56€
ENG	ENAGAS,S.A.	2.379.138,29€
EZE	GRUPOEZENTIS,S.A.	42.787,89€
FAE	FAESFARMA,S.A.	377.837,93€
FCC	ACCIONESFOMENTODECONSTRUCCIONESYCONTRATAS,S.A.	141.297,43€
FDR	FLUIDRA,S.A.	1.127.986,23€
FER	FERROVIAL,S.A.	5.943.158,15€
GCO	GRUPOCATALANAOCIDENTE,S.A.	492.568,96€

Código	Nombre	FILTRO
GEST	GESTAMPAUTOMOCION,S.A.	535.283,81€
GRE	GREENERGYRENOVABLES,S.A.	82.048,34€
GRF	GRIFOLSS.A.	3.233.443,46€
GRF.P	GRIFOLSS.A.CLASEB	1.213.715,54€
GSJ	GRUPOEMPRESARIASANJOSE,S.A.	49.339,84€
HOME	NEINORHOMES,S.A.	197.873,31€
IAG	INTLCONSOLIDATEDAIRLINESGROUPSAORDEURO.50(CDI)	7.569.549,99€
IBE	ACCIONESIBERDROLA	18.665.515,17€
IDR	INDRASISTEMASS.A.,SERIEA	491.748,75€
ITX	INDUSTRIADEDISE\OTEXTILS.A.INDITEX-	11.762.850,66€
LBK	LIBERBANK,S.A.	283.439,61€
LOG	COMPAÑIADEDISTRIBUCIONINTEGRALLOGISTAHOLDINGS,S.A.	856.990,70€
LRE	LARESPAÑAREALESTATESOCIMI,S.A.	150.127,61€
MAP	MAPFRE,S.A.	895.193,27€
MCM	MIQUELYCOSTAS&MIQUEL,S.A.	60.484,87€
MDF	DUROFELGUERA,S.A.	187.894,18€
MEL	MELIAHOTELSINTERNATIONAL,S.A.	393.945,67€
MRL	MERLINPROPERTIESSOCIMI,S.A.	1.086.743,89€
MTS	ARCELORMITTALSA	7.574.555,37€
MVC	METROVACESA,S.A.	171.290,95€
NHH	NHHOTELGROUP,S.A.	67.409,48€
NTGY	NATURGYENERGYGROUP,S.A.	2.594.171,45€
NYE	NYESAVALORESCORPORACION.S.A.	40.387,39€
OHL	OBRASCONHUARTELAÍN,S.A.	275.836,96€
OLE	DEOLEO,S.A.	197.477,64€
ORY	ORYZONGENOMICS,S.A.	125.335,57€
PHM	PHARMAMAR,S.A.	1.094.940,97€
PRS	PROMOTORADEINFORMACIONESS.A.PRISA	117.824,08€
PSG	PROSEGUR	470.658,87€
QBT	QUABITINMOBILIARIA,S.A.	42.880,07€
RDM	RENODEMEDICI.	79.825,45€
REE	REDELECTRICACORPORACION,S.A.	3.303.466,03€
REP	REPSOL,S.A.	8.128.368,35€
RJF	LABORATORIOREIGJOFRE,S.A.	35.031,46€
ROVI	LABORATORIOSFARMACEUTICOSROVIS.A.	351.365,95€
SAB	BANCODESABADELL	1.749.581,79€
SAN	BANCOSANTANDERS.A.	15.493.230,55€
SCYR	SACYR,S.A.	1.217.668,15€
SGRE	SIEMENSGAMESARENEWABLEENERGY,S.A.	2.949.207,24€
SLR	SOLARIAENERGIAYMEDIOAMBIENTE,S.A.	720.389,14€
SOL	SOLTECPOWERHOLDINGS,S.A.	818.104,92€
SPK	SOLARPACKCORPORACIONTECNOLOGICA,S.A.	92.691,18€
SPS	SERVICEPOINTSOLUTIONS,S.A.	31.974,81€
TEF	TELEFONICA,S.A.	8.504.891,56€
TL5	MEDIASETESPAÑACOMUNICACION,S.A.	797.223,78€

Código	Nombre	FILTRO
TLGO	TALGO,S.A.	156.068,67€
TRE	TECNICASREUNIDASS.A.	574.917,65€
TUB	TUBACEX,S.A.	73.657,81€
UBS	URBASGRUPOFINANCIERO,S.A.	109.573,58€
UNI	UNICAJABANCO,S.A.	411.159,15€
VER	VERTICETRESCIENTOSSESENTAGRADOS,S.A.	4.071.548.921,50€
VID	VIDRALA,S.A.	329.895,93€
VIS	VISCOFAN,S.A.	495.239,72€
ZOT	ZARDOYAOTIS,S.A.	542.291,43€

Para el resto de valores, el filtro se aplicará a las órdenes con efectivo superior a 30.000 €.

Estos importes han sido calculados teniendo en cuenta la composición del IBEX35 a fecha de este Aviso. Si esta composición fuese modificada, los importes de los valores afectados variarían en función del Aviso en vigor.”

Lo que se pone en conocimiento del público en general a los efectos oportunos.

Madrid, 29 de marzo de 2021
EL DIRECTOR DEL AREA DE MERCADO

AVISO

Esta Sociedad Rectora ha recibido de Sociedad de Bolsas para su publicación el siguiente comunicado:

“Instrucción Operativa 15/2021

ENTRADA EN VIGOR DE LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE INTERCONEXION BURSÁTIL

Sociedad de Bolsas ha adoptado sus nuevas normas de funcionamiento mediante la Circular 1/2021, de 17 de marzo de 2021, de Normas de Funcionamiento del Sistema de Interconexión Bursátil, la Circular 2/2021, de 17 de marzo de 2021, de Normas de Funcionamiento del Segmento de negociación de fondos de inversión cotizados en el Sistema de Interconexión Bursátil, y la Circular 3/2021, de 17 de marzo de 2021, de Normas de Funcionamiento del Segmento de negociación de warrants, certificados y otros productos en el Sistema de Interconexión Bursátil.

La finalidad de estas Circulares es recoger en cada una de las mismas, todas las normas vigentes reguladoras de la negociación de los distintos instrumentos negociados en el Sistema de Interconexión Bursátil, tras su adaptación a la Directiva 2014/65/UE y en aras de una mayor claridad.

En relación con dichas normas, la Comisión de Contratación y Supervisión de Sociedad de Bolsas ha aprobado la presente Instrucción Operativa que establece la entrada en vigor de algunas de las Normas de Funcionamiento del Sistema de Interconexión Bursátil.

I. Fecha de entrada en vigor

Las Circulares de esta Sociedad de Bolsas, 1/2021, de 17 de marzo de 2021, de Normas de Funcionamiento del Sistema de Interconexión Bursátil y 2/2021, de 17 de marzo de 2021, de Normas de Funcionamiento del Segmento de negociación de fondos de inversión cotizados en el Sistema de Interconexión Bursátil, y 3/2021,

de 17 de marzo de 2021, de Normas de Funcionamiento del Segmento de negociación de warrants, certificados y otros productos en el Sistema de Interconexión Bursátil, entrarán en vigor el día 30 de marzo de 2021.

Comisión de Contratación y Supervisión
COORDINADORA
Beatriz Alonso-Majagranzas Cenamor"

Lo que se pone en conocimiento del público en general a los efectos oportunos.

Madrid, 29 de marzo de 2021
EL DIRECTOR DEL AREA DE MERCADO

AVISO

Esta Sociedad Rectora ha recibido de Sociedad de Bolsas para su publicación la siguiente circular:

"Circular nº1 /2021

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE INTERCONEXIÓN BURSÁTIL

Las presentes Normas tienen por objeto reunir en un único texto normativo las normas reguladoras de la negociación en el Sistema de Interconexión Bursátil, tras su adaptación a los estándares de la Directiva 2014/65/UE y en aras de una mayor claridad.

En atención a lo anterior, el Consejo de Administración de Sociedad de Bolsas ha aprobado la siguiente Circular, que refunde y actualiza las Normas de Funcionamiento del Sistema de Interconexión Bursátil, sustituyendo y dejando sin efecto la previa Circular de esta Sociedad de Bolsas 1/2017, de 18 de diciembre, así como la Circular 1/2018, de 17 de septiembre; la Circular 2/2019, de 27 de noviembre; y la Circular 1/2020, de 15 de abril.

PRIMERO. Normas de Funcionamiento del Sistema de Interconexión Bursátil.

Índice

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN
2. RÉGIMEN DE LAS OPERACIONES
3. SESIONES Y HORARIOS
 - 3.1 SESIONES
 - 3.2 HORARIOS
 - 3.2.1 Horario de la Contratación General
 - 3.2.2 Horario de la modalidad de contratación de Fijación de Precios Únicos (Fixing)
 - 3.2.3 Realización de operaciones fuera del horario de la Contratación General
 - 3.2.4 Horarios excepcionales
4. ÓRDENES, APLICACIONES Y UNIDADES DE CONTRATACIÓN
5. PRECIOS Y SUS VARIACIONES
 - 5.1 PRECIO DE REFERENCIA PARA LA SESIÓN
 - 5.2 PRECIO Y RANGO ESTÁTICO
 - 5.3 PRECIO Y RANGO DINÁMICO
 - 5.4 ESTABLECIMIENTO DE RANGOS Y SU PUBLICIDAD
 - 5.5 SUBASTAS DE VOLATILIDAD

5.6 PRECIO DE CIERRE

5.7 VARIACIÓN MÍNIMA DE PRECIOS Y CONTRATACIÓN MEDIANTE UN LOTE MÍNIMO DE VALORES

6. CONTRATACIÓN GENERAL

6.1 DEFINICIÓN

6.2 PERÍODO DE SUBASTA

6.2.1 Definición

6.2.2 Clases de órdenes

6.2.3 Condiciones de las órdenes

6.2.4 Fijación del precio de subasta

6.2.5 Asignación de unidades de contratación en la subasta

6.3 SESIÓN ABIERTA

6.3.1 Definición

6.3.2 Clases de órdenes

6.3.3 Restricciones a la ejecución de las órdenes

6.3.4 Condiciones de la orden

6.3.5 Asignación de unidades de contratación en la sesión abierta

6.3.6 Contratación de valores en situaciones de alta volatilidad durante la sesión abierta

7. OPERACIONES SUJETAS A EXENCIÓN A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVIA A LA NEGOCIACIÓN

7.1 CONTRATACIÓN DE BLOQUES

7.1.1 Definición

7.1.2 Información sobre las operaciones

7.1.3 Valores incluidos

7.1.4 Importe mínimo

7.1.5 Horario

7.2 OPERACIONES A CAMBIO MEDIO PONDERADO (VWAP)

7.2.1 Definición

7.2.2 Información sobre las operaciones

7.2.3 Valores incluidos

7.2.4 Precio

7.2.5 Horario

7.3 CONTRATACIÓN A PRECIO MEDIO (Midpoint orders)

7.3.1 Definición

7.3.2 Información sobre las operaciones

7.3.3 Valores incluidos

7.3.4 Precio

7.3.5 Horario

7.4 OPERACIONES VINCULADAS A LA COBERTURA DE OPERACIONES DE FUTUROS Y OPCIONES REALIZADAS EN EL MERCADO MEFF, Sociedad Rectora del Mercado de Productos Derivados

7.4.1 Definición

7.4.2 Información sobre las operaciones

7.4.3 Valores incluidos

7.4.4 Precio

7.4.5 Horario

7.5 OPERACIONES VINCULADAS A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS DE OPCIONES NEGOCIADAS EN EL MERCADO MEFF, Sociedad Rectora del Mercado de Productos Derivados

7.5.1 Definición

7.5.2 Información sobre las operaciones

7.5.3 Valores incluidos

7.5.4 Precio

7.5.5 Horario

7.6 OPERACIONES VINCULADAS A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS DE OPCIONES FUERA DE UN CENTRO DE NEGOCIACIÓN

7.6.1 Definición

7.6.2 Información sobre las operaciones

7.6.3 Valores incluidos

7.6.4 Precio

7.6.5 Horario

8. CONTRATACIÓN DE VALORES CON FIJACIÓN DE PRECIOS ÚNICOS PARA CADA PERÍODO DE SUBASTA (FIXING)

8.1 OPERATIVA

8.2 CLASES DE ÓRDENES

8.3 SELECCIÓN DE VALORES

8.4 REVISIONES DE VALORES

9. RÉGIMEN DE ACTUACIÓN DE LOS CREADORES DE MERCADO

9.1 CONSIDERACIÓN DE CREADOR DE MERCADO

9.2 RÉGIMEN DE ACTUACIÓN DE LOS CREADORES DE MERCADO

9.2.1 Presencia en el mercado

9.2.2 Supervisión de la actividad

9.2.3 Incumplimiento de los parámetros de presencia

9.3 SITUACIONES DE TENSIÓN EN EL MERCADO

9.4 CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES

9.5 EXONERACIÓN TEMPORAL

9.6 PUBLICIDAD DE SU CONDICIÓN

9.7 PROVEEDORES DE LIQUIDEZ PARA INVERSORES MINORISTAS

9.7.1 Consideración de proveedor de liquidez para inversores minoristas

9.7.2 Régimen de actuación

10. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS

11. MEDIDAS PARA EL CONTROL DEL FLUJO DE ÓRDENES INTRODUCIDAS DURANTE LA SESIÓN DE CONTRATACIÓN

12. INTERRUPCIÓN CAUTELAR. PROLONGACIÓN O REANUDACIÓN EXCEPCIONALES DE LA SESIÓN DE CONTRATACIÓN Y PARADAS DEL SISTEMA.

12.1 INTERRUPCIÓN CAUTELAR

12.2 PARADAS DEL SISTEMA

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La negociación de los valores en el Sistema de Interconexión Bursátil (en adelante, el Sistema) se regirá por las presentes Normas de Funcionamiento. Serán también de aplicación las reglas contenidas en el Manual del Operador, así como las Circulares e Instrucciones Operativas aprobadas por el Consejo de Administración y la Comisión de Contratación y Supervisión.

Las presentes Normas tienen carácter general para el funcionamiento del Sistema de Interconexión Bursátil, serán directamente aplicables a la modalidad de contratación general y, en lo que respecta a las restantes modalidades y segmentos de contratación, en todos aquellos extremos que no sean objeto de regulación específica para cada uno de ellos.

2. RÉGIMEN DE LAS OPERACIONES

Se considerarán operaciones válidas las que se produzcan como consecuencia de la utilización de los instrumentos o medios técnicos registrados para cada miembro, quien asumirá la total y exclusiva responsabilidad de todas las que se realicen en dicha forma, sin excepción alguna.

Las operaciones así realizadas quedarán definitivamente confirmadas, con total eficacia obligatoria. Excepcionalmente, una operación podrá ser anulada, alterada o corregida a solicitud del miembro de mercado

y, en su caso, con la conformidad de las partes contratantes, siempre que concurra la oportuna autorización del Departamento de Supervisión o de la Comisión de Contratación y Supervisión.

3. SESIONES Y HORARIOS

3.1 SESIONES

El Sistema de Interconexión Bursátil estará abierto los días hábiles de lunes a viernes que figuren en el calendario establecido por Sociedad de Bolsas y publicado al efecto, y con arreglo a los horarios que se establecen a continuación.

3.2 HORARIOS

3.2.1 Horario de la Contratación General

Los valores comprendidos en la modalidad de Contratación General tendrán el siguiente horario:

3.2.1.1. Subasta de apertura

Período comprendido entre las 8:30 y las 9:00 horas, destinado a la introducción, modificación y cancelación de órdenes. Durante este período, no se ejecutarán operaciones.

La subasta finalizará en cualquier momento, dentro de un período máximo de treinta segundos con final aleatorio, a partir de las 9:00 horas.

En ocasiones especiales, previstas en el apartado 6.2.4.2, podrá tener lugar una extensión de la subasta de apertura, de dos minutos de duración que terminará aleatoriamente dentro de un período máximo adicional de treinta segundos.

3.2.1.2. Sesión abierta

Período comprendido entre las 9:00 y las 17:30 horas, en el que se desarrollará la contratación continuada, pudiendo ser interrumpido por subastas de volatilidad.

3.2.1.3. Subastas de volatilidad

Cuando dentro de la sesión abierta concurren las circunstancias descritas en el apartado 5.5, se activará una subasta de volatilidad, con una duración de cinco minutos más un final aleatorio de un máximo de treinta segundos.

Durante este período, no se ejecutarán operaciones, aunque sí se podrán introducir, modificar y cancelar órdenes. Una vez finalizada esta subasta, se reanuda la sesión abierta.

Si la subasta de volatilidad de un valor se solapa en el tiempo con la subasta de cierre, el valor seguirá en subasta con las condiciones de la subasta de cierre.

3.2.1.4. Subasta de cierre

Período comprendido entre las 17:30 y las 17:35 horas, destinado a la introducción, modificación y cancelación de órdenes. Durante este período, no se ejecutarán operaciones.

La subasta finalizará en cualquier momento dentro de un período aleatorio máximo de treinta segundos a partir de las 17:35 horas.

En situaciones especiales, previstas en el apartado 6.2.4.4, se puede producir una extensión de la subasta de cierre, de dos minutos de duración, con un final aleatorio adicional máximo de treinta segundos.

La duración de los períodos de subasta podrá ser modificada cuando las circunstancias lo aconsejen pudiendo afectar esas modificaciones a un valor, grupo de valores o a toda la contratación.

3.2.2 Horario de la modalidad de contratación de Fijación de Precios Únicos (Fixing)

Esta modalidad se ajustará al siguiente horario:

- Primer período de subasta	8:30 a 12:00 horas.
- Primera fijación de precios	12:00 horas.
- Segundo período de subasta	12:00 a 16:00 horas.
- Segunda fijación de precios	16:00 horas.

Las subastas de esta modalidad finalizarán dentro de un período máximo adicional de treinta segundos con final aleatorio.

3.2.3 Realización de operaciones fuera del horario de la Contratación General

Las operaciones recogidas en el apartado 7 de las presentes Normas que, según los horarios en él establecidos, puedan ejecutarse en el Sistema, pero fuera del horario de la Contratación General, deberán efectuarse entre las 17:40 y las 20:00 horas.

Además de las indicadas anteriormente, podrán realizarse en ese horario operaciones que cumplan el importe efectivo mínimo para órdenes de elevado volumen establecido para cada valor.

3.2.4 Horarios excepcionales

En caso de surgir noticias o acontecimientos importantes o de presentarse incidencias notoriamente singulares en el desarrollo de las sesiones del Sistema de Interconexión Bursátil, podrá excepcionalmente modificarse su normal duración, de acuerdo con lo previsto en el apartado 12º de las presentes Normas de Funcionamiento.

En los mismos casos, podrá asimismo adelantarse el inicio de las sesiones, lo que será objeto de la adecuada difusión y, en todo caso, se difundirá a través del Sistema con la mayor antelación que permitan las circunstancias.

4. ÓRDENES, APLICACIONES Y UNIDADES DE CONTRATACIÓN

A los efectos del Sistema, se considerará como orden cada posición introducida por los miembros, con indicación del valor a contratar, carácter comprador o vendedor, cantidad y precio, de acuerdo con lo previsto en el Manual del Operador.

Dado el sentido exclusivamente comprador o vendedor que tendrá cada orden, las aplicaciones sólo se producirán en la medida en que las órdenes de signo contrario de un mismo miembro resulten casadas, por quedar comprendidas entre los mejores precios de oferta y demanda existentes en el momento de introducción, sin ninguna preferencia sobre las de otros operadores.

Los miembros del mercado podrán evitar que sus órdenes resulten casadas con otras órdenes propias, de signo contrario, mediante la identificación de las mismas como no auto-ejecutables. Cuando una orden entrante así identificada, tenga como contrapartida en el libro de órdenes otra orden del mismo miembro, también identificada como no auto-ejecutable, el Sistema rechazará la orden entrante, la orden posicionada

en el libro o ambas, en función de las instrucciones establecidas por el miembro de mercado, no llegando, dichas órdenes, a cruzarse. Dicha funcionalidad no estará disponible en periodos de subasta o para órdenes introducidas con la restricción de Todo o Nada.

Las órdenes admitidas en cualquiera de los períodos y modalidades de este mercado serán válidas, durante el plazo que en ellas se exprese, que tendrá como límite máximo 90 días naturales desde su introducción en el Sistema. Las que no indiquen plazo sólo serán válidas para la sesión en que se introduzcan.

La unidad de contratación será, como regla general, una unidad del correspondiente valor incorporado al Sistema. No obstante, podrá establecerse, mediante Instrucción Operativa, una unidad de contratación distinta en el caso de valores concretos en que así se estime necesario.

5. PRECIOS Y SUS VARIACIONES

5.1 PRECIO DE REFERENCIA PARA LA SESIÓN

Al comienzo de cada sesión, se tomará como precio de referencia el precio de cierre de la sesión anterior, previsto en el apartado 5.6 de estas Normas.

Cuando se incorpore un valor al Sistema de Interconexión Bursátil, se tomará como precio de referencia el cambio oficial de cierre en la Bolsa donde aquél haya cotizado en fecha más reciente y, en caso de disparidad de cambios entre las Bolsas españolas de valores, aquél al que se haya registrado mayor volumen de contratación en las quince sesiones precedentes.

Cuando se incorpore un valor al Sistema de Interconexión Bursátil sin cotización previa en las Bolsas españolas de valores, se tomará como precio de referencia aquél que responda a posiciones ciertas de oferta o de demanda.

En aquellos supuestos en los que se dificulte la formación de precios, bien por la aplicación de los criterios indicados en los dos párrafos anteriores o porque concurra cualquier otro supuesto excepcional, podrá fijarse el precio de referencia atendiendo a otros parámetros.

En caso de producirse operaciones financieras en un valor que puedan influir sobre el precio de referencia, se podrá modificar éste en la medida que se considere necesario.

5.2 PRECIO Y RANGO ESTÁTICO

El precio estático es el precio resultante de la última subasta o el precio límite del rango estático en el caso de que se inicie una subasta de volatilidad por ruptura del rango estático. Al inicio de la sesión, el precio estático coincide con el precio de referencia.

El rango estático es la variación máxima permitida respecto del precio estático establecido en cada momento.

El rango estático se calculará en función de la volatilidad histórica de cada valor. El rango estático estará operativo durante toda la sesión.

El Sistema no aceptará órdenes limitadas de compra cuyo precio supere el máximo del rango estático ni órdenes limitadas de venta cuyo precio sea inferior al mínimo de ese rango.

5.3 PRECIO Y RANGO DINÁMICO

El precio dinámico es el último precio negociado de un valor, ya sea resultante de una subasta o de la ejecución de cada orden entrante en sesión abierta. Este precio se actualiza continuamente durante la sesión.

El rango dinámico es la variación máxima permitida respecto del precio dinámico. El rango dinámico se calculará en función de la serie histórica de variaciones de precios durante la sesión de cada valor.

El rango dinámico estará operativo tanto en la sesión abierta como en la subasta de cierre. Por el contrario, no estará operativo en la subasta de apertura, ni en las de volatilidad, ni en las extensiones de las subastas de apertura y cierre.

5.4 ESTABLECIMIENTO DE RANGOS Y SU PUBLICIDAD

Los rangos estáticos y dinámicos de cada valor se publicarán mediante Instrucción Operativa y se revisarán periódicamente pudiendo ser modificados excepcionalmente al margen de su revisión periódica. Estas medidas serán objeto de la adecuada difusión y, en todo caso, se difundirán a través el Sistema con la mayor antelación que permitan las circunstancias.

5.5 SUBASTAS DE VOLATILIDAD

En situación de sesión abierta, inmediatamente antes de que se fuera a producir una negociación al precio límite del rango estático (ruptura del rango estático), o al precio límite del rango dinámico o fuera del mismo (ruptura del rango dinámico), el valor en cuestión pasará automáticamente a una situación de subasta de volatilidad.

En caso de activación de una de estas subastas por ruptura del rango dinámico, a lo largo de la misma se mantendrá el precio estático vigente hasta ese momento. Por el contrario, en caso de activación de una subasta de volatilidad por ruptura del rango estático, el precio causante de la ruptura pasará a ser el nuevo precio estático.

Las subastas de volatilidad tendrán una duración de cinco minutos y finalizarán en cualquier momento dentro de un período máximo adicional de treinta segundos con final aleatorio. Durante estas subastas se pueden introducir, modificar o cancelar órdenes, pero no se producirá ninguna ejecución hasta su finalización, de acuerdo con lo establecido en el apartado 6.2.4.3 de estas Normas. El precio resultante de estas subastas será el nuevo precio estático y dinámico del correspondiente valor.

5.6 PRECIO DE CIERRE

La sesión finaliza con una subasta de cinco minutos, entre las 17:30 y las 17:35 horas, que terminará en cualquier momento, dentro de un período máximo adicional de treinta segundos con final aleatorio. El precio resultante de esta subasta, de acuerdo con lo establecido en el apartado 6.2.4.4, será el precio de cierre de la sesión. En caso de que no exista precio de subasta, o de que se negocien en ésta menos de 500 unidades de contratación, el precio de cierre será, de entre los precios correspondientes a las 500 últimas unidades de contratación negociadas, el que resulte más cercano a su precio medio ponderado y, en caso de que dos precios guarden la misma diferencia con ese precio ponderado, el último de ellos negociado. En el caso de no haberse negociado durante la sesión 500 unidades de contratación, el precio de cierre será el precio de referencia de la sesión.

En la modalidad de fijación de precios únicos (Fixing), a efectos de fijación de los precios de cierre, se tomarán en cuenta 200 unidades de contratación.

5.7 VARIACIÓN MÍNIMA DE PRECIOS Y CONTRATACIÓN MEDIANTE UN LOTE MÍNIMO DE VALORES

Los valores podrán cotizar con las variaciones mínimas de precios que se establecen a continuación.

Se aplicará una variación mínima de cotización que sea igual o mayor que la que corresponda a:

- a) La banda de liquidez correspondiente al rango del número medio diario de operaciones para cada valor en el mercado más relevante en términos de liquidez; y
- b) El rango de precios en esa banda de liquidez correspondiente al precio de la orden,

Dicha variación mínima de cotización se aplicará de conformidad con lo previsto en la tabla siguiente:

Horquillas de precios	Bandas de liquidez					
	0≤Número medio diario de operaciones<10	10≤Número medio diario de operaciones<80	80≤Número medio diario de operaciones<600	600≤Número medio diario de operaciones<2000	2000≤Número medio diario de operaciones<9000	9000≤Número medio diario de operaciones
0≤precio<0,1	0,0005	0,0002	0,0001	0,0001	0,0001	0,0001
0,1≤precio<0,2	0,001	0,0005	0,0002	0,0001	0,0001	0,0001
0,2≤precio<0,5	0,002	0,001	0,0005	0,0002	0,0001	0,0001
0,5≤precio<1	0,005	0,002	0,001	0,0005	0,0002	0,0001
1≤precio<2	0,01	0,005	0,002	0,001	0,0005	0,0002
2≤precio<5	0,02	0,01	0,005	0,002	0,001	0,0005
5≤precio<10	0,05	0,02	0,01	0,005	0,002	0,001
10≤precio<20	0,1	0,05	0,02	0,01	0,005	0,002
20≤precio<50	0,2	0,1	0,05	0,02	0,01	0,005
50≤precio<100	0,5	0,2	0,1	0,05	0,02	0,01
100≤precio<200	1	0,5	0,2	0,1	0,05	0,02
200≤precio<500	2	1	0,5	0,2	0,1	0,05
500≤precio<1000	5	2	1	0,5	0,2	0,1
1000≤precio<2000	10	5	2	1	0,5	0,2
2000≤precio<5000	20	10	5	2	1	0,5
5000≤precio<10000	50	20	10	5	2	1
10000≤precio<20000	100	50	20	10	5	2
20000≤precio<50000	200	100	50	20	10	5
50000≤precio	500	200	100	50	20	10

En la modalidad de fijación de precios únicos (Fixing) se aplicará la primera banda de liquidez correspondiente al número medio diario de operaciones entre 0 y 10 de la tabla anterior, de acuerdo con lo publicado por la autoridad supervisora competente.

A aquellos valores cuya cotización sea inferior o igual a 0,01 euros, les será de aplicación el requisito de contratación de un lote mínimo de valores. El lote mínimo que se establezca para cada valor afectado se aplicará en la entrada de órdenes en el Sistema permitiendo, en su caso, el desglose por un número inferior al del lote mínimo de valores en las fases posteriores a la negociación.

Mediante Instrucción Operativa, se hará pública la relación de aquellos valores negociados a los que, por su valor de cotización, les sea de aplicación el requisito de contratación mediante un lote mínimo de valores, y el lote mínimo de valores aplicable a cada valor, necesario para la introducción de órdenes en el Sistema sobre cada uno de esos valores, y el momento desde el cual les resulta de aplicación este requisito de negociación.

6. CONTRATACIÓN GENERAL

6.1 DEFINICIÓN

Es la modalidad del Sistema de Interconexión Bursátil en la que la prioridad de ejecución de operaciones viene determinada por el precio y, en caso de igualdad de precios, por la prioridad temporal en la introducción de las órdenes.

6.2 PERÍODO DE SUBASTA

6.2.1 Definición

Período de tiempo en el que se puede introducir, modificar y cancelar órdenes, pero durante el cual no se ejecutan operaciones.

Durante este período, el Sistema mostrará los precios indicativos que se fijarían si, en ese momento, finalizase la subasta.

6.2.2 Clases de órdenes

Durante los períodos de subasta se admitirán los siguientes tipos de órdenes según su precio:

- **Limitadas** (Limit orders): Serán aquéllas que se formulen a un precio máximo para la compra o mínimo para la venta.
- **De mercado** (Market orders): Se introducen sin límite de precio, por lo que se ejecutarán al precio de subasta. Si el volumen de las órdenes de mercado no es cubierto por el volumen total a negociar, el valor permanece en subasta de apertura o de volatilidad. Si una orden de mercado se negocia parcialmente o no se negocia en la subasta de cierre, permanece en el libro de órdenes como orden de mercado.
- **Por lo mejor** (Market to limit orders): Se introducen sin límite de precio, por lo que se ejecutarán al precio de subasta. Si no hay precio de subasta, la orden se rechaza. Si el volumen de las órdenes por lo mejor no es cubierto por el volumen total a negociar el valor permanece en subasta de apertura o de volatilidad. Si una orden por lo mejor se negocia parcialmente en la subasta de cierre, el resto permanece en el libro de órdenes limitada al precio de subasta.
- **No mostradas** (Hidden orders): Son órdenes que cumplen con el requisito de importe efectivo mínimo para órdenes de elevado volumen (apartado 7.1.4), no son visibles y se ejecutan al mejor precio de compra o de venta. Estas órdenes están amparadas por una exención a las obligaciones de transparencia previa a la negociación para las órdenes de elevado volumen.
- **Bloques combinados** (Combined Blocks): Son órdenes con un tramo visible y otro no visible. El tramo visible funciona como una orden de volumen oculto, conforme al apartado 6.2.3. El tramo no visible tiene que cumplir el requisito de importe efectivo mínimo para órdenes de elevado volumen recogido en el apartado 7.1.4. El tramo no visible podrá ejecutarse con la parte oculta de otras órdenes siempre que así se haya indicado. En el período de subasta, esta orden participa con la totalidad de su volumen. Estas órdenes están amparadas por una exención a las obligaciones de transparencia previa a la negociación para las órdenes mantenidas por un mecanismo de gestión de órdenes y para las órdenes de elevado volumen.

6.2.3 Condiciones de las órdenes

Las órdenes podrán ser con volumen oculto, que son aquéllas que se introducen mostrando al Sistema sólo una parte del volumen a negociar, participando en las subastas por su volumen total. Sólo tiene prioridad de tiempo el volumen mostrado, mientras que tanto el mostrado como el oculto tienen prioridad de precio. En las subastas el volumen es mostrado en su totalidad. En el momento de su introducción deberán tener un tamaño mínimo de 10.000 euros.

6.2.4 Fijación del precio de subasta

6.2.4.1. Reglas generales de fijación del precio de subasta

A la vista de las órdenes introducidas en el período de subasta, el precio resultante será aquél que permita negociar un mayor número de unidades de contratación.

En el caso de que dos o más precios permitan negociar el mismo número, el precio de subasta será el que produzca el menor desequilibrio, entendiéndose por desequilibrio la diferencia entre el volumen ofrecido y el volumen demandado a un mismo precio.

Si no hay desequilibrio o si los desequilibrios son iguales, se escogerá el precio del lado que tenga mayor volumen.

Si las tres condiciones anteriores coinciden, será precio de la subasta, de los dos posibles, el más cercano al último negociado con las excepciones siguientes:

- En el caso de que el último precio negociado esté dentro de la horquilla de los dos posibles precios de subasta, el precio de la subasta será ese último precio negociado.
- De no haber último precio negociado o encontrarse éste fuera de la horquilla de precios del rango estático, el precio de la subasta será el más cercano al precio estático.

Si, finalizado el período de subasta, no coincidieran la oferta y la demanda, el valor podrá negociar durante la sesión tan pronto coincida el precio de compra con el de venta.

6.2.4.2. Resolución de la Subasta de Apertura

La subasta se resolverá de acuerdo con las normas desarrolladas en el apartado 6.2.4.1.

No obstante, si una vez finalizado el período de subasta, el precio resultante de un determinado valor se encuentra en el límite del rango estático o el volumen de las órdenes de mercado y por lo mejor no es cubierto por el volumen total a negociar, el Sistema no realizará una asignación para ese valor y pasará a una situación de extensión de subasta.

Si finalizado el período de extensión de subasta, independientemente del precio fijado, el volumen de las órdenes de mercado y por lo mejor es cubierto por el volumen total a negociar, se asignarán unidades de contratación de acuerdo con el apartado 6.2.5, y el valor pasará a sesión abierta. Si el volumen de las órdenes de mercado y por lo mejor superara el volumen total a negociar, el valor quedaría en situación de subasta, que finalizaría según lo establecido en el apartado 6.2.4.5.2 de estas Normas.

6.2.4.3. Resolución de las Subastas de Volatilidad

Las subastas se resolverán de acuerdo con las normas desarrolladas en el apartado 6.2.4.1.

No obstante, si finalizada una subasta de volatilidad, independientemente del precio fijado, el volumen de las órdenes de mercado y por lo mejor es cubierto por el volumen total a negociar, se asignarán unidades de contratación de acuerdo con el apartado 6.2.5, y el valor pasará a sesión abierta. Si el volumen de las órdenes de mercado y por lo mejor superara el volumen total a negociar, el valor quedaría en

situación de subasta, que finalizaría según lo establecido en el apartado 6.2.4.5.2 de estas Normas.

6.2.4.4. Resolución de la Subasta de Cierre

La subasta se resolverá de acuerdo con las normas desarrolladas en el apartado 6.2.4.1.

No obstante, si una vez finalizado el período de subasta, el precio resultante de un determinado valor alcanza o supera el rango dinámico, o se encuentra en el límite del rango estático, el Sistema no realiza la asignación automática y el valor pasa a extensión de subasta de cierre.

Finalizados los dos minutos de duración de la extensión de la subasta de cierre y el final aleatorio correspondiente, el valor realizará la asignación de acuerdo con el apartado 6.2.5.

6.2.4.5. Otras circunstancias especiales

6.2.4.5.1. Incorporación de valores al Sistema de Interconexión Bursátil

Cuando durante el período de subasta, en un valor, concurren circunstancias especiales por tratarse de su incorporación al Sistema de Interconexión Bursátil, podrán adoptarse las medidas siguientes, de forma única o acumulativa, informando a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de las medidas adoptadas:

1ª Elegir un precio de referencia que responda a posiciones ciertas de oferta o demanda, o que parezca razonable a la vista de las circunstancias, de manera que sean los factores reales de oferta y demanda los que establezcan, según las reglas establecidas en el apartado 6.2.4.1 de estas Normas, el primer precio. Este primer precio podrá ser el precio de referencia para toda la sesión.

2ª Modificar los rangos estáticos respecto del precio de referencia, en la medida que sea necesario.

6.2.4.5.2. Situaciones excepcionales de mercado

Cuando en un valor concurren circunstancias especiales, bien por haber sido suspendido de cotización o bien porque el volumen de las órdenes de mercado y por lo mejor no sea cubierto por el volumen total a negociar o por cualquier otra circunstancia en la que el precio de referencia o el precio estático impidan el normal funcionamiento de la contratación, podrán adoptarse las medidas siguientes, de forma única o acumulativa, informando a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de las medidas adoptadas:

1ª Mantener cautelarmente el valor en subasta hasta que la situación se estabilice, pudiendo alargarse ésta hasta la subasta de cierre.

2ª Modificar los rangos estáticos respecto del precio estático, en la medida que sea necesario.

La aplicación de estas medidas será objeto, en cada caso, de la adecuada difusión y se difundirán a través del Sistema con la mayor antelación que permitan las circunstancias.

6.2.5 Asignación de unidades de contratación en la subasta

Una vez fijado el precio de subastase cumplimentarán, en primer lugar, las órdenes de mercado y por lo mejor (indistintamente en función del momento de su entrada en el mercado), posteriormente las limitadas con precios mejores que el de la subasta y, finalmente, el resto de las órdenes limitadas al precio de subasta, en la medida que sea posible, según el orden en que se introdujeron en el Sistema.

6.3 SESIÓN ABIERTA

6.3.1 Definición

Período de tiempo en el que se admite la introducción, modificación y cancelación de órdenes y su negociación.

6.3.2 Clases de órdenes

- **Limitadas (Limit orders):** Son aquellas que se formulan a un precio máximo para la compra o mínimo para la venta.
- **De mercado (Market orders):** Son las que se introducen sin límite de precio, por lo que se ejecutarán a los mejores precios de contrapartida existentes en el momento de su introducción. Si no se negocia o se negocia parcialmente, la orden o la parte no ejecutada permanece como orden de mercado.
- **Por lo mejor (Market to limit orders):** Son las que se introducen sin límite de precio, por lo que se ejecutarán al mejor precio de contrapartida existente en el momento de su introducción. En el caso de que al mejor precio no exista volumen suficiente para atender a la orden, ésta se satisfará de forma parcial, quedando el resto limitado a dicho precio. Si no hubiera órdenes en el lado contrario del libro, la orden se eliminaría del Sistema.
- **No mostradas (Hidden orders):** Son órdenes que cumplen con el requisito de importe efectivo mínimo para órdenes de elevado volumen (apartado 7.1.4), no son visibles y se ejecutan al mejor precio de compra o de venta. Estas órdenes están amparadas por una exención a las obligaciones de transparencia previa a la negociación para las órdenes de elevado volumen.
- **Bloques combinados (Combined blocks):** Son órdenes con un tramo visible y otro no visible. El tramo visible funciona como una orden de volumen oculto (apartado 6.3.4). El tramo no visible tiene que cumplir el requisito de importe efectivo mínimo para órdenes de elevado volumen (apartado 7.1.4) y se puede ejecutar directamente con la parte oculta de otras órdenes del mismo tipo. La parte visible de la orden tiene prioridad sobre la parte no visible. Estas órdenes están amparadas por una exención a las obligaciones de transparencia previa a la negociación para las órdenes mantenidas por un mecanismo de gestión de órdenes y para las órdenes de elevado volumen.

6.3.3 Restricciones a la ejecución de las órdenes

- **De ejecución mínima:** Son aquellas que especifican una cantidad mínima de unidades de contratación que debe ser ejecutada en el momento de su introducción en el Sistema, una vez cumplimentada la cual, el resto se tratará como una orden sin restricciones. Si no existiera volumen suficiente para atender la cantidad mínima fijada, estas órdenes serán excluidas automáticamente por el Sistema sin negociar ninguna cantidad.

- **Todo o Nada:** Son aquéllas que deben ser ejecutadas inmediatamente en su totalidad o ser rechazadas. Es un tipo especial de orden de ejecución mínima en la que el volumen mínimo es igual al total de la orden.
- **Ejecutar o Anular:** Son aquéllas que se ejecutan inmediatamente por la cantidad posible y en las que la parte no ejecutada es eliminada del Sistema.

6.3.4 Condiciones de la orden

Las órdenes podrán ser **con** volumen oculto, que son aquéllas que se introducen mostrando al Sistema sólo una parte del volumen a negociar, cumpliendo el requisito de importe efectivo mínimo en el momento de su introducción de 10.000 euros. Una vez ejecutado el volumen mostrado, el resto de unidades de volumen mostrado se considerarán como órdenes de nueva introducción, perdiendo la prioridad temporal.

6.3.5 Asignación de unidades de contratación en la sesión abierta

En la sesión abierta, las órdenes que ejecuten operaciones se distribuirán entre las órdenes del lado contrario del mercado, según precio y, a igualdad de precios, según prioridad temporal.

Las órdenes de los proveedores de liquidez para inversores minoristas sólo serán ejecutables contra órdenes de inversores minoristas. Las órdenes de los inversores minoristas se ejecutan al mejor precio que corresponda en cada momento, ya sea éste proveniente de órdenes de proveedores de liquidez o de otros miembros del mercado. Los proveedores de liquidez atenderán las órdenes de los inversores minoristas conforme a la prioridad precio-tiempo.

6.3.6 Contratación de valores en situaciones de alta volatilidad durante la sesión abierta

Si se produjesen desequilibrios en la oferta o en la demanda que impidiesen el desarrollo normal de la contratación de un valor, ésta podrá interrumpirse cautelarmente, dando paso a una subasta conforme a lo dispuesto en el apartado 6.2.4.5.2.

La aplicación de estas medidas será objeto, en cada caso, de la adecuada difusión y se difundirán a través del Sistema con la mayor antelación que permitan las circunstancias.

7. OPERACIONES SUJETAS A EXENCIÓN A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVIA A LA NEGOCIACIÓN

7.1 CONTRATACIÓN DE BLOQUES

7.1.1 Definición

Esta modalidad de negociación permite a los miembros del mercado ejecutar, al margen del libro de órdenes y sin posibilidad de interactuar con él, operaciones previamente acordadas, siempre que cumplan los requisitos de volumen que se establecen.

Sólo podrán introducirse órdenes válidas para un día y procedentes de un solo ordenante, considerándose como tal la recibida de persona física o jurídica con capacidad de decisión sobre la totalidad de la orden, y quedando expresamente prohibidas las agrupaciones.

Estas órdenes están amparadas por una exención a las obligaciones de transparencia previa a la negociación para las órdenes de elevado volumen.

7.1.2 Información sobre las operaciones

El detalle de las operaciones ejecutadas se difundirá a través del Sistema.

En atención al elevado volumen de determinadas operaciones, se podrá autorizar el aplazamiento de su publicación. Los criterios de aplazamiento de publicación de operaciones se establecerán, en su caso, mediante Instrucción Operativa, de acuerdo con lo dispuesto en las disposiciones legales y previa autorización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

7.1.3 Valores incluidos

Podrán ser negociados en este régimen todos los valores que se negocien en el Sistema de Interconexión Bursátil.

7.1.4 Importe mínimo

El Sistema permitirá la ejecución de operaciones con los siguientes importes efectivos mínimos, conforme a lo publicado por la autoridad supervisora competente:

Efectivo medio diario negociado (EMDN) EUR	EMDN < 50.000	50.000 ≤ EMDN < 100.000	100.000 ≤ EMDN < 500.000	500.000 ≤ EMDN < 1M	1M ≤ EMDN < 5M	5M ≤ EMDN < 25M	25M ≤ EMDN < 50M	50M ≤ EMDN < 100M	EMDN ≥ 100M
Efectivo mínimo EUR	15.000	30.000	60.000	100.000	200.000	300.000	400.000	500.000	650.000

7.1.5 Horario

La ejecución de operaciones bajo esta modalidad podrá realizarse durante todo el horario de mercado abierto excluyendo los periodos de subasta.

La ejecución de operaciones bajo esta modalidad de negociación también se podrá realizar durante el horario establecido en el apartado 3.2.3 de esta Circular para la ejecución de operaciones fuera del horario de la Contratación General.

7.2 OPERACIONES A CAMBIO MEDIO PONDERADO (VWAP)

7.2.1 Definición

Las operaciones acordadas previamente por los miembros de mercado al precio medio ponderado en el intervalo de tiempo utilizado como referencia y por un número de títulos igual o inferior a los que el miembro de mercado haya ejecutado durante la sesión en el mismo valor. Estas órdenes gozan de una exención a las obligaciones de transparencia previa a la negociación para operaciones negociadas bajo condiciones distintas que el precio corriente en el mercado.

7.2.2 Información sobre las operaciones

El detalle de las operaciones ejecutadas se difundirá a través del Sistema.

7.2.3 Valores incluidos

Podrán ser ejecutadas operaciones bajo esta modalidad de negociación sobre acciones que se negocien en el Sistema de Interconexión Bursátil dentro de la modalidad de contratación general y sin que puedan efectuarse, por el contrario, sobre valores que se encuentren negociando bajo modalidad de fijación de precios únicos (Fixing).

7.3 Precio

El precio de estas operaciones será el correspondiente al precio medio ponderado del valor objeto de negociación, en el intervalo de tiempo utilizado como referencia para su cálculo, y deberá tener en cuenta el precio máximo y el precio mínimo, vigentes en el intervalo de tiempo indicado. El precio y el intervalo de tiempo que deben tenerse en cuenta serán los relativos a las operaciones realizadas por el miembro de mercado en el libro de órdenes.

7.3.1 Horario

La ejecución de operaciones a precio medio ponderado podrá realizarse durante todo el horario de mercado abierto y hasta 15 minutos después de la publicación del precio de cierre.

7.4 CONTRATACIÓN A PRECIO MEDIO (Midpoint orders)

7.4.1 Definición

Esta modalidad de negociación permite ejecutar operaciones al precio medio de la mejor posición de compra o venta vigente en cada momento en el libro de órdenes del mercado más relevante, para cada valor, en términos de liquidez.

Las órdenes relativas a una operación a precio medio se ejecutarán fuera del libro de órdenes del centro de negociación y no podrán interactuar con otras órdenes que estén en el citado libro de órdenes.

Las operaciones de esta modalidad de negociación están amparadas por una exención a las obligaciones de transparencia previa a la negociación para las operaciones realizadas bajo un precio de referencia.

Sobre estas operaciones se aplicarán los mecanismos previstos normativamente para la limitación de volumen, en el caso de que la negociación al amparo de la exención a la transparencia pre-negociación supere el respectivo umbral.

7.4.2 Información sobre las operaciones

El detalle de las operaciones ejecutadas se difundirá a través del Sistema.

7.4.3 Valores incluidos

Podrán ser ejecutadas operaciones bajo esta modalidad de negociación sobre acciones que se negocien en el Sistema de Interconexión Bursátil dentro de la modalidad de contratación general y sin que puedan efectuarse, por el contrario, sobre valores que se encuentren negociando bajo modalidad de fijación de precios únicos (Fixing).

7.4.4 Precio

Las operaciones ejecutadas bajo esta modalidad de negociación lo serán al precio medio de la mejor posición de compra o venta vigente, en cada momento, en el libro de órdenes del centro de negociación, más relevante a efectos de liquidez.

En esta modalidad de negociación se aplicará como criterio de prioridad el volumen y el tiempo, de tal manera que se dará mayor prioridad a las órdenes con mayor volumen y, en el caso de órdenes con el mismo volumen, se da prioridad en la ejecución a la orden más antigua.

En el caso de no existir horquilla en el libro de órdenes del centro de negociación de referencia, no se podrán realizar operaciones bajo esta modalidad.

La ejecución de operaciones bajo esta modalidad podrá estar sujeta a un importe mínimo. Dicho importe se comunicará por medio de una Instrucción Operativa.

Cuando la orden no se ejecute de forma inmediata al entrar en el libro de órdenes y, en tanto no se haya cancelado, ajustará su precio al precio medio de referencia de cada momento, estableciéndose un límite adicional de precio superior e inferior que marcarán el nivel de precio hasta el que se puede ejecutar la orden.

7.4.5 Horario

La ejecución de operaciones bajo esta modalidad de negociación podrá realizarse durante el horario de mercado abierto de la modalidad de contratación general, excluyendo los períodos de subasta.

7.5 OPERACIONES VINCULADAS A LA COBERTURA DE OPERACIONES DE FUTUROS Y OPCIONES REALIZADAS EN EL MERCADO MEFF, Sociedad Rectora del Mercado de Productos Derivados

7.5.1 Definición

Esta modalidad de negociación permite a los miembros del Mercado comunicar operaciones negociadas sobre valores negociados en el Sistema de Interconexión Bursátil siempre que dichas operaciones estén vinculadas con operaciones negociadas combinadas comunicadas al mercado MEFF, Sociedad Rectora del Mercado de Productos Derivados, consistentes en dos operaciones negociadas simultáneamente con delta contraria.

Las contrapartidas de la operación sobre acciones que sea comunicada al Sistema de Interconexión Bursátil, como consecuencia de la comunicación al mercado MEFF, Sociedad Rectora del Mercado de Productos Derivados, de las operaciones combinadas, deberán ser las mismas que en la operación acordada sobre opciones y futuros, con exposición de una delta contraria.

Estas órdenes gozan de una exención a las obligaciones de transparencia previa a la negociación para operaciones negociadas bajo condiciones distintas a las del precio corriente en el Mercado.

Los Departamentos de Supervisión de Mercado de Sociedad de Bolsas y de MEFF, Sociedad Rectora del Mercado de Productos Derivados, establecerán los procedimientos técnicos y operativos que salvaguarden que las operaciones cumplan los requisitos previstos en el presente apartado y en la Instrucción Operativa que lo desarrolle.

7.5.2 Información sobre las operaciones

El detalle de las operaciones ejecutadas se difundirá a través del Sistema.

7.5.3 Valores incluidos

Podrán ser ejecutadas operaciones bajo esta modalidad de negociación sobre acciones que se negocien en el Sistema de Interconexión Bursátil dentro de la modalidad de Contratación General siempre que en el mercado MEFF, Sociedad Rectora del Mercado de Productos Derivados, existan derivados emitidos sobre ellas.

7.5.4 Precio

El precio de las operaciones comunicadas deberá estar comprendido entre el precio máximo y mínimo que tenga la acción en el Sistema de Interconexión Bursátil en el momento en que

los miembros comuniquen al mercado MEFF, Sociedad Rectora del Mercado de Productos Derivados, la operación combinada de opciones y futuros.

El volumen coincidirá con el volumen nominal al que se refiere la operación de opción o futuros multiplicado por la delta de sentido inverso.

Las operaciones ejecutadas bajo esta modalidad de negociación no contribuyen a la formación de precios en el Mercado.

7.5.5 Horario

La ejecución de operaciones bajo esta modalidad de negociación se realizará durante el horario establecido en el apartado 3.2.3 de esta Circular para ejecutar operaciones fuera del horario de la Contratación General.

7.6 OPERACIONES VINCULADAS A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS DE OPCIONES NEGOCIADAS EN EL MERCADO MEFF, Sociedad Rectora del Mercado de Productos Derivados

7.6.1 Definición

Esta modalidad de negociación permite a los miembros del mercado comunicar operaciones negociadas sobre valores negociados en el Sistema de Interconexión Bursátil siempre que hayan ejecutado un contrato de opciones negociadas en el mercado MEFF, Sociedad Rectora del Mercado de Productos Derivados, y del que la operación negociada que comuniquen resulte.

Las contrapartidas de la operación sobre acciones negociadas en el Sistema de Interconexión Bursátil deberán ser las mismas que hayan intervenido en la ejecución del contrato de opciones siempre que en el mercado MEFF, Sociedad Rectora del Mercado de Productos Derivados, existan derivados emitidos sobre ellas.

Estas órdenes gozan de una exención a las obligaciones de transparencia previa a la negociación para operaciones negociadas bajo condiciones distintas a las del precio corriente en el Mercado.

7.6.2 Información sobre las operaciones

El detalle de las operaciones ejecutadas se difundirá a través del Sistema.

7.6.3 Valores incluidos

Podrán ser ejecutadas operaciones bajo esta modalidad de negociación sobre acciones que se negocien en el Sistema de Interconexión Bursátil dentro de la modalidad de Contratación General.

7.6.4 Precio

El precio de las operaciones comunicadas deberá corresponderse con el precio pactado (precio de ejercicio) en el contrato de opciones, al que el comprador de una opción puede comprar o vender el activo subyacente (acciones).

El volumen coincidirá con el volumen nominal al que se refiere el contrato de opciones.

Las operaciones ejecutadas bajo esta modalidad de negociación no contribuyen a la formación de precios en el Mercado.

7.6.5 Horario

La ejecución de operaciones bajo esta modalidad de negociación se realizará durante el horario establecido en el apartado 3.2.3 de esta Circular para ejecutar operaciones fuera del horario de la Contratación General.

7.7 OPERACIONES VINCULADAS A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS DE OPCIONES FUERA DE UN CENTRO DE NEGOCIACIÓN

7.7.1 Definición

Esta modalidad de negociación permite a los miembros del Mercado comunicar operaciones negociadas sobre valores negociados en el Sistema de Interconexión Bursátil siempre que hayan ejecutado un contrato de opciones fuera de un sistema de negociación y del que la operación negociada que comuniquen resulte.

Las contrapartidas de la operación sobre acciones negociadas en el Sistema de Interconexión Bursátil deberán ser las mismas que hayan intervenido en la ejecución del contrato de opciones.

Estas órdenes gozan de una exención a las obligaciones de transparencia previa a la negociación para operaciones negociadas bajo condiciones distintas a las del precio corriente en el Mercado.

7.7.2 Información sobre las operaciones

El detalle de las operaciones ejecutadas se difundirá a través del Sistema.

7.7.3 Valores incluidos

Podrán ser ejecutadas operaciones bajo esta modalidad de negociación sobre acciones que se negocien en el Sistema de Interconexión Bursátil dentro de la modalidad de Contratación General y de Fijación de precios únicos (Fixing).

7.7.4 Precio

El precio de las operaciones comunicadas deberá corresponderse con el precio pactado (precio de ejercicio) en el contrato de opciones, al que el comprador de una opción puede comprar o vender el activo subyacente (acciones).

El volumen coincidirá con el volumen nominal al que se refiere el contrato de opciones. Las operaciones ejecutadas bajo esta modalidad de negociación no contribuyen a la formación de precios en el Mercado.

7.7.5 Horario

La ejecución de operaciones bajo esta modalidad de negociación se realizará durante el horario establecido en el apartado 3.2.3 de esta Circular para ejecutar operaciones fuera del horario de la Contratación General.

8. CONTRATACIÓN DE VALORES CON FIJACIÓN DE PRECIOS ÚNICOS PARA CADA PERÍODO DE SUBASTA (FIXING)

8.1 OPERATIVA

Los períodos de subasta, la introducción de órdenes y la fijación de precios se efectuarán de acuerdo con las normas generales previstas en el apartado 6.2.4.1, fijándose por lo tanto al final de cada

período de subasta un precio único por cada valor incluido en esta modalidad de contratación, asignándose a dicho precio las unidades de contratación que correspondan en cada caso.

Efectuada la primera fijación de precios y la correspondiente asignación de unidades de contratación, los valores quedarán de nuevo en período de subasta hasta la segunda fijación de precios, en la que se procederá a una nueva asignación de unidades de contratación y a cerrar la sesión para los valores incluidos en esta modalidad de contratación. Ambas subastas finalizan con un período aleatorio de 30 segundos.

Esta modalidad no tiene rangos dinámicos, pero sí rangos estáticos. Las subastas de este segmento no tienen extensiones.

Otras especificidades de esta modalidad de contratación son los horarios, establecidos en el apartado 3.2.2 y la fijación de los precios de cierre, para la que se tomarán en cuenta 200 unidades de contratación tal y como se ha indicado en el apartado 5.6. Igualmente, respecto a la variación mínima de precios, aplicará la banda de liquidez correspondiente al número medio diario de operaciones entre 0 y 10 de la tabla del apartado 5.7.

8.2 CLASES DE ÓRDENES

- **Limitadas** (Limit orders): Serán aquéllas que se formulen a un precio máximo para la compra o mínimo para la venta.
- **De mercado** (Market orders): Se introducen sin límite de precio, por lo que se ejecutarán al precio de la subasta. Si una orden de mercado se negocia parcialmente o no se negocia en la subasta, permanece en el libro de órdenes como orden de mercado.
- **Por lo mejor** (Market to limit orders): Se introducen sin límite de precio, por lo que se ejecutarán al precio de la subasta. Si una orden por lo mejor se negocia parcialmente o no se negocia en la subasta, queda en el libro de órdenes limitada al precio fijado en la subasta.

8.3 SELECCIÓN DE VALORES

El criterio principal para asignar valores a esta modalidad de contratación será la liquidez de los valores, para cuya medición se tendrán en cuenta, con carácter general, la cuantía y estabilidad de los siguientes parámetros:

- Efectivo diario realizado en operaciones ordinarias, eliminando las que tengan una cuantía relativa importante y no aporten liquidez al Mercado.
- Número de operaciones diarias.
- Horquilla de los mejores precios de compra y de venta.
- Índice de rotación anualizado: Número de unidades de contratación negociadas en operaciones ordinarias dividido por el número de acciones admitidas en Bolsa.
- Frecuencia de contratación: Porcentaje de sesiones en las que el valor haya contratado.

Adicionalmente, se podrán utilizar otros parámetros que resulten necesarios para establecer el nivel de liquidez de cada valor.

En los casos de los valores que sean incorporados al Sistema de Interconexión Bursátil, su inclusión en esta modalidad de contratación dependerá de las dimensiones, difusión y restantes características distintivas de los valores en cuestión y de la proyección bursátil de sus entidades emisoras.

8.4 REVISIONES DE VALORES

La decisión acerca de los valores a los que se aplicará esta modalidad de contratación se adoptará cada seis meses, salvo en los casos de incorporaciones al Sistema de Interconexión Bursátil y en aquellos supuestos en los que las circunstancias del Mercado aconsejen una revisión especial en una fecha previa.

En los casos en los que tal decisión implique un cambio en la modalidad de contratación de algún valor, el mismo se hará público mediante Instrucción Operativa.

Así mismo, la Comisión de Contratación y Supervisión podrá evaluar la consideración de un valor como altamente ilíquido para aquellos valores que, de acuerdo con lo previsto en este apartado, en el momento de pasar a la modalidad de contratación general en el Sistema de Interconexión Bursátil requieran de un periodo de adaptación y, sin perjuicio, de que dichos valores dispongan o no de un contrato de liquidez bajo la modalidad de fixing. El periodo de adaptación será de seis meses desde la incorporación efectiva a la modalidad de contratación general.

9. RÉGIMEN DE ACTUACIÓN DE LOS CREADORES DE MERCADO

9.1 CONSIDERACIÓN DE CREADOR DE MERCADO

Los miembros del Mercado que desarrollen negociación algorítmica para aplicar una estrategia de creación de mercado o aquellos que sin desarrollarla quieran ostentar la condición de creador de mercado, deberán firmar un acuerdo de creación de mercado con Sociedad de Bolsas, a los efectos de cumplimiento de los artículos 48.2.a) y 48.3 de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Sociedad de Bolsas dispone de un plan de creación de mercado respecto de los valores líquidos negociados en el Sistema de Interconexión Bursátil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento Delegado (UE) 2017/578, de la Comisión.

Sin perjuicio de lo anterior, Sociedad de Bolsas podrá establecer acuerdos de provisión de liquidez con aquellos miembros con los que Sociedad de Bolsas así lo acuerde, aunque éstos no estén obligados conforme al primer párrafo anterior, y bajo las condiciones de presencia que se determinen por Sociedad de Bolsas por medio de la correspondiente Instrucción Operativa.

9.2 RÉGIMEN DE ACTUACIÓN DE LOS CREADORES DE MERCADO

Los miembros de Mercado que hayan suscrito un acuerdo de creación de mercado con Sociedad de Bolsas estarán sujetos a los siguientes límites de actuación en relación con las acciones a las que aplique el acuerdo.

9.2.1 Presencia en el mercado

En mercado abierto deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Horquilla: El creador de mercado deberá introducir en el Mercado posiciones con una horquilla máxima entre la mejor posición de compra y la de venta en el mercado.
- Importe efectivo: El creador de mercado deberá introducir en el Mercado posiciones simultáneas en firme de compra y de venta de magnitud comparable para las que se podrá establecer un importe efectivo mínimo.
- Presencia: El creador de mercado deberá estar presente durante el período de la sesión que se indique e introducir órdenes de compra y venta simultáneas.

Atendiendo a las diferentes características de los valores en cuestión y a las normas aplicables, la Comisión de Contratación y Supervisión establecerá mediante Instrucción Operativa los parámetros de presencia aplicables para cada valor.

Considerando los datos de contratación y de los valores, los aludidos parámetros de presencia en el Mercado podrán ser modificados por la Comisión de Contratación y Supervisión en aras a promover una mayor liquidez del correspondiente valor.

9.2.2 Supervisión de la actividad

La Comisión de Contratación y Supervisión supervisará permanentemente el cumplimiento efectivo de los acuerdos de creación de mercado por parte de los miembros pertinentes. Sociedad de Bolsas facilitará a los miembros que ostenten la condición de creador de mercado, información sobre el detalle de la evolución de su actividad de negociación bajo tal condición.

9.2.3 Incumplimiento de los parámetros de presencia

El Miembro que ostente la condición de Creador de Mercado perderá la mencionada condición si no cumple los parámetros mínimos de presencia establecidos por Sociedad de Bolsas en la correspondiente Instrucción Operativa, durante tres meses consecutivos.

En el caso de que un Creador de Mercado dejara de cumplir las condiciones mínimas a las que resultara obligado, Sociedad de Bolsas comunicará por escrito al Miembro la pérdida de su condición de Creador de Mercado.

9.3 SITUACIONES DE TENSIÓN EN EL MERCADO

Mediante Instrucción Operativa, Sociedad de Bolsas determinará las situaciones que se deban ser consideradas como de tensión en el Mercado, respecto de la actuación de los creadores de mercado.

9.4 CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES

A los efectos de exonerar a los creadores de mercado de sus obligaciones, tendrán la consideración de circunstancias excepcionales en el régimen de actuación de los creadores de mercado las previstas por el artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) 2017/578, de la Comisión.

La Comisión de Contratación y Supervisión establecerá, teniendo en cuenta las distintas circunstancias excepcionales que concurren en la sesión de negociación, las medidas necesarias para la reanudación de la actividad normal de negociación tras el fin de las concretas circunstancias excepcionales, incluido el momento de dicha reanudación. Las medidas se publicarán, con antelación suficiente, a través del Sistema.

9.5 EXONERACIÓN TEMPORAL

Los miembros de Mercado que hayan suscrito un acuerdo de creación de mercado podrán interrumpir su presencia en el Mercado cuando el Departamento de Supervisión lo autorice por concurrir alguna causa justificada de las previstas en el artículo 9.4 de esta Circular.

En los casos en que interrumpan su actuación sin comunicarlo oportunamente, la Comisión de Contratación y Supervisión podrá suspenderles en su condición de Creador de Mercado.

En caso de que las causas que fundamentaron esa interrupción no sean aclaradas o corregidas, la Comisión de Contratación y Supervisión les excluirá del régimen contenido en la presente Circular y en sus normas y decisiones complementarias.

La exoneración, suspensión y exclusión de la condición de creador de mercado serán puestas en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se difundirán a través del Sistema.

9.6 PUBLICIDAD DE SU CONDICIÓN

La condición de creador de mercado para los miembros de Mercado que hayan suscrito el oportuno acuerdo, los planes de creación de mercado previstos por Sociedad de Bolsas y la relación de instrumentos financieros objeto de los planes de creación de mercado, serán, publicados en su página web y en los estudios e informes que prepare Sociedad de Bolsas.

9.7 PROVEEDORES DE LIQUIDEZ PARA INVERSORES MINORISTAS

9.7.1 Consideración de proveedor de liquidez para inversores minoristas

Los miembros de Mercado que, sin estar obligados conforme a lo previsto en el apartado 9.1, firmen un acuerdo de provisión de liquidez para inversores minoristas, con las condiciones de presencia determinadas por Sociedad de Bolsas, tendrán la consideración de proveedores de liquidez para inversores minoristas.

9.7.2 Régimen de actuación

Los proveedores de liquidez para inversores minoristas actuarán durante toda la sesión abierta del Mercado, excluyendo los períodos de subasta.

Las órdenes del proveedor de liquidez se introducirán en el libro de órdenes.

Las órdenes introducidas en el Sistema por los proveedores de liquidez para inversores minoristas son únicamente ejecutables contra otras órdenes introducidas en el Mercado por cuenta de inversores minoristas.

Las órdenes del proveedor de liquidez no cruzarán el mejor precio del lado contrario.

Las órdenes introducidas por cuenta de inversores minoristas se ejecutan al mejor precio que corresponda en cada momento de la sesión, ya sea dicho precio proveniente de órdenes de proveedores de liquidez para inversores minoristas o de cualesquiera otros miembros del Mercado.

Los proveedores de liquidez para inversores minoristas atenderán las órdenes conforme a los criterios de prioridad, precio y tiempo.

Las operaciones se ejecutarán conforme a las normas de contratación recogidas en la presente Circular.

10. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS

En caso de fallo parcial del Sistema, que excluya del mismo a un grupo limitado de operadores, las Sociedades Rectoras de las Bolsas tienen previstos los correspondientes procedimientos alternativos que permitan a aquéllos introducir órdenes en el Sistema.

Si el fallo del Sistema afectara a la totalidad de los operadores y fuera de una entidad tal que permitiera prever que la contratación no podrá iniciarse o reanudarse en un tiempo prudencial, se debe informar inmediatamente de tal hecho al Consejo de Administración, a fin de que este último pueda realizar las oportunas gestiones con las correspondientes Bolsas de Valores, en orden a arbitrar los procedimientos previstos en los planes de contingencia del Sistema de Interconexión Bursátil necesarios.

Los procedimientos alternativos previstos ante situaciones de fallo del Sistema tienen por finalidad solventar situaciones de contingencia técnica y permitir la continuidad operativa de los sistemas de negociación, de manera que permitan la introducción de órdenes en el Sistema, y la salvaguarda de la información relativa a la negociación, con el fin de garantizar la continuidad y ordenación de la negociación.

11. MEDIDAS PARA EL CONTROL DEL FLUJO DE ÓRDENES INTRODUCIDAS DURANTE LA SESIÓN DE CONTRATACIÓN

1. Los medios técnicos registrados por cada miembro del Mercado para la contratación de valores, deben disponer de las medidas técnicas determinadas por Sociedad de Bolsas, necesarias para controlar las condiciones de volumen y precio que hayan de cumplir las órdenes de negociación, de acuerdo con los umbrales predeterminados por Sociedad de Bolsas, en aplicación de las disposiciones contenidas en la Directiva 2014/65/UE, relativa a los mercados de instrumentos financieros, y publicados mediante la correspondiente Instrucción Operativa.
2. El Sistema dispone de medidas técnicas destinadas al control de los volúmenes y el precio de las órdenes enviadas al Mercado. Mediante la aplicación de dichas medidas técnicas Sociedad de Bolsas evitará la entrada en el Sistema de órdenes cuyo volumen o precio pudiera dar lugar a errores en la contratación.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión de Contratación y Supervisión, con carácter excepcional, podrá autorizar una orden concreta o una serie concreta de órdenes que superen los umbrales de volumen y precio publicados por Sociedad de Bolsas conforme a lo dispuesto en el punto 1 anterior.

3. Adicionalmente, el Mercado calculará, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) 2017/566 de la Comisión, de 18 de mayo de 2016, la proporción de órdenes no ejecutadas y ejecutadas, al final de cada sesión. El Mercado publicará mediante Instrucción Operativa el cálculo de la ratio entre órdenes no ejecutadas y operaciones (OTR).

12. INTERRUPCIÓN CAUTELAR. PROLONGACIÓN O REANUDACIÓN EXCEPCIONALES DE LA SESIÓN DE CONTRATACIÓN Y PARADAS DEL SISTEMA.

12.1 INTERRUPCIÓN CAUTELAR

En los casos de surgir noticias o acontecimientos importantes o de presentarse incidencias notoriamente singulares en el desarrollo de la sesión del Sistema de Interconexión Bursátil que pudieran afectar al normal desenvolvimiento de la misma o al adecuado funcionamiento del soporte técnico del Sistema, podrá interrumpirse cautelarmente la contratación durante el tiempo imprescindible para que se conozca el exacto alcance de la noticia, acontecimiento o incidencia en cuestión.

El aviso de interrupción será difundido a través del Sistema y se pondrá inmediatamente en conocimiento de las Bolsas de Valores y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Durante el período de interrupción cautelar, no se permitirá la introducción de órdenes, ni su ejecución, aunque sí la realización de consultas al Sistema.

Finalizada la interrupción cautelar, se efectuará un período de subasta, reanudándose a continuación la contratación, a la que serán aplicables los restantes apartados de las presentes Normas.

En aquellos casos en que dichas noticias, acontecimientos o incidencias se produjesen en los momentos finales de la sesión, de forma que no pueda interrumpirse cautelarmente la contratación, podrá reanudarse excepcionalmente la sesión aun cuando ésta hubiese previamente concluido de acuerdo con el horario normal establecido en el apartado 3 de estas Normas.

Dicha reanudación o su posibilidad deberá difundirse a través del Sistema en el período comprendido entre la publicación del mensaje de fin de la sesión y el de la difusión de los precios de cierre. La comunicación de la posible reanudación de la sesión deberá indicar expresamente que los últimos precios fijados al finalizar la sesión son provisionales.

En caso de procederse a la reanudación de la sesión tras la emisión del mensaje citado más arriba, ésta podrá ir precedida de un período especial de subasta o consistir en un período de esa naturaleza con la consiguiente fijación de precios.

La duración de la reanudación de la sesión o la prolongación derivada de una interrupción cautelar, se fijará en función de las circunstancias concurrentes en cada caso.

Tanto la reanudación excepcional de la sesión previamente concluida como la prolongación de la misma derivada de una interrupción cautelar se limitarán al tiempo mínimo imprescindible, aplicándose a los precios de ellas resultantes las reglas generales relativas a los precios de cierre.

12.2 PARADAS DEL SISTEMA

En caso de que varios o todos los miembros de una Bolsa no pudieran operar, se podrá detener el funcionamiento del Sistema de Interconexión Bursátil por el período que se considere oportuno.

En caso de que la parada del Mercado afectase al período de subasta o a los últimos 30 minutos de la sesión abierta, el Departamento de Supervisión podrá prolongar el período de subasta o la sesión abierta, durante el tiempo que considere necesario, pero sin que la prolongación pueda superar el tiempo de parada que la justifica, ni ser inferior a 5 minutos.

SEGUNDO. Sustitución de la previa regulación de las Normas de Funcionamiento del Sistema de Interconexión Bursátil.

La presente Circular contiene todas las Normas de Funcionamiento del Sistema de Interconexión Bursátil y, por lo tanto, sustituye y deja sin efecto la Circular 1/2017, de 18 de diciembre, de Normas de Funcionamiento del Sistema de Interconexión Bursátil; la Circular 1/2018, de 17 de septiembre, de modificación de las Normas de Funcionamiento del Sistema de Interconexión Bursátil en lo referente a las normas de variación mínima de cotización; la Circular 2/2019, de 27 de noviembre, de modificación de las Normas de Funcionamiento del Sistema de Interconexión Bursátil para la incorporación de un régimen de provisión de liquidez para inversores minoristas; y la Circular 1/2020, de 15 de abril, de modificación de las Normas de Funcionamiento del Sistema de Interconexión Bursátil para la incorporación de normas para la prevención de la auto ejecución de operaciones.

TERCERO. Fecha de aplicación.

La fecha de entrada en vigor de la presente Circular será determinada por medio de la correspondiente Instrucción Operativa.

Madrid, 17 de marzo 2021"

Lo que se pone en conocimiento del público en general a los efectos oportunos.

Madrid, 29 de marzo de 2021
EL DIRECTOR DEL AREA DE MERCADO

AVISO

Esta Sociedad Rectora ha recibido de Sociedad de Bolsas para su publicación la siguiente circular:

“Circular nº 2/2021

**NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL SEGMENTO DE NEGOCIACIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN
COTIZADOS EN EL SISTEMA DE INTERCONEXIÓN BURSÁTIL**

Las presentes Normas tienen por objeto reunir en un único texto normativo las normas reguladoras de la negociación de fondos de inversión cotizados en el Sistema de Interconexión Bursátil, tras su adaptación a los estándares de la Directiva 2014/65/UE y en aras de una mayor claridad.

La presente Circular mantiene la remisión general a los apartados de las Normas del Sistema de Interconexión Bursátil de la Circular 1/2021, de 17 de marzo, que resultan de aplicación al segmento de negociación de fondos de inversión cotizados en todo lo no regulado expresamente en la presente Circular, que se centra en los elementos característicos del segmento de negociación de Fondos de Inversión Cotizados.

Quedan incluidas en el ámbito de esta Circular y la correspondiente normativa que la desarrolle, la negociación de participaciones de fondos de inversión cotizados y las acciones emitidas por las Sociedades de Inversión de Capital Variable índice cotizadas (SICAV índice cotizadas), reguladas en el artículo 79 del Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003 de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva, aprobado por el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio.

En atención a lo anterior, el Consejo de Administración de Sociedad de Bolsas ha aprobado la siguiente Circular, que establece las Normas de Funcionamiento del segmento de negociación de Fondos de Inversión Cotizados en el Sistema de Interconexión Bursátil, sustituyendo y dejando sin efecto la previa Circular de esta Sociedad de Bolsas 2/2017, de 18 de diciembre.

PRIMERO. - Normas de Funcionamiento del segmento de negociación de Fondos de Inversión Cotizados en el Sistema de Interconexión Bursátil

Índice

1. RÉGIMEN APLICABLE
2. HORARIOS
 - 2.1 SUBASTA DE APERTURA
 - 2.2. SESIÓN ABIERTA
 - 2.3. SUBASTAS DE VOLATILIDAD
 - 2.4. CIERRE DE LA SESIÓN
 - 2.5 REALIZACIÓN DE OPERACIONES FUERA DEL HORARIO DE LA CONTRATACIÓN GENERAL
3. PRECIOS Y SUS VARIACIONES
 - 3.2. PRECIO DE CIERRE
 - 3.2. VARIACIÓN MÍNIMA DE PRECIOS
4. CONTRATACIÓN DE BLOQUES
5. INFORMACIÓN RELATIVA A LA COMPOSICIÓN DE LA CARTERA DEL FONDO, COMPOSICIÓN DE LA CESTA DE VALORES Y CANTIDAD DE EFECTIVO SUSCEPTIBLES DE SER INTERCAMBIADOS POR PARTICIPACIONES, VALOR LIQUIDATIVO Y VALOR LIQUIDATIVO INDICATIVO
 - 5.1. COMPOSICIÓN DE LA CARTERA DEL FONDO, COMPOSICIÓN DE LA CESTA DE VALORES Y CANTIDAD DE EFECTIVO SUSCEPTIBLES DE SER INTERCAMBIADOS POR PARTICIPACIONES Y VALOR LIQUIDATIVO
 - 5.2. VALOR LIQUIDATIVO INDICATIVO

6. RÉGIMEN DE ACTUACIÓN DEL ESPECIALISTA EN EL SEGMENTO DE NEGOCIACIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN COTIZADOS

6.1. CONSIDERACIÓN DE ESPECIALISTA

6.2. RÉGIMEN DE ACTUACIÓN DEL ESPECIALISTA

- 6.2.1. Tipología de las órdenes
- 6.2.2. Presencia en el Mercado
- 6.2.3. Evaluación de la actividad
- 6.2.4. Publicidad de su condición

6.3. REGISTRO DE ESPECIALISTAS

6.4. EXCLUSIÓN DEL RÉGIMEN DE ESPECIALISTA

- 6.4.1. Baja automática
- 6.4.2. Baja voluntaria
- 6.4.3. Baja forzosa

7. INTERRUPCIÓN DE LA NEGOCIACIÓN DE VALORES

8. TRATAMIENTO DE ERRORES EVIDENTES

1. RÉGIMEN APLICABLE

El segmento de negociación de Fondos de Inversión Cotizados del Sistema de Interconexión Bursátil (en adelante, el Sistema) se regirá por las presentes Normas de Funcionamiento y por los siguientes apartados de las Normas de Funcionamiento del Sistema de Interconexión Bursátil, aprobadas por la Circular de esta Sociedad de Bolsas 1/2021, de 17 de marzo, y sus posteriores modificaciones:

- Ámbito de aplicación (apartado 1)
- Régimen de las operaciones (apartado 2)
- Sesiones y horarios excepcionales (apartados 3.1 y 3.2.3 y 3.2.4)
- Órdenes, aplicaciones y unidades de contratación (apartado 4)
- Precios y sus variaciones (apartados 5.1, 5.2, 5.3, 5.4 y 5.5)
- Contratación General (apartado 6 con la excepción de todas previsiones relativas a la subasta de cierre) y salvo el régimen de provisión de liquidez para inversores minoristas)
- Definición, publicación de las operaciones y horario de la contratación de bloques (apartados 7.1.1, 7.1.2 y 7.1.5)
- Operaciones a cambio medio ponderado (apartado 7.2)
- Contratación a precio medio (apartado 7.3)
- Régimen de actuación de los Creadores de Mercado, salvo el régimen de provisión de liquidez para inversores minoristas (apartado 9)
- Procedimientos alternativos (apartado 10)
- Medidas para el control del flujo de órdenes introducidas durante la sesión de contratación (apartado 11)
- Interrupción cautelar, prolongación o reanudación excepcionales de la sesión de contratación y paradas del Sistema (apartado 12)

2. HORARIOS

Además de los horarios previstos en las Normas de Funcionamiento del Sistema de Interconexión Bursátil que se indican en el anterior apartado 1, en el presente segmento regirán los siguientes:

2.1 SUBASTA DE APERTURA

Período comprendido entre las 8:30 y las 9:00 horas, destinado a la introducción, modificación y cancelación de órdenes. Durante este período, no se ejecutarán operaciones.

La subasta finalizará en cualquier momento, dentro de un período máximo de treinta segundos con final aleatorio, a partir de las 9:00 horas.

No obstante, si una vez finalizado el período de subasta, el precio resultante de un determinado valor se

encontrase al límite del rango estático, el Sistema no realizará una asignación para ese valor y pasará a una situación de extensión de subasta. El Departamento de Supervisión de Sociedad de Bolsas adoptará y anunciará con antelación suficiente, las medidas oportunas para permitir la resolución de la subasta.

2.2. SESIÓN ABIERTA

Período comprendido entre las 9:00 y las 17:35 horas, en el que se desarrollará la contratación continuada, pudiendo ser interrumpido por subastas de volatilidad. No obstante, atendiendo a las características del valor, la Comisión de Contratación y Supervisión podrá establecer horarios distintos mediante Instrucción Operativa.

2.3. SUBASTAS DE VOLATILIDAD

Adicionalmente a los supuestos habituales de subastas de volatilidad por ruptura del rango estático o rango dinámico regulados en el apartado 5.5 de la Circular 1/2021, cuando la diferencia entre el precio del valor y su correspondiente valor liquidativo indicativo al que se hace referencia en el apartado 5 de las presentes Normas sea significativa, el Departamento de Supervisión de Sociedad de Bolsas podrá aplicar una subasta de volatilidad, con el fin de que el precio del valor se ajuste al valor liquidativo indicativo.

Cuando dentro de la sesión abierta concurren estas circunstancias, se podrá activar una subasta de volatilidad, con una duración de cinco minutos más un final aleatorio de un máximo de treinta segundos. En caso de que la subasta de volatilidad se active dentro de los últimos cinco minutos de la sesión, la finalización de la subasta coincidirá con el cierre del Mercado.

Durante el período de subasta de volatilidad no se ejecutarán operaciones, aunque sí se podrán introducir, modificar y cancelar órdenes. Una vez finalizada esta subasta, se reanudará la sesión abierta.

La duración de los períodos de subasta podrá ser modificada cuando las circunstancias lo aconsejen, pudiendo afectar esas modificaciones a un valor, grupo de valores o a todos los valores de este segmento.

En el caso de que un valor estuviera al cierre del Mercado en subasta de volatilidad, se realizará una asignación inmediata en ese momento de cierre del Mercado, de tal manera que se ejecutará el máximo número posible de unidades de contratación del valor, atendiendo a lo establecido en el apartado 6.2.5. de las Normas de Funcionamiento del Sistema de Interconexión Bursátil, aprobadas por la Circular de esta Sociedad de Bolsas 1/2021.

2.4. CIERRE DE LA SESIÓN

El cierre de la sesión se producirá a las 17:35 horas más un final aleatorio de un máximo de treinta segundos.

2.5. REALIZACIÓN DE OPERACIONES FUERA DEL HORARIO DE LA CONTRATACIÓN GENERAL

En el segmento de negociación de Fondos de Inversión Cotizados del Sistema de Interconexión Bursátil, se permite a los miembros del mercado ejecutar operaciones en el Sistema fuera del horario de la Contratación General entre las 17:40 y las 20:00 horas.

Se pueden introducir operaciones cuyo volumen cumpla con el efectivo mínimo establecido para órdenes de elevado volumen, es decir, operaciones como mínimo de 1.000.000 euros.

3. PRECIOS Y SUS VARIACIONES

Además de las previsiones contenidas en las Normas de Funcionamiento del Sistema de Interconexión Bursátil a propósito de los precios y sus variaciones, a las que se remite expresamente el apartado 1 de la presente Circular, en el presente segmento regirá lo siguiente:

3.2. PRECIO DE CIERRE

El precio de cierre de la sesión será el punto medio de la mejor posición de compra y de la mejor posición de venta, redondeado al alza. En los casos en que no exista alguna de tales posiciones, que el precio de cierre resultante esté fuera del rango estático del valor o que el valor esté suspendido, el precio de cierre será el de la última negociación de la sesión. En caso de no haberse producido negociación en el curso de la sesión, el precio de cierre será el precio que hubiera servido de referencia para la sesión.

3.2.VARIACIÓN MÍNIMA DE PRECIOS

Los valores podrán cotizar con las variaciones mínimas de precios que se establecen a continuación, siendo el precio mínimo por valor de 0,01 euros.

Se aplicará una variación mínima de cotización correspondiente a la última banda de liquidez de la tabla adjunta, con un número medio diario de operaciones superior a 9.000, de acuerdo con lo publicado por la autoridad supervisora competente.

Horquillas de precios	Bandas de liquidez					
	0≤Número medio diario de operaciones<10	10≤Número medio diario de operaciones<80	80≤Número medio diario de operaciones<600	600≤Número medio diario de operaciones<2000	2000≤Número medio diario de operaciones<9000	9000≤Número medio diario de operaciones
0≤precio<0,1	0,0005	0,0002	0,0001	0,0001	0,0001	0,0001
0,1≤precio<0,2	0,001	0,0005	0,0002	0,0001	0,0001	0,0001
0,2≤precio<0,5	0,002	0,001	0,0005	0,0002	0,0001	0,0001
0,5≤precio<1	0,005	0,002	0,001	0,0005	0,0002	0,0001
1≤precio<2	0,01	0,005	0,002	0,001	0,0005	0,0002
2≤precio<5	0,02	0,01	0,005	0,002	0,001	0,0005
5≤precio<10	0,05	0,02	0,01	0,005	0,002	0,001
10≤precio<20	0,1	0,05	0,02	0,01	0,005	0,002
20≤precio<50	0,2	0,1	0,05	0,02	0,01	0,005
50≤precio<100	0,5	0,2	0,1	0,05	0,02	0,01
100≤precio<200	1	0,5	0,2	0,1	0,05	0,02
200≤precio<500	2	1	0,5	0,2	0,1	0,05
500≤precio<1000	5	2	1	0,5	0,2	0,1
1000≤precio<2000	10	5	2	1	0,5	0,2
2000≤precio<5000	20	10	5	2	1	0,5
5000≤precio<10000	50	20	10	5	2	1
10000≤precio<20000	100	50	20	10	5	2
20000≤precio<50000	200	100	50	20	10	5
50000≤precio	500	200	100	50	20	10

4. CONTRATACIÓN DE BLOQUES

Resulta aplicable a la contratación de bloques en este segmento el apartado 7.1 de las Normas de Funcionamiento del Sistema de Interconexión Bursátil, a excepción del apartado 7.1.4, siendo 1.000.000 euros el importe efectivo mínimo para realizar operaciones de bloques.

Podrán ser negociados en este régimen todos los valores que se negocien en el segmento de negociación de Fondos de Inversión Cotizados.

5. INFORMACIÓN RELATIVA A LA COMPOSICIÓN DE LA CARTERA DEL FONDO, COMPOSICIÓN DE

LA CESTA DE VALORES Y CANTIDAD DE EFECTIVO SUSCEPTIBLES DE SER INTERCAMBIADOS POR PARTICIPACIONES, VALOR LIQUIDATIVO Y VALOR LIQUIDATIVO INDICATIVO

5.1. COMPOSICIÓN DE LA CARTERA DEL FONDO, COMPOSICIÓN DE LA CESTA DE VALORES Y CANTIDAD DE EFECTIVO SUSCEPTIBLES DE SER INTERCAMBIADOS POR PARTICIPACIONES Y VALOR LIQUIDATIVO

Con carácter diario, la gestora del fondo de inversión cotizado proporcionará a Sociedad de Bolsas la información relativa a la composición de la cartera del fondo, composición de la cesta de valores y cantidad de efectivo susceptible de ser intercambiados por participaciones y el valor liquidativo del fondo.

Sociedad de Bolsas difundirá dicha información a través de los medios habituales de comunicación. Los horarios y forma de comunicación de la mencionada información serán establecidos mediante Instrucción Operativa.

5.2. VALOR LIQUIDATIVO INDICATIVO

Sociedad de Bolsas difundirá el valor liquidativo indicativo correspondiente a cada valor en diferentes momentos a lo largo de la sesión. Los horarios y forma de difusión de la mencionada información serán establecidos mediante Instrucción Operativa.

6. RÉGIMEN DE ACTUACIÓN DEL ESPECIALISTA EN EL SEGMENTO DE NEGOCIACIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN COTIZADOS

6.1. CONSIDERACIÓN DE ESPECIALISTA

Los miembros del Mercado que registren en los términos de esta Circular los acuerdos concluidos con las entidades gestoras o con las entidades designadas por éstas, asumiendo determinadas obligaciones de presencia en el Mercado, accederán a la consideración de especialistas de los correspondientes valores incorporados al segmento de negociación de Fondos de Inversión Cotizados, en los términos previstos en estas Normas.

Cada valor que se negocie en este segmento deberá tener al menos un especialista. Mediante Instrucción Operativa se podrá elevar ese mínimo para determinadas categorías de valores en los que se aprecie la conveniencia de un número mayor.

Sin perjuicio de lo anterior, Sociedad de Bolsas podrá establecer acuerdos de provisión de liquidez con aquellos miembros con los que Sociedad de Bolsas así lo acuerde y bajo las condiciones de presencia que se determinen por Sociedad de Bolsas por medio de la correspondiente Instrucción Operativa.

Los aludidos acuerdos deberán permitir a los miembros cumplir con las Normas de Funcionamiento del segmento de negociación de Fondos de Inversión Cotizados en el Sistema de Interconexión Bursátil y sus disposiciones de desarrollo, y deberán ser compatibles con el régimen de actuación de los creadores de mercado previsto en el apartado 9 de la Circular 1/2021, de Sociedad de Bolsas.

6.2. RÉGIMEN DE ACTUACIÓN DEL ESPECIALISTA

Los especialistas estarán sujetos a los siguientes límites de actuación en relación con los valores a los que se extienda su función:

6.2.1. Tipología de las órdenes

Además de las órdenes establecidas con carácter general en el apartado 6 de las Normas de Funcionamiento del Sistema de Interconexión Bursátil, los especialistas podrán introducir, a

través de aplicaciones externas homologadas, órdenes combinadas de compra y venta respecto de los valores de los que ostenten la condición de especialista.

Tanto en el momento de entrar en el Mercado como una vez introducidas en éste las órdenes limitadas que forman una orden combinada pueden dar lugar a negociaciones por confrontación con otras órdenes entrantes.

El Departamento de Supervisión de Sociedad de Bolsas establecerá las medidas técnicas oportunas para que los miembros identifiquen las órdenes que respondan a su actuación como especialista, a los solos efectos de su conocimiento por el aludido Departamento.

6.2.2. Presencia en el Mercado

6.2.2.1. Sesión abierta

Horquilla: El especialista deberá introducir en el Mercado posiciones con una horquilla máxima entre la mejor posición de compra y la de venta en el mercado.

Importe efectivo: El especialista deberá introducir en el Mercado posiciones con la horquilla anteriormente citada para que se pueda comprar o vender el valor en cuestión por un importe efectivo mínimo.

Tiempo de reacción: El especialista deberá desarrollar las actuaciones indicadas en los epígrafes anteriores dentro de un plazo razonable desde el instante en que se produzca la situación que justifique su intervención en tal condición.

6.2.2.2. Exoneración temporal

Los especialistas podrán interrumpir su presencia en el Mercado cuando el Departamento de Supervisión lo autorice, de acuerdo con lo previsto en la correspondiente Instrucción Operativa.

El especialista será exonerado temporalmente de su actuación como tal por el Departamento de Supervisión en situaciones de alta volatilidad, en atención a las variaciones de precios del valor en cuestión respecto al precio de la última subasta o al último precio negociado. Esta exoneración se mantendrá hasta que la situación se haya normalizado y tendrá efecto exclusivo para la sesión en curso.

En los casos en que interrumpan su actuación sin comunicarlo oportunamente, la Comisión de Contratación y Supervisión podrá suspenderles en su condición de especialista.

En caso de que las causas que fundamentaron esa interrupción no sean aclaradas o corregidas, la Comisión de Contratación y Supervisión excluirá a los especialistas en cuestión del régimen contenido en la presente Circular y en sus normas y decisiones complementarias.

La exoneración, suspensión y exclusión de la condición de especialista serán puestas en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se difundirán a través del Sistema.

6.2.2.3. Fijación de parámetros

Atendiendo a las diferentes características de los valores en cuestión, la Comisión de Contratación y Supervisión establecerá, mediante Instrucción Operativa, los parámetros de presencia en el Mercado relativos a importe mínimo, horquilla y tiempo de reacción, así como los límites de actuación del especialista.

Considerando los datos de contratación y de los valores, los aludidos parámetros de presencia en el Mercado podrán ser modificados por la Comisión de Contratación y Supervisión en aras a promover una mayor liquidez del correspondiente valor.

6.2.3. Evaluación de la actividad

La actuación de cada especialista será objeto de evaluación por parte de la Comisión de Contratación y Supervisión. Esta evaluación de la actividad del especialista tendrá en cuenta su contribución a la reducción de la horquilla y al incremento de las posiciones existentes a la compra y a la venta, su contratación efectiva y el tiempo de reacción y presencia en el Mercado.

6.2.4 Publicidad de su condición

La condición de especialista será objeto de la oportuna difusión a través del Sistema y en los estudios e informes que prepare Sociedad de Bolsas, así como en los correspondientes Boletines de Cotización de las Bolsas.

6.3. REGISTRO DE ESPECIALISTAS

El registro de los contratos en Sociedad de Bolsas tiene un alcance informativo de la condición de especialista y de los compromisos por ellos asumidos.

Para acceder a ese registro, los miembros deberán comunicar:

- Su designación de especialista por parte del correspondiente emisor o por la entidad designada por este último.
- Las emisiones a las que se referirá su actuación como especialista.
- Los compromisos que el especialista designado asuma en relación con la liquidez y la contratación de los fondos de inversión cotizados del emisor hasta el vencimiento de las respectivas emisiones.
- Las obligaciones en que tal compromiso se concrete.
- Una expresa mención a la aplicación de la presente Circular y de las normas que eventualmente la desarrollen, completen o modifiquen.

Los aludidos compromisos de liquidez deberán permitir a los miembros cumplir con las Normas de Funcionamiento del segmento de negociación de Fondos de Inversión Cotizados en el Sistema de Interconexión Bursátil y sus disposiciones de desarrollo.

6.4. EXCLUSIÓN DEL RÉGIMEN DE ESPECIALISTA

La baja en la condición de especialista podrá producirse con carácter automático, voluntario o forzoso.

La baja como especialista será objeto de la oportuna difusión, será comunicada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y dará lugar a la baja del registro previsto en el apartado 6.3 de estas Normas.

Si como consecuencia de la baja como especialista del miembro designado a tal efecto, el valor negociado no cumpliera las obligaciones previstas en el apartado 6.1 de esta Circular y en tanto en cuanto no acceda un nuevo miembro a la condición de especialista para la correspondiente emisión, Sociedad de Bolsas adoptará las medidas previstas en el apartado 7 de estas Normas.

6.4.1. Baja automática

La baja en la condición de miembro del Mercado dará lugar a la baja automática en la consideración de especialista.

6.4.2 Baja voluntaria

La baja voluntaria en la condición de especialista podrá tener lugar por la modificación de los parámetros por la Comisión de Contratación y Supervisión más allá de los compromisos asumidos por el especialista.

6.4.3. Baja forzosa

La resolución o terminación del acuerdo de liquidez dará lugar a la baja en la condición de especialista.

El reiterado incumplimiento por parte del especialista de las normas reguladoras de su actuación podrá dar lugar a la retirada de esa condición por la Comisión de Contratación y Supervisión.

7. INTERRUPCIÓN DE LA NEGOCIACIÓN DE VALORES

Cuando concurren circunstancias o noticias relacionadas con un valor o grupo de valores, bien directamente o bien indirectamente a través del subyacente, de la emisión o del emisor de dicho valor o grupo de valores, que pudieran perturbar el normal desarrollo de su contratación, podrá interrumpirse cautelarmente la contratación de dicho valor o grupo de valores.

Con carácter no exhaustivo pueden ser motivo para la interrupción de valores los siguientes:

- La imposibilidad de cálculo del índice subyacente.
- La imposibilidad de cálculo del valor liquidativo indicativo.
- La falta de comunicación en la forma y plazos establecidos de la información señalada en el apartado 5 de las presentes Normas.
- La detección de un posible error evidente.

El aviso de interrupción será difundido a través del Sistema y se pondrá inmediatamente en conocimiento de las Bolsas de Valores y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Durante el período de interrupción cautelar, el Sistema no permitirá la introducción de órdenes, ni su ejecución, aunque sí la realización de consultas al Sistema.

La reanudación de la contratación tendrá lugar una vez que las causas que motivaron la interrupción hayan desaparecido.

8. TRATAMIENTO DE ERRORES EVIDENTES

Excepcionalmente, podrán dejarse sin efecto las operaciones en las que se aprecie la existencia de un error evidente de acuerdo con los requisitos siguientes:

1. Solicitud del miembro del Mercado:

El miembro del Mercado que estime haber cometido un error evidente deberá formular una solicitud por escrito dentro de los plazos máximos que se fijen por Instrucción Operativa.

2. Comprobación del Departamento de Supervisión, tramitación de la solicitud y decisión de la Comisión de Contratación y Supervisión:

El Departamento de Supervisión valorará si la operación tiene una desviación significativa en el precio respecto del que se tome como precio de valoración, teniendo en cuenta para ello los criterios de determinación del precio de valoración y los parámetros de desviación significativa que se detallen mediante Instrucción Operativa.

La Comisión de Contratación y Supervisión podrá determinar, mediante Instrucción Operativa, el importe mínimo de perjuicio estimado por encima del cual se podrán tramitar las reclamaciones.

La Comisión de Contratación y Supervisión deberá tomar una decisión dentro del horario de mercado abierto de la sesión. Con independencia de la comunicación que dirija, en todos los casos, a los miembros afectados, las decisiones de dejar sin efecto operaciones serán difundidas a través de los medios habituales de comunicación.

SEGUNDO. Derogación normativa

A partir del inicio de aplicación de esta Circular, quedarán sin efecto las Normas de Funcionamiento del segmento de negociación de Fondos de Inversión Cotizados en el Sistema de Interconexión Bursátil aprobadas por la Circular de Sociedad de Bolsas 2/2017, de 18 de diciembre.

TERCERO. Fecha de aplicación

La fecha de entrada en vigor de la presente Circular será determinada por medio de la correspondiente Instrucción Operativa.

Madrid, 17 de marzo de 2021”

Lo que se pone en conocimiento del público en general a los efectos oportunos.

Madrid, 29 de marzo de 2021
EL DIRECTOR DEL AREA DE MERCADO

AVISO

Esta Sociedad Rectora ha recibido de Sociedad de Bolsas para su publicación la siguiente circular:

“Circular nº 3/2021

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL SEGMENTO DE NEGOCIACIÓN DE WARRANTS, CERTIFICADOS Y OTROS PRODUCTOS EN EL SISTEMA DE INTERCONEXIÓN BURSÁTIL

Las presentes Normas tienen por objeto reunir en un único texto normativo las normas reguladoras de la negociación de warrants, certificados y otros productos en el Sistema de Interconexión Bursátil, tras su adaptación a los estándares de la Directiva 2014/65/UE y en aras de una mayor claridad.

En atención a lo anterior, el Consejo de Administración de Sociedad de Bolsas ha aprobado la siguiente Circular, que refunde y actualiza las Normas de Funcionamiento del segmento de negociación de Warrants, Certificados y Otros productos en el Sistema de Interconexión Bursátil, sustituyendo y dejando sin efecto la previa Circular de esta Sociedad de Bolsas 3/2017, de 18 de diciembre, así como la Circular 1/2019, de 23 de abril.

En la presente Circular se opta por mantener una remisión general a los apartados de las Normas del Sistema de Interconexión Bursátil de la Circular 1/2021, de 17 de marzo, que resultan de aplicación al segmento de negociación de warrants, certificados y otros productos en todo lo no regulado expresamente en la presente Circular, que se centra en los elementos característicos del concreto segmento de negociación al que se refiere.

PRIMERO. - Normas de Funcionamiento del Segmento de negociación de Warrants, Certificados y Otros productos en el Sistema de Interconexión Bursátil

Índice

1. RÉGIMEN APLICABLE
2. HORARIOS
 - 2.1. SUBASTAS DE VOLATILIDAD
 - 2.2. CONTRATACIÓN DE BLOQUES
 - 2.3. REALIZACIÓN DE OPERACIONES FUERA DEL HORARIO DE LA CONTRATACIÓN GENERAL
3. VIGENCIA DE LAS ÓRDENES
4. PRECIOS Y SUS VARIACIONES
 - 4.1. PRECIO DE REFERENCIA PARA LA SESIÓN
 - 4.2. PRECIO Y RANGO DINÁMICO
 - 4.3. SUBASTAS DE VOLATILIDAD
 - 4.4. REGLAS DE FIJACIÓN DEL PRECIO DE SUBASTA
 - 4.5. PRECIO DE CIERRE
 - 4.6. VARIACIÓN MÍNIMA DE PRECIOS
 - 4.7. AJUSTES EN LAS CONDICIONES DE EMISIÓN
5. CONTRATACIÓN GENERAL DE WARRANTS, CERTIFICADOS Y OTROS PRODUCTOS
 - 5.1. DEFINICIÓN
 - 5.2. CLASES DE ÓRDENES
 - 5.3. LÍMITES A LAS POSICIONES DE DERIVADOS SOBRE MATERIAS PRIMAS
 - 5.4. SITUACIONES EXCEPCIONALES DEL MERCADO
6. CONTRATACIÓN DE BLOQUES
7. RÉGIMEN DE ACTUACIÓN DEL ESPECIALISTA EN EL SEGMENTO DE NEGOCIACIÓN DE WARRANTS, CERTIFICADOS Y OTROS PRODUCTOS
 - 7.1. CONSIDERACIÓN DE ESPECIALISTA
 - 7.2. RÉGIMEN DE ACTUACIÓN DEL ESPECIALISTA
 - 7.2.1. Tipología de las órdenes
 - 7.2.2. Presencia en el Mercado
 - 7.2.3. Evaluación de la actividad
 - 7.2.4. Publicidad de su condición
 - 7.3. REGISTRO DE ESPECIALISTAS
 - 7.4. EXCLUSIÓN DEL RÉGIMEN DE ESPECIALISTA
 - 7.4.1. Baja automática
 - 7.4.2. Baja voluntaria
 - 7.4.3. Baja forzosa
8. INTERRUPCIÓN DE LA NEGOCIACIÓN DE VALORES
9. TRATAMIENTO DE ERRORES EVIDENTES

1. RÉGIMEN APLICABLE

El segmento de negociación de Warrants, Certificados y Otros productos del Sistema de Interconexión Bursátil (en adelante, el Sistema) se regirá por las presentes Normas de Funcionamiento, y por los siguientes apartados de las vigentes Normas de Funcionamiento del Sistema de Interconexión Bursátil, recogidas en la Circular de esta Sociedad de Bolsas 1_/2021, de 17 de marzo:

- Ámbito de aplicación (apartado 1)
- Régimen de las operaciones (apartado 2)
- Sesiones, horario de sesión abierta y horarios excepcionales (apartados 3.1., 3.2.1.2. y 3.2.4.)
- Órdenes, aplicaciones y unidades de contratación, salvo en lo relativo a la vigencia de las órdenes (apartado 4)
- Establecimiento de rangos y su publicidad (apartado 5.4)
- Definición y asignación de unidades de contratación en la subasta, salvo en lo relativo a órdenes de mercado y órdenes por lo mejor (apartados 6.2.1 y 6.2.5.)
- Definición, asignación de unidades de contratación y situaciones de alta volatilidad, todo ello referido a la sesión abierta, salvo el régimen de provisión de liquidez para inversores minoristas (apartados 6.3.1., 6.3.5., 6.3.6.)

- Definición, publicación de las operaciones y horario de la contratación de bloques (apartados 7.1.1., 7.1.2., 7.1.5.)
- Régimen de actuación de los Creadores de Mercado, salvo el régimen de provisión de liquidez para inversores minoristas (apartado 9)
- Procedimientos alternativos (apartado 10)
- Medidas para el control del flujo de órdenes introducidas durante la sesión de contratación (apartado 11)
- Interrupción cautelar, prolongación o reanudación excepcionales de la sesión de contratación y paradas del sistema (apartado 12)

2. HORARIOS

Además del horario de sesión abierta previsto en el apartado 3.2.1.2 de las Normas Funcionamiento del Sistema de Interconexión Bursátil y de la eventual aplicación de los horarios excepcionales previstos en el apartado 3.2.4 de las mismas, en el presente segmento regirán los siguientes:

2.1 SUBASTAS DE VOLATILIDAD

Cuando dentro de la sesión abierta concurren las circunstancias descritas en el apartado 4.3 de estas Normas, se activará una subasta de volatilidad, con una duración de cinco minutos, más un final aleatorio de un máximo de treinta segundos. En caso de que la subasta de volatilidad se active dentro de los últimos cinco minutos de la sesión, la finalización de la subasta coincidirá con el cierre del Mercado.

Durante el período de subasta de volatilidad no se ejecutarán operaciones, aunque sí se podrán introducir, modificar y cancelar órdenes. Una vez finalizada esta subasta, se reanudará la sesión abierta.

La duración de los períodos de subasta podrá ser modificada cuando las circunstancias lo aconsejen pudiendo afectar esas modificaciones a un valor, grupo de valores o a todos los valores de este segmento.

2.2 CONTRATACIÓN DE BLOQUES

Funcionará desde el inicio hasta el final de la sesión abierta de la contratación general de cada producto, excepto cuando un valor esté en subasta de volatilidad, período en el cual no se podrán ejecutar bloques en ese valor.

2.3. REALIZACIÓN DE OPERACIONES FUERA DEL HORARIO DE LA CONTRATACIÓN GENERAL

En el segmento de negociación de Warrants, Certificados y Otros productos del Sistema de Interconexión Bursátil se permite a los miembros del mercado ejecutar operaciones en el Sistema fuera del horario de la Contratación General entre las 17:40 y las 20:00 horas.

Se pueden introducir operaciones cuyo volumen cumpla con el efectivo mínimo establecido para órdenes de elevado volumen, es decir, operaciones como mínimo de 60.000 euros.

3. VIGENCIA DE LAS ÓRDENES

Las órdenes admitidas en este segmento de negociación serán válidas únicamente para la sesión en curso.

4. PRECIOS Y SUS VARIACIONES

El precio de los valores del segmento de negociación de Warrants, Certificados y Otros productos se expresará en euros con dos decimales.

4.1. PRECIO DE REFERENCIA PARA LA SESIÓN

Al comienzo de cada sesión, se tomará como precio de referencia el precio de cierre de la sesión anterior, previsto en el apartado 4.5 de estas Normas.

Cuando se incorpore un valor a este segmento de negociación del Sistema de Interconexión Bursátil sin cotización previa en las Bolsas nacionales, se tomará, como precio de referencia, su precio de emisión.

En aquellos supuestos en los que se dificulte la formación de precios, bien por no ser adecuada la aplicación de los criterios indicados en los dos párrafos anteriores o porque concurra algún supuesto excepcional, podrá fijarse el precio de referencia atendiendo a otros parámetros, informando a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de la medida adoptada.

En caso de producirse operaciones financieras en el subyacente de un valor que puedan influir sobre el precio de referencia, se podrá modificar éste en la medida que se considere necesario.

4.2. PRECIO Y RANGO DINÁMICO

El precio dinámico es el último precio negociado de un valor, ya sea resultante de una subasta o de la ejecución de cada orden entrante en sesión abierta. Este precio se actualiza continuamente durante la sesión a medida que se producen negociaciones.

En los valores en los que así se prevea en atención a las características del valor y de su activo subyacente, el precio dinámico corresponderá a un valor teórico calculado según fórmulas habitualmente aceptadas de valoración. Este precio se actualizará, si procede, a lo largo de la sesión, en función de los movimientos de su activo subyacente.

El rango dinámico es la variación máxima permitida respecto del precio dinámico. El rango dinámico se establecerá en función del precio de los valores.

El rango dinámico estará operativo tanto en la sesión abierta, como en las subastas de volatilidad.

4.3. SUBASTAS DE VOLATILIDAD

En situación de sesión abierta, inmediatamente antes de que se vaya a producir una negociación fuera del precio límite del rango dinámico (ruptura del rango dinámico), el valor en cuestión pasará automáticamente a una situación de subasta de volatilidad.

Cuando el rango dinámico de precios de un valor no permita la confluencia entre la oferta y la demanda, el Departamento de Supervisión de Sociedad de Bolsas podrá aplicar una subasta de volatilidad, tomando como precio de referencia para la subasta un precio que resulte adecuado a las características del valor, utilizando a ese fin fórmulas habitualmente aceptadas y con parámetros observados en productos de similares características en el Mercado.

Las subastas de volatilidad tendrán una duración de cinco minutos y finalizarán en cualquier momento dentro de un período máximo adicional de treinta segundos con final aleatorio. Durante estas subastas, se pueden introducir, modificar o cancelar órdenes, pero no se producirá ninguna ejecución hasta su finalización. En aquellos casos en que el precio resultante de la subasta esté fuera del rango dinámico, el valor permanecerá en subasta. El Departamento de Supervisión de Sociedad de Bolsas adoptará y anunciará con antelación suficiente, las medidas oportunas para permitir la resolución de la subasta.

En el caso de que un valor estuviera al cierre del Mercado en subasta de volatilidad, se realizará una asignación inmediata, en ese momento de cierre del Mercado, de tal manera que se ejecutará el máximo número posible de unidades de contratación del valor, según lo establecido en el apartado 6.2.5 sobre la asignación de unidades de contratación en la subasta, de las Normas de Funcionamiento del Sistema de Interconexión Bursátil, aplicándose en todo caso lo establecido en el apartado 4.5 de la presente Circular respecto a la fijación del precio de cierre.

4.4. REGLAS DE FIJACIÓN DEL PRECIO DE SUBASTA

Las subastas se resolverán de acuerdo con las siguientes normas para la fijación del precio de equilibrio:

A la vista de las órdenes introducidas en el período de subasta, el precio resultante será aquél que permita negociar un mayor número de unidades de contratación.

En el caso de que dos o más precios permitan negociar el mismo número, el precio de subasta será el que produzca el menor desequilibrio, entendiéndose por desequilibrio la diferencia entre el volumen ofrecido y el volumen demandado a un mismo precio.

Si no hay desequilibrio o si los desequilibrios son iguales, se escogerá el precio del lado que tenga mayor volumen.

Si las tres condiciones anteriores coinciden, será precio de la subasta el más cercano al último negociado con las excepciones siguientes:

- En el caso de que el último precio negociado esté dentro de la horquilla de los posibles precios de subasta, el precio de la subasta será ese último precio negociado.
- De no haber último precio negociado o encontrarse éste fuera de la horquilla de precios del rango dinámico, el precio de subasta será el más cercano al precio de referencia.

4.5. PRECIO DE CIERRE

El precio de cierre de la sesión será el punto medio de la mejor posición de compra y de venta mostradas por el especialista del valor, redondeado al alza.

En defecto de alguna de tales posiciones o en caso de que el precio de cierre resultante estuviera fuera del rango dinámico del valor, o que el valor esté suspendido, el precio de cierre será el de la última negociación de la sesión.

En defecto de los anteriores, el precio de cierre será el precio de referencia para la sesión.

4.6. VARIACIÓN MÍNIMA DE PRECIOS

La variación mínima de precios será de 0,01 euros.

4.7. AJUSTES EN LAS CONDICIONES DE EMISIÓN

Los ajustes realizados por los emisores en el precio de ejercicio, paridad o ratio de los warrants, certificados y otros productos, como consecuencia de operaciones financieras que afecten al activo subyacente, serán difundidos a través del Sistema cuando se reciba la comunicación del emisor de los valores.

En aquellos casos en que el emisor no haya comunicado el ajuste, el Departamento de Supervisión publicará un aviso dando cuenta de la correspondiente operación financiera, de forma que los miembros puedan conocer dicha circunstancia y tenerla en cuenta.

Adicionalmente, podrán tomarse las siguientes medidas:

- Modificación del precio de referencia
- Modificación del rango dinámico
- Interrupción cautelar del valor

La aplicación de cualquiera de esas medidas será objeto, en cada caso, de la adecuada difusión a través del Sistema con la mayor antelación que permitan las circunstancias.

5. CONTRATACIÓN GENERAL DE WARRANTS, CERTIFICADOS Y OTROS PRODUCTOS

5.1. DEFINICIÓN

Es la modalidad del segmento de negociación de Warrants, Certificados y Otros productos en la que la prioridad de ejecución de operaciones viene determinada por el precio y, en caso de igualdad de precios, por la prioridad temporal en la introducción de las órdenes.

Son aplicables a la contratación general los apartados de las Normas de Funcionamiento del Sistema de Interconexión Bursátil que se indicaron en el apartado 1 de estas Normas.

Atendiendo al carácter institucional de determinadas emisiones, éstas podrán ser exclusivamente negociadas en la modalidad de bloques (apartado 6) o como operaciones ejecutadas fuera del horario de la Contratación General.

5.2. CLASES DE ÓRDENES

El Sistema admitirá únicamente órdenes limitadas (Limit order) que son aquéllas que se formulan a un precio máximo para la compra o mínimo para la venta.

5.3. LÍMITES A LAS POSICIONES DE DERIVADOS SOBRE MATERIAS PRIMAS

Cuando, en relación con algún warrant sobre materias primas, se supere el límite establecido por el Reglamento Delegado (UE) 2017/591, de 2,5 millones de warrants emitidos, Sociedad de Bolsas elaborará un informe diario de posición que será enviado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Para que Sociedad de Bolsas pueda elaborar el mencionado informe diario, los miembros del Mercado deberán comunicar diariamente a Sociedad de Bolsas el detalle de sus posiciones en warrants sobre materias primas negociados en este segmento, así como el de sus clientes y los clientes de éstos.

Cuando corresponda a Sociedad de Bolsas elaborar el mencionado informe diario, y de acuerdo con la información que le hayan comunicado los miembros de Mercado, dicho informe se ajustará a lo previsto en el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1093, de la Comisión, de 20 de junio de 2017 por el que se establecen normas técnicas de ejecución relativas al formato de los informes de posiciones de las empresas de servicios de inversión y los organismos rectores del Mercado.

Si de la información recibida por Sociedad de Bolsas resultaran posiciones en warrants sobre materias primas superiores al 80% del límite de posición máxima determinado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, Sociedad de Bolsas:

- Pondrá en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores la superación del límite de la posición por parte del emisor o miembro del Mercado, así como la información recibida de cualquiera de ellos al respecto.
- Confirmada con la Comisión Nacional del Mercado de Valores que se ha producido una superación del límite de posición máxima y la necesidad de que se adopten medidas de carácter permanente o temporal, Sociedad de Bolsas se pondrá en contacto con el emisor o el miembro del Mercado con el fin de que adopte las medidas necesarias para cumplir con el límite de posición máxima vigente, de manera permanente o temporal según haya dispuesto la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- Si fuera necesario, Sociedad de Bolsas solicitará al emisor o miembro de Mercado la información, incluida la documentación, sobre:
 - o El volumen y la finalidad de la titularidad de warrants.
 - o Beneficiarios efectivos o subyacentes.
 - o Medidas concertadas.
 - o Los correspondientes activos y pasivos del mercado subyacente.

5.4. SITUACIONES EXCEPCIONALES DEL MERCADO

Cuando en un valor concurren circunstancias especiales, por haber sido suspendido de cotización o por cualquier otra circunstancia en la que el precio de referencia impida el normal funcionamiento de la contratación, podrán adoptarse las medidas siguientes, de forma única o acumulativa, informando a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de las medidas adoptadas:

1ª Mantener cautelarmente el valor en subasta hasta que la situación se estabilice, pudiendo alargarse ésta hasta la subasta de cierre.

2ª Modificar el precio de referencia o multiplicador del valor, en la medida que sea necesario.

La aplicación de estas medidas será objeto, en cada caso, de la adecuada difusión a través del Sistema con la mayor antelación que permitan las circunstancias.

6. CONTRATACIÓN DE BLOQUES

Resulta aplicable a la contratación de bloques en este segmento, el apartado 7.1 de las Normas de Funcionamiento del Sistema de Interconexión Bursátil, a excepción del apartado 7.1.4, siendo el importe efectivo mínimo para realizar operaciones de bloques de 60.000 euros, de acuerdo con lo publicado por la autoridad supervisora competente.

Podrán ser negociados en este régimen todos los valores que se negocien en el segmento de negociación de Warrants, Certificados y Otros productos.

7. RÉGIMEN DE ACTUACIÓN DEL ESPECIALISTA EN EL SEGMENTO DE NEGOCIACIÓN DE WARRANTS, CERTIFICADOS Y OTROS PRODUCTOS

7.1. CONSIDERACIÓN DE ESPECIALISTA

Los miembros del Mercado que registren en los términos de esta Circular los acuerdos concluidos con las entidades emisoras o con las entidades designadas por éstas, asumiendo determinadas obligaciones de presencia en el Mercado, accederán a la consideración de especialistas de los correspondientes valores incorporados al segmento de negociación de warrants, certificados y otros productos, en los términos previstos en estas Normas.

Cada valor que se negocie en este segmento deberá tener un especialista. Sólo podrá haber un especialista por valor.

La Comisión de Contratación y Supervisión de Sociedad de Bolsas podrá exceptuar de la obligación de tener especialista a aquellas emisiones que, por sus destinatarios y restantes características, así lo hagan aconsejable.

Los aludidos acuerdos deberán permitir a los miembros cumplir con las Normas de Funcionamiento del segmento de negociación de Warrants, Certificados y Otros productos en el Sistema de Interconexión Bursátil y sus disposiciones de desarrollo y deberán ser compatibles con el régimen de actuación de los creadores de mercado previsto en el apartado 9 de la Circular 1/2021, de Sociedad de Bolsas.

En el caso de que se trate de miembros que únicamente puedan operar por cuenta ajena, el acuerdo deberá establecer que actuarán como especialistas por cuenta de la entidad emisora o por cuenta de la entidad que la emisora designe, que deberá facilitarles los valores y efectivo necesarios para ello.

7.2. RÉGIMEN DE ACTUACIÓN DEL ESPECIALISTA

Los especialistas estarán sujetos a los siguientes límites de actuación en relación con los valores a los que se extienda su función:

7.2.1. Tipología de las órdenes

Además de las órdenes establecidas con carácter general en el apartado 5.2 de estas Normas, los especialistas podrán introducir, a través de aplicaciones externas homologadas, órdenes combinadas de compra y venta respecto de los valores de los que ostenten la condición de especialista.

Tanto en el momento de entrar en Mercado como una vez introducidas en él, las órdenes limitadas que forman una orden combinada pueden dar lugar a negociaciones por confrontación con otras órdenes entrantes.

El Departamento de Supervisión de la Sociedad de Bolsas establecerá las medidas técnicas oportunas para que los miembros identifiquen las órdenes que respondan a su actuación como especialista, a los solos efectos de su conocimiento por el aludido Departamento y del cálculo del precio de cierre.

7.2.2. Presencia en el Mercado

7.2.2.1. Sesión abierta

Horquilla: El especialista deberá introducir en el Mercado posiciones con una horquilla máxima entre la mejor posición de compra y la de venta en el Mercado.

Importe efectivo mínimo: El especialista deberá introducir en el Mercado posiciones con la horquilla anteriormente citada para que se pueda comprar o vender el valor en cuestión por un importe efectivo mínimo.

Tiempo de reacción: El especialista deberá desarrollar las actuaciones indicadas en los epígrafes anteriores dentro de un plazo razonable desde el instante en que se produzca la situación que justifique su intervención en tal condición.

7.2.2.2. Exoneración temporal

Los especialistas podrán interrumpir su presencia en el Mercado, dando inmediata cuenta de ello al Departamento de Supervisión, cuando se alcancen los límites previstos a su actuación como tales en la correspondiente Instrucción Operativa.

El especialista será exonerado temporalmente de su actuación como tal por el Departamento de Supervisión en situaciones de alta volatilidad, en atención a las variaciones de precios del valor en cuestión respecto al precio de la última subasta o al último precio negociado. Esta exoneración se mantendrá hasta que la situación se haya normalizado y tendrá efecto exclusivo para la sesión en curso.

En los casos en que interrumpan su actuación sin comunicarlo oportunamente, la Comisión de Contratación y Supervisión podrá suspenderles en su condición de especialista.

En caso de que las causas que fundamentaron esa interrupción no sean aclaradas o corregidas, la Comisión de Contratación y Supervisión excluirá a los especialistas en cuestión del régimen contenido en la presente Circular y en sus normas y decisiones complementarias.

La exoneración, la suspensión y la exclusión de la condición de especialista serán puestas en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se difundirán a través del Sistema.

7.2.2.3. Fijación de parámetros

Atendiendo a las diferentes características de los valores en cuestión, la Comisión de Contratación y Supervisión establecerá, mediante Instrucción Operativa, los parámetros de presencia en el Mercado relativos a importe mínimo, horquilla y tiempo de reacción, así como los límites de actuación del especialista. Considerando los datos de contratación y de los valores, los aludidos parámetros de presencia en el Mercado podrán ser modificados por la Comisión de Contratación y Supervisión en aras a promover una mayor liquidez del correspondiente valor.

7.2.3. Evaluación de la actividad

La actuación de cada especialista será objeto de evaluación periódica por parte de la Comisión de Contratación y Supervisión. Esta evaluación de la actividad del especialista tendrá en cuenta su contribución a la reducción de la horquilla y al incremento de las posiciones existentes a la compra y a la venta, su contratación efectiva y el tiempo de reacción y presencia en el Mercado.

7.2.4. Publicidad de su condición

La condición de especialista será objeto de la oportuna difusión a través del Sistema y en los estudios e informes que prepare Sociedad de Bolsas, así como en los correspondientes Boletines de Cotización de las Bolsas.

7.3. REGISTRO DE ESPECIALISTAS

El registro de los contratos en Sociedad de Bolsas tiene un alcance informativo de la condición de especialista y de los compromisos por ellos asumidos.

Para acceder a ese registro, los miembros deberán comunicar:

- Su designación de único especialista por parte del correspondiente emisor o por la entidad designada por este último.
- Las emisiones a las que se referirá su actuación como especialista.
- Los compromisos que el especialista designado asuma en relación con la liquidez y la contratación de los warrants del emisor hasta el vencimiento de las respectivas emisiones.
- Las obligaciones en que tal compromiso se concrete.
- Una expresa mención a la aplicación de la presente Circular y de las normas que eventualmente la desarrollen, completen o modifiquen.

Los aludidos compromisos de liquidez deberán permitir a los miembros cumplir con las Normas de Funcionamiento del segmento de negociación de Warrants, Certificados y Otros productos en el Sistema de Interconexión Bursátil y sus disposiciones de desarrollo.

7.4. EXCLUSIÓN DEL RÉGIMEN DE ESPECIALISTA

La baja en la condición de especialista podrá producirse con carácter automático, voluntario o forzoso.

La baja como especialista será objeto de la oportuna difusión, será comunicada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y dará lugar a la baja del registro previsto en el apartado 7.3 de estas Normas.

En tanto en cuanto no acceda un nuevo miembro a la condición de especialista para la correspondiente emisión, Sociedad de Bolsas podrá adoptar las medidas previstas en el apartado 8 de estas Normas.

7.4.1. Baja automática

La baja en la condición de miembro del Mercado dará lugar a la baja automática en la consideración de especialista.

7.4.2 Baja voluntaria

La baja voluntaria en la condición de especialista podrá tener lugar por la modificación de los parámetros por la Comisión de Contratación y Supervisión más allá de los compromisos asumidos por el especialista.

7.4.3. Baja forzosa

La resolución o terminación del acuerdo de liquidez dará lugar a la baja en la condición de especialista.

El reiterado incumplimiento por parte del especialista de las normas reguladoras de su actuación podrá dar lugar a la retirada de esa condición por la Comisión de Contratación y Supervisión.

8. INTERRUPCIÓN DE LA NEGOCIACIÓN DE VALORES

Cuando concurren circunstancias o noticias relacionadas con un valor o grupo de valores, bien directamente o bien indirectamente a través del subyacente, de la emisión o del emisor de dicho valor o grupo de valores, que pudieran perturbar el normal desarrollo de su contratación, podrá interrumpirse cautelarmente la contratación de dicho valor o grupo de valores.

El aviso de interrupción será difundido a través del Sistema y se pondrá inmediatamente en conocimiento de las Bolsas de Valores y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Durante el período de interrupción cautelar, no se permitirá la introducción de órdenes, ni su ejecución, aunque sí la realización de consultas al Sistema.

Cuando la interrupción de un valor o grupo de valores haya sido provocada por la interrupción de un subyacente doméstico o extranjero, negociado en el Sistema de Interconexión Bursátil, la reanudación de la contratación en dichos valores tendrá lugar una vez que el subyacente haya fijado precio.

En los casos restantes, la reanudación de la contratación tendrá lugar una vez que se disponga de información suficiente sobre la situación del subyacente.

9. TRATAMIENTO DE ERRORES EVIDENTES

Excepcionalmente, podrán dejarse sin efecto las operaciones en las que se aprecie la existencia de un error evidente de acuerdo con los requisitos siguientes:

1. Solicitud del miembro del Mercado:

El miembro del Mercado que estime haber cometido un error evidente deberá formular una solicitud por escrito dentro de los plazos máximos que se fijen por Instrucción Operativa.

2. Comprobación del Departamento de Supervisión, tramitación de la solicitud y decisión de la Comisión de Contratación y Supervisión:

El Departamento de Supervisión valorará si la operación tiene una desviación significativa en el precio respecto del que se tome como precio de valoración, teniendo en cuenta para ello los criterios de determinación del precio de valoración y los parámetros de desviación significativa que se detallen mediante Instrucción Operativa.

La Comisión de Contratación y Supervisión podrá determinar, mediante Instrucción Operativa, el importe mínimo de perjuicio estimado por encima del cual se podrán tramitar las reclamaciones.

La Comisión de Contratación y Supervisión deberá tomar una decisión dentro del horario de mercado abierto de la sesión. Con independencia de la comunicación que dirija, en todos los casos, a los miembros afectados, las decisiones de dejar sin efecto operaciones serán difundidas a través de los medios habituales de comunicación.

SEGUNDO. Derogación normativa

A partir del inicio de aplicación de esta Circular quedarán sin efecto las Normas de Funcionamiento del segmento de Warrants, Certificados y Otros productos en el Sistema de Interconexión Bursátil, aprobadas por la Circular de Sociedad de Bolsas 3/2017, de 18 de diciembre, así como la Circular 1/2019, de 23 de abril, sobre límites a las posiciones de derivados sobre materias primas.

TERCERO. Fecha de aplicación

La fecha de entrada en vigor de la presente Circular será determinada por medio de la correspondiente Instrucción Operativa.

Madrid, 17 de marzo de 2021”

Lo que se pone en conocimiento del público en general a los efectos oportunos.

Madrid, 29 de marzo de 2021
EL DIRECTOR DEL AREA DE MERCADO

A V I S O**INFORMACION RELEVANTE COMUNICADA POR METROVACESA, S.A.**

En virtud de lo previsto por el artículo 228 de la Ley del Mercado de Valores y por la Circular de esta Bolsa 2/1993 de 3 de marzo, Metrovacesa, S.A., comunica la siguiente información relevante:

“El Consejo de Administración de Metrovacesa ha acordado convocar la Junta General Ordinaria de Accionistas que se celebrará de forma exclusivamente telemática, considerándose celebrada en el domicilio social, Parque Empresarial Vía Norte, C/ Quintanavides, 13, 28050 Madrid, a las 12.00 horas, el día 5 de mayo de 2021, en primera convocatoria o, de no alcanzarse el quórum necesario en esa convocatoria, a las 12.00 horas del día 6 de mayo de 2021.

Se hace constar que, a partir de la fecha de publicación del anuncio de convocatoria, estarán disponibles para su consulta en la página web corporativa de Metrovacesa (www.metrovacesa.com), entre otros, las propuestas de acuerdos del Consejo de Administración a adoptar, en su caso, por la referida Junta General, los informes de los administradores sobre los puntos del orden del día de la Junta General que así lo requieren, el Informe Financiero Anual correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2020, los informes de los auditores de cuentas correspondientes a dicho ejercicio y las declaraciones de responsabilidad de los administradores, así como la documentación e información necesaria para que los accionistas puedan acceder al Foro Electrónico de accionistas y las Reglas sobre el derecho de asistencia y sobre la representación y voto mediante medios de comunicación a distancia.

Se acompaña a esta comunicación, el texto íntegro de la convocatoria de la Junta General Ordinaria y las propuestas de acuerdos de los diferentes puntos del orden del día, entre las cuales se contiene la propuesta de acuerdo de distribución de dividendos con cargo a reservas de libre disposición (prima de emisión) por importe de 0,40 euros por acción, lo que implica un importe aproximado 60,67 millones de euro.

**CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE METROVACESA, S.A.
A CELEBRAR LOS DÍAS 5 Y 6 DE MAYO DE 2021, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA,
RESPECTIVAMENTE**

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de Metrovacesa, S.A. (la “**Sociedad**” o “**Metrovacesa**”), se convoca a los Sres. Accionistas a la Junta General Ordinaria de Accionistas que se celebrará **de forma exclusivamente telemática**, considerándose celebrada en el domicilio social, Parque Empresarial Vía Norte, C/ Quintanavides, 13, 28050 Madrid, en primera convocatoria a las 12.00 horas, el día 5 de mayo de 2021 o, de no alcanzarse el quórum necesario en esa convocatoria, a las 12.00 horas, el día 6 de mayo de 2021, en segunda convocatoria, para deliberar y resolver los asuntos comprendidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. ASUNTOS PARA APROBACIÓN

- Primero.-** Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales individuales de Metrovacesa, S.A. - balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria- y de las cuentas anuales consolidadas correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2020, y de los informes de gestión de Metrovacesa, S.A. y de su grupo consolidado correspondientes al mismo ejercicio.
- Segundo.-** Examen y aprobación, en su caso, de la gestión y actuación del Consejo de Administración durante el ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2020.
- Tercero.-** Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado individual correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2020.
- Cuarto.-** Distribución de dividendos con cargo a reservas de libre distribución.
- Quinto.-** Reección de auditores de cuentas de la Sociedad y de su grupo consolidado.
- Sexto.-** Ratificación del nombramiento por cooptación de D. Enrique Migoya Peláez como miembro del Consejo de Administración.
- Séptimo.-** Aprobación de una nueva política de remuneración de consejeros.
- Octavo.-** Aprobación de un plan de incentivos a largo plazo que incluye la entrega de acciones, dirigido a determinados directivos y empleados de Metrovacesa, S.A., incluido el Consejero Delegado.
- Noveno.-** Delegación de facultades para la formalización, inscripción, desarrollo, interpretación, subsanación y ejecución de los acuerdos adoptados.

II. ASUNTOS PARA VOTACION CONSULTIVA

- Décimo.-** Votación consultiva del informe anual sobre remuneraciones de los consejeros correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2020.

CELEBRACIÓN DE LA JUNTA EXCLUSIVAMENTE TELEMÁTICA

En atención a la evolución de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 y según lo previsto en la disposición final octava del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, que modifica el Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria, el Consejo de Administración de Metrovacesa, con el propósito de salvaguardar los intereses generales, la salud y seguridad de los accionistas, empleados y demás personas que intervienen en la preparación y celebración de la Junta General, y de conformidad con la normativa sanitaria vigente, ha decidido convocar la Junta General de accionistas 2021 por vía exclusivamente telemática, esto es, sin asistencia física de los socios o de sus representantes, garantizando en todo momento el ejercicio de los derechos de todos los accionistas, así como la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes y que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante los medios de comunicación a distancia bajo la normativa aplicable, y ejercitar los derechos de intervención, información, propuesta y voto que les correspondan.

A los efectos oportunos, la Junta General Ordinaria de Metrovacesa se considerará celebrada en el domicilio social, Parque Empresarial Vía Norte, C/ Quintanavides, 13, 28050 Madrid.

En concreto, para asegurar el derecho de asistencia de los accionistas que quieran ejercer su derecho de voto, el Consejo de Administración de Metrovacesa ofrece la posibilidad de participar en la reunión por todas

y cada una de estas vías: (i) representación; (ii) voto por medios de comunicación a distancia y (iii) asistencia y voto por medios telemáticos.

Por último, se informa que los administradores podrán asistir a la reunión, por audioconferencia o videoconferencia.

COMPLEMENTO A LA CONVOCATORIA Y PROPUESTAS FUNDAMENTADAS DE ACUERDOS

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la presente convocatoria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social de la Sociedad (Metrovacesa, S.A., Parque Empresarial Vía Norte, C/ Quintanavides, 13, 28050 Madrid) dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente convocatoria.

Asimismo, los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo de los cinco días siguientes a la publicación de esta convocatoria, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día conforme a lo previsto en el artículo 519.3 de la Ley de Sociedades de Capital.

En el escrito de notificación se hará constar el nombre o denominación social del accionista o accionistas solicitantes, y se acompañará la oportuna documentación copia de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o certificado de legitimación— que acredite su condición de accionista, a fin de cotejar esta información con la facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear), así como el contenido del punto o puntos que el accionista plantee o el contenido de la propuesta o propuestas que el accionista formule.

En el caso de que el accionista plantee un nuevo punto o puntos del orden del día, se podrá requerir al accionista para que acompañe igualmente la propuesta o propuestas y el informe o informes justificativos de las propuestas a que se refieran los puntos incluidos en el complemento, en los supuestos en que legalmente sea necesario.

DERECHO DE INFORMACIÓN Y CONSULTA, ENTREGA O ENVÍO DE DOCUMENTACIÓN

De acuerdo con lo previsto en el artículo 518 de la Ley de Sociedades de Capital, desde la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta y hasta su celebración, estarán a disposición de los accionistas ininterrumpidamente a través de la página web de la Sociedad (www.metrovacesa.com), entre otros, los siguientes documentos e información:

- El texto íntegro del anuncio de la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- Texto íntegro de las propuestas de acuerdos a adoptar, en su caso, por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad en relación con cada uno de los puntos comprendidos en el orden del día, así como las justificaciones de acuerdos formulados por el Consejo de Administración.
- Informe Financiero Anual correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2020, que incluye las cuentas anuales individuales y consolidadas, los informes de gestión, individual y consolidado, los respectivos informes de los auditores de cuentas correspondientes a dicho ejercicio y las declaraciones de responsabilidad de los administradores.
- Informe anual de Gobierno Corporativo correspondiente al ejercicio cerrado 31 de diciembre de 2020.
- Informe sobre la independencia del auditor externo.
- Informe de la comisión de auditoría sobre operaciones vinculadas.
- Informe de actividades del 2020 de la Comisión de Auditoría.
- Informe de actividades del 2020 de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- Informe anual de sostenibilidad.

- Informe anual sobre remuneraciones de los consejeros de la Sociedad correspondiente al ejercicio cerrado a 31 diciembre de 2020, que se somete a votación consultiva como punto separado del orden del día.
- Informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones sobre la aprobación de la nueva política de remuneraciones de consejeros de la Sociedad, junto con la propuesta de acuerdo motivada del Consejo de Administración relativa al punto séptimo del orden del día.
- Política de Remuneraciones de Consejeros 2021-2023.
- Informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones sobre la ratificación del nombramiento de D. Enrique Migoya Peláez, nombrado consejero por cooptación.
- Formulario o modelo de tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia.
- Normas de funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas.
- Reglas sobre el derecho de asistencia y sobre la representación y voto mediante medios de comunicación a distancia.
- En su caso, las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por los accionistas en ejercicio de su derecho de información y las contestaciones que en su caso faciliten los administradores.
- Los textos vigentes de los Estatutos Sociales, Reglamento de la Junta General de Accionistas, Reglamento del Consejo de Administración y de los restantes documentos que integran el Sistema de Gobierno Corporativo.

Asimismo, de conformidad con los artículos 272 y 287 de la Ley de Sociedades de Capital, cualquier accionista podrá examinar en el domicilio social y solicitar la entrega o el envío gratuito (el cual podrá efectuarse mediante correo electrónico con acuse de recibo si el accionista admite este medio) de la documentación que ha de ser sometida a la aprobación de la Junta en los casos que legalmente proceda y, en particular, el Informe Financiero Anual correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2020, los preceptivos informes de los administradores, así como de la restante documentación que con ocasión de la celebración de esta Junta General Ordinaria de accionistas deba ponerse necesariamente a su disposición.

De acuerdo con los artículos 197 y 520 de la Ley de Sociedades de Capital, desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, ambos inclusive, o verbalmente durante su celebración, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.

Además, con la misma antelación y por escrito, o verbalmente durante la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

Salvo en los casos expresamente previstos en la Ley, el Consejo de Administración estará obligado a facilitar por escrito la información solicitada hasta el día de la celebración de la Junta General y, en el caso de las solicitudes verbales realizadas durante la celebración de la Junta cuando no sea posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el Consejo de Administración estará obligado a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

Las solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social; mediante comunicación electrónica a distancia a través de la página web de la Sociedad (www.metrovacesa.com) en el lugar y forma establecida al efecto o mediante su envío a la Sociedad según se detalla a continuación:

METROVACESA, S.A. Oficina del Accionista

Parque Empresarial Vía Norte

C/ Quintanavides, 13 (28050) Madrid

Email: investor.relations@metrovacesa.com

Teléfono: 913 183 700

En caso de que la solicitud se realice mediante comunicación electrónica a distancia, a través de correo electrónico dirigido a la dirección investor.relations@metrovacesa.com, deberá incorporar una Firma

Electrónica Válida a los efectos de dotar al sistema de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información.

Cualquiera que sea el medio que se emplee, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, junto con la acreditación de las acciones de las que es titular, mediante copia de la tarjeta de asistencia expedida por la entidad participante en Iberclear o certificado de legitimación, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada por Iberclear, para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo.

La página web de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista en los términos previstos en la normativa aplicable.

Las peticiones de los accionistas se contestarán, en su caso, una vez comprobada la identidad y condición de accionista del solicitante, antes de la Junta General de accionistas a través del mismo medio en que se formularon, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto que se considere idóneo. En todo caso, se podrá cursar la información en cuestión a través de correo certificado con acuse de recibo o burofax.

INSTRUMENTOS ESPECIALES DE INFORMACIÓN

De acuerdo con el artículo 539.2 de la Ley de Sociedades de Capital y en los términos referidos en el mismo, con el fin de facilitar la comunicación de los accionistas con carácter previo a la celebración de la Junta General, se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas en la página web de la Sociedad, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias de accionistas que, al amparo de lo previsto en dicho artículo, puedan constituir.

En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.

El acceso al Foro y los términos y condiciones de su utilización y funcionamiento se registrarán por lo previsto en este anuncio y en las normas de funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas, cuyo contenido puede consultarse en la página web de la Sociedad.

DERECHO DE ASISTENCIA

Los derechos de asistencia, representación y voto de los Sres. Accionistas se regularán por lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos Sociales. De conformidad con el artículo 12 de los Estatutos Sociales, podrán asistir a las Juntas Generales los titulares de diez o más acciones que, con una antelación de cinco días a aquél en que se celebre la Junta General, figuren inscritos en el correspondiente Registro de anotaciones en cuenta y se hallen provistos de la correspondiente tarjeta de asistencia en la que se indicará el número de acciones de su titularidad, así como el número de votos que puede emitir. Se podrá utilizar la tarjeta de asistencia emitida por las entidades participantes en Iberclear en favor de los titulares de las acciones que acrediten tenerlas inscritas con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta.

REPRESENTACIÓN

De acuerdo con el artículo 12 de los Estatutos Sociales y el artículo 15 del Reglamento de la Junta General, todo accionista con derecho a voto podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta General. La representación deberá conferirse por escrito o mediante correspondencia postal, o mediante comunicación electrónica a través de la aplicación informática disponible en la página web corporativa (www.metrovacesa.com).

La delegación de la representación deberá ser cumplimentada y firmada por el accionista, suscribiendo la correspondiente tarjeta de asistencia.

La representación conferida habrá de recibirse por la Sociedad antes de las 23:59 horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General de accionistas en primera convocatoria. En caso contrario, la representación se tendrá por no otorgada.

Los documentos en los que consten las representaciones para la Junta General deberán incluir, al menos, las siguientes menciones:

- (i) Fecha de celebración de la Junta General y el orden del día.
- (ii) Identidad del representado y del representante.
- (iii) Número de acciones de las que es titular el accionista que otorga la representación.
- (iv) Las instrucciones sobre el sentido del voto del accionista que otorga la representación en cada uno de los puntos del orden del día, en su caso.

El Presidente de la Junta General o las personas designadas por su mediación se entenderán facultados para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta General.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no será aplicable cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado y así lo acredite; ni tampoco cuando aquel tenga un poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional y así lo aporte.

Cuando se confiera por medio de **correspondencia postal** solo se reputará válida la que sea dirigida a la Sociedad, a la atención de la Oficina del Accionista, en la sede social, sita en Parque Empresarial Vía Norte, C/ Quintanavides, 13 (28050) Madrid, y que se efectúe remitiendo a la Sociedad un escrito en el que conste la representación otorgada, acompañado de la tarjeta de asistencia expedida por la entidad participante en Iberclear, debidamente firmada y cumplimentando el apartado correspondiente por el accionista.

En el supuesto de que la tarjeta de asistencia expedida por la entidad participante en Iberclear no incorpore el apartado relativo a la delegación o este estuviera incompleto, el accionista podrá utilizar la tarjeta de asistencia puesta a disposición de los accionistas por la Sociedad en su página web (www.metrovacesa.com). Dicha tarjeta de asistencia, debidamente firmada, deberá hacerse llegar a la Sociedad mediante correo postal a la dirección indicada en el párrafo anterior, junto con la correspondiente tarjeta de asistencia expedida por la entidad participante en Iberclear, debidamente firmada.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta General tendrá en todo caso el valor de revocación de la representación. Asimismo, el voto del accionista prevalecerá sobre la delegación y, por tanto, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad por no efectuadas.

Cuando se confiera a través de **comunicación electrónica** a través de la aplicación informática disponible en la página web corporativa (www.metrovacesa.com), el accionista que delegue su voto deberá acceder a la plataforma informática habilitada al efecto en la página web de la Sociedad (www.metrovacesa.com) acreditando su identidad, mediante alguno de los siguientes medios: (i) Documento Nacional de Identidad Electrónico; (ii) la firma electrónica reconocida y la firma electrónica avanzada, en los términos previstos en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, siempre que estén basadas en un certificado electrónico reconocido del que no conste su revocación y emitido por la Autoridad Pública de Certificación Española (CERES), dependiente de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre; o (iii) las credenciales de usuario/clave que el accionista deberá solicitar en la dirección de correo electrónico investor.relations@metrovacesa.com indicando en el asunto "Solicitud de credenciales Junta General 2021".

La solicitud de credenciales de usuario/clave para poder delegar el voto a través de medios electrónicos podrá realizarse desde el día 31 de marzo de 2021 y no se admitirá más allá de las 12:00 horas del día 4 de mayo de 2021.

VOTO POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA

Los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día con carácter previo a la celebración de la Junta mediante **correspondencia postal** en los términos previstos en la Ley y en el artículo 28 del Reglamento de la Junta General, o mediante **comunicación electrónica** a través de la aplicación informática disponible en la página web corporativa (www.metrovacesa.com).

El **voto por correo** se emitirá remitiendo mediante correspondencia postal dirigida a la Sociedad a la atención de la Oficina del Accionista, en la sede social, sita en Parque Empresarial Vía Norte, C/ Quintanavides, 13 (28050) Madrid, un escrito en el que conste éste, acompañado de la tarjeta de asistencia expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, debidamente firmada y cumplimentada por el accionista.

Cuando el voto se emita por medio de **comunicación electrónica** a través de la aplicación informática disponible en la página web corporativa (www.metrovacesa.com), el accionista que emita su voto a distancia deberá acceder a la plataforma informática habilitada al efecto en la página web de la Sociedad (www.metrovacesa.com) acreditando su identidad, mediante alguno de los siguientes medios: (i) Documento Nacional de Identidad Electrónico; (ii) la firma electrónica reconocida y la firma electrónica avanzada, en los términos previstos en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, siempre que estén basadas en un certificado electrónico reconocido del que no conste su revocación y emitido por la Autoridad Pública de Certificación Española (CERES), dependiente de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre; o (iii) las credenciales de usuario/clave que el accionista deberá solicitar en la dirección de correo electrónico investor.relations@metrovacesa.com indicando en el asunto "Solicitud de credenciales Junta General 2021".

La solicitud de credenciales de usuario/clave para poder emitir el voto a través de medios electrónicos podrá realizarse desde el día 31 de marzo de 2021, y no se admitirá más allá de las 12:00 horas del día 4 de mayo de 2021.

Para su validez, el voto emitido por correo o por medios electrónicos habrá de recibirse por la Sociedad antes de las 23:59 horas del día anterior al previsto para la celebración de la Junta General. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.

Los accionistas con derecho de asistencia que emitan su voto a distancia en los términos indicados, al amparo de lo previsto en los Estatutos Sociales, serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.

En los documentos en los que consten las representaciones para la Junta General se reflejarán las instrucciones sobre el sentido del voto, entendiéndose que, de no impartirse instrucciones expresas, el representante votará a favor de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

En el supuesto de que pudiera ser sometido a votación en la Junta cualquier otro asunto que no figurase en el Orden del Día, siendo por tanto ignorado en la fecha de la delegación, el representante deberá emitir el voto en el sentido que estime oportuno atendiendo al interés de la Sociedad y de su representado.

El voto emitido a distancia quedará sin efecto:

- 1) Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión y dentro del plazo establecido para ésta.
- 2) Por asistencia personal a la reunión del accionista que lo hubiera emitido o de su representante.
- 3) Por la enajenación de las acciones con anterioridad a la celebración de la Junta General que tuviera conocimiento la Sociedad.

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 523 y 526 de la Ley de Sociedades de Capital, se informa de que el Presidente de la Junta, así como cualquier otro miembro del Consejo de Administración, pueden encontrarse en conflicto de intereses con respecto a (i) los puntos Segundo (Examen y aprobación, en su caso, de la gestión y actuación del Consejo de Administración durante el ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2020); (ii) Séptimo (Aprobación de la política de remuneraciones de los consejeros; y (iii) los supuestos recogidos en los apartados a), b), c) y d) del artículo 526.1 de la Ley de Sociedades de Capital (nombramiento, reelección o ratificación de administradores, destitución, separación o cese de administradores, ejercicio de la acción social de responsabilidad y aprobación o ratificación de operaciones de la sociedad con el administrador que se trate) que pudieran presentarse fuera del orden del día con arreglo a la Ley. Además, el consejero D. Enrique Migoya Peláez puede encontrarse en conflicto de intereses con respecto al punto Sexto del orden del día (Ratificación del nombramiento por cooptación de D. Enrique Migoya Peláez como miembro del Consejo de Administración).

En caso de que el representante se encuentre incurso en una situación de conflicto de interés en relación con alguno de los puntos incluidos en el orden del día o que pudieran presentarse fuera del orden del día con arreglo a la Ley, y el accionista no hubiese dado instrucciones de voto precisas para cada uno de dichos puntos, el representante deberá abstenerse. En este caso, se entenderá que el representado ha designado, además, como representantes, solidaria y sucesivamente, al Presidente de la Junta General de accionistas y, si este estuviese en situación de conflicto de interés, al Secretario de la Junta General de accionistas y, si este estuviese, a su vez, en situación de conflicto de interés, al Vicesecretario no miembro del Consejo de Administración, en caso de haber sido nombrado.

La Sociedad se reserva el derecho a modificar, suspender, cancelar o restringir los mecanismos de voto y delegación a distancia cuando razones técnicas o de seguridad lo requieran o impongan. Asimismo, la Sociedad se reserva el derecho de solicitar a los accionistas los medios adicionales de identificación que considere oportunos para garantizar la identidad de los intervinientes, la autenticidad del voto o de la representación conferida y, en general, la seguridad jurídica del acto de la Junta General de accionistas.

Metrovacesa, S.A. no será responsable de los perjuicios que pudieran ocasionarse al accionista derivados de averías, sobrecargas, caídas de líneas, fallos en la conexión, mal funcionamiento del servicio de correos o cualquier otra eventualidad de igual o similar índole, ajenas a la voluntad de la Sociedad, que impidan la utilización de los mecanismos de voto y delegación a distancia.

ASISTENCIA Y VOTO POR MEDIOS TELEMÁTICOS

1. Asistencia por medios telemáticos

Los medios para asistir de forma telemática a la Junta estarán a disposición de los accionistas a través de la página web de la Sociedad (www.metrovacesa.com), accediendo al espacio dedicado a Junta General Ordinaria de Accionistas, apartado Asistencia telemática desde las 9:00 horas del día de celebración de la reunión (esto es, del 5 de mayo de 2021 en primera convocatoria y, en su caso, del día siguiente 6 de mayo de 2021, en segunda convocatoria).

A estos efectos, los accionistas que deseen asistir telemáticamente a la Junta, deberán registrarse en la plataforma informática habilitada al efecto en la página web de la Sociedad (www.metrovacesa.com) acreditando su identidad, mediante alguno de los siguientes medios: (i) Documento Nacional de Identidad Electrónico; (ii) la firma electrónica reconocida y la firma electrónica avanzada, en los términos previstos en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, siempre que estén basadas en un certificado electrónico reconocido del que no conste su revocación y emitido por la Autoridad Pública de Certificación Española (CERES), dependiente de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre; o (iii) las credenciales de usuario/clave que el accionista deberá solicitar en la dirección de correo electrónico investor.relations@metrovacesa.com indicando en el asunto "Solicitud de credenciales para Asistencia Telemática Junta General 2021".

La solicitud de credenciales de usuario/clave para poder asistir telemáticamente a la Junta, podrá realizarse desde el día 31 de marzo de 2021, y no se admitirá más allá de las 12:00 horas del día 4 de mayo de 2021.

Si la persona que asiste telemáticamente tuviera conferidas delegaciones en su favor, deberá notificárselo previamente a la Sociedad enviando un correo electrónico a la dirección investor.relations@metrovacesa.com, antes de las 12.00h del día 4 de mayo de 2021, en el que adjunte una copia de la delegación conferida, o los poderes de representación en caso de persona jurídica, además de una copia del DNI o pasaporte del representante. En caso de que opte por el acceso mediante usuario/clave, deberá realizar la correspondiente solicitud de credenciales indicada en el párrafo anterior.

Durante la celebración de la Junta y hasta el momento en que el Presidente de la Junta dé comienzo al turno de intervenciones, los accionistas o sus representantes, a través de los medios habilitados para la asistencia telemática en la página web de la Sociedad (www.metrovacesa.com), accediendo al espacio dedicado a Junta General Ordinaria de Accionistas, apartado Asistencia telemática, podrán intervenir o solicitar las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

Asimismo, durante la celebración de la Junta y hasta el momento inmediatamente anterior al inicio de la votación de las propuestas de acuerdo, los accionistas o sus representantes, a través de los medios habilitados para la asistencia telemática, podrán proponer la adopción de acuerdos sobre asuntos no contemplados en el Orden del Día de la reunión, en los casos en los que ello es legalmente admisible.

Cualquiera de los accionistas o representantes asistentes por vía telemática que deseen manifestar al Notario su abandono de la Junta deberán hacerlo enviando una comunicación electrónica a través de los medios habilitados para la asistencia telemática en la página web de la Sociedad (www.metrovacesa.com), accediendo al espacio dedicado a Junta General Ordinaria de Accionistas, apartado Asistencia telemática. Una vez comunicada al Notario la voluntad expresa de abandonar la reunión se entenderán por no realizadas cualquier actuación que efectúe telemáticamente con posterioridad.

La asistencia personal o mediante medios telemáticos a la Junta del accionista que hubiera delegado o votado a distancia previamente, sea cual fuere el medio utilizado para su emisión, dejará sin efecto dicha delegación o voto. Asimismo, cabe señalar que, en su caso, la asistencia física dejará sin efecto la asistencia telemática.

2. Voto por medios telemáticos

Los accionistas o sus representantes que participen en la Junta mediante asistencia telemática podrán votar a través de los medios habilitados para la asistencia telemática en la página web de la Sociedad (www.metrovacesa.com), accediendo al espacio dedicado a Junta General Ordinaria de Accionistas, apartado Asistencia telemática, desde que se registren y hasta el momento en que se proceda a las votaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 3.1 a) del Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria, en relación con el artículo 521 de la Ley de Sociedades de Capital, el mecanismo para la emisión del voto por medios telemáticos dispone de las debidas garantías de autenticidad e identificación del accionista que ejerce el derecho de voto y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.

El accionista que desee votar de forma telemática debe indicar el sentido de su voto para cada uno de los puntos incluidos en el Orden del Día. Si, en relación con alguno de los puntos del Orden del Día no indica el sentido de su voto, se entenderá que vota a favor de las propuestas del Consejo de Administración sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día formulado por éste.

En aquello no regulado expresamente en este anuncio, resultarán de aplicación a los accionistas que asistan telemáticamente a la Junta las mismas normas sobre el voto y la adopción de acuerdos previstas en el Reglamento de la Junta General para los accionistas que asisten presencialmente a la celebración.

INTERVENCIÓN DE NOTARIO

En aplicación del artículo 203 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración ha acordado requerir la presencia de Notario para que levante acta de la reunión.

DATOS PERSONALES

Los datos de carácter personal que los accionistas remitan a Metrovacesa para el ejercicio de sus derechos de asistencia, delegación y voto en la Junta General o que sean facilitados por las entidades bancarias y sociedades y agencias de valores en las que dichos accionistas tengan depositadas sus acciones, a través de la entidad responsable de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, serán tratados con la finalidad de gestionar el desarrollo, cumplimiento y control de la relación accionarial existente en lo relativo a la convocatoria y celebración de la Junta General. Estos datos se incorporarán a un fichero cuyo responsable es Metrovacesa. En caso de que en la tarjeta de asistencia o delegación se incluyan datos de carácter personal referentes a personas físicas distintas del titular, el accionista deberá contar con el consentimiento de los titulares para la cesión de los datos personales a Metrovacesa e informarles de los extremos indicados en esta convocatoria en relación con el tratamiento de datos personales.

Los titulares de los datos tendrán la posibilidad de ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente y en los términos y cumpliendo los requisitos establecidos por la misma, dirigiendo un escrito identificado con la referencia "Protección de Datos" en el que se concrete su solicitud a la siguiente dirección: Parque Empresarial Vía Norte, C/ Quintanavides, 13 (28050) Madrid.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Metrovacesa prevé que muy probablemente la Junta se celebrará en primera convocatoria, el día 5 de mayo de 2021, informando a través de su página web (www.metrovacesa.com) de los posibles cambios o medidas a adoptar en relación con la Junta General de Accionistas. En todo caso, se ruega a los accionistas que en los días previos a la celebración de la Junta, consulten las posibles indicaciones de la Sociedad en la página web de la Sociedad (www.metrovacesa.com) o contacten telefónicamente en el número 913 183 700, donde se facilitará la última información disponible en cada momento, todo ello encaminado a que los accionistas que lo consideren puedan ejercer plenamente sus derechos, sin presencia física.

En todo caso, Metrovacesa adoptará cuantas medidas estime convenientes o necesarias para proteger la salud de sus administradores, proveedores, accionistas y empleados.

El Secretario no miembro del Consejo de Administración - D. Lucas Osorio Iturmendi"

Lo que se pone en conocimiento del público en general a los efectos oportunos.

Madrid, 29 de marzo de 2021
EL DIRECTOR DEL AREA DE MERCADO

AVISO

INFORMACION RELEVANTE COMUNICADA POR SOLTEC POWER HOLDINGS, S.A.

En virtud de lo previsto por el artículo 228 de la Ley del Mercado de Valores y por la Circular de esta Bolsa 2/1993 de 3 de marzo, Soltec Power Holdings, S.A., comunica la siguiente información relevante:

"Con fecha 26 de marzo, la Sociedad ha concluido la ejecución del programa de recompra de acciones (el "Programa de Recompra") notificado a través del trámite OIR "Otra Información Relevante" de fecha 28 de enero de 2021, con número de registro 6839, por haberse cumplido en su integridad la finalidad para la que fue establecido.

En cumplimiento de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 2 del Reglamento Delegado 2016/1052, de la Comisión, de 8 de marzo, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a las condiciones aplicables a los programas de recompra y a las medidas de estabilización; ponemos en su conocimiento que

el 26 de marzo de 2021, la Sociedad ha llevado a cabo las siguientes operaciones sobre sus propias acciones al amparo del Programa de Recompra:

Fecha	Valor	Operación	Centro ejecución	Número de acciones	Precio (€)
26/03/2021	SOL.MC	Compra	XMAD	15.964	9,3756

D. Raúl Morales Torres - Presidente del Consejo de Administración”

Lo que se pone en conocimiento del público en general a los efectos oportunos.

Madrid, 29 de marzo de 2021
EL DIRECTOR DEL AREA DE MERCADO

AVISO

INFORMACION RELEVANTE COMUNICADA POR CAIXABANK, S.A.

En virtud de lo previsto por el artículo 228 de la Ley del Mercado de Valores y por la Circular de esta Bolsa 2/1993 de 3 de marzo, CaixaBank, S.A., comunica la siguiente información relevante:

“Como continuación de la comunicación de otra información relevante nº 8102 (CNMV) de 23 de marzo de 2021 relativa al régimen y procedimiento de canje de acciones de Bankia, S.A. (**Bankia**) por acciones de CaixaBank, S.A. (**CaixaBank**) como consecuencia de la fusión por absorción de Bankia por CaixaBank y la comunicación de otra información relevante nº 8192 de 26 de marzo de 2021 relativa a la inscripción en el Registro Mercantil de Valencia de la escritura de fusión, CaixaBank comunica que las 2.079.209.002 nuevas acciones ordinarias de nueva emisión de CaixaBank para atender el canje, han sido admitidas a negociación en el día de hoy en las Bolsas de Valores de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia. La negociación de estas acciones empezará hoy a la apertura de mercado.”

Lo que se pone en conocimiento del público en general a los efectos oportunos.

Madrid, 29 de marzo de 2021
EL DIRECTOR DEL AREA DE MERCADO

AVISO

INFORMACION PRIVILEGIADA COMUNICADA POR EUSKALTEL, S.A.

En virtud de lo previsto por el artículo 226 de la Ley del Mercado de Valores y por la Circular de esta Bolsa 2/1993 de 3 de marzo, Euskaltel, S.A., comunica la siguiente información privilegiada:

“En relación al anuncio de oferta pública voluntaria de adquisición (la OPA) sobre la totalidad de las acciones del Euskaltel publicado ayer, 28 de marzo de 2021, por la sociedad Kaixo Telecom, S.A.U., participada íntegramente por MASMOVIL Ibercom, S.A.U., el Consejo de Administración de Euskaltel recibió el pasado 15 de marzo de 2021 una carta de oferta no vinculante sujeta a determinadas pre-condiciones, entre las que se encontraba la realización de una auditoría (due diligence) confirmatoria.

Con sujeción a determinadas condiciones y tras la firma de un acuerdo de confidencialidad, el Consejo de Administración de Euskaltel acordó la apertura del referido proceso de auditoría confirmatoria con efectos desde el 18 de marzo de 2021 y durante un periodo máximo de diez días naturales.

El Consejo de Administración de Euskaltel también aprobó los nombramientos de Citigroup Global Markets Europe AG, como asesor financiero, y de Uría Menéndez, como asesor legal.

Además, el Consejo de Administración de Euskaltel acordó negociar de buena fe un acuerdo de colaboración en virtud del cual Euskaltel se obligaría a prestar al oferente el apoyo razonablemente necesario, dentro de las limitaciones previstas en la ley, para llevar a cabo los trámites relacionados con el proceso de OPA y preparar la documentación a presentar por el oferente frente a las autoridades regulatorias y de competencia. Dicho acuerdo fue firmado con fecha 28 de marzo de 2021.

Asimismo, a la vista de la suscripción de compromisos irrevocables de aceptación de la OPA por los accionistas representados en el Consejo de Administración referidos en el anuncio de OPA, Euskaltel tiene previsto someter a aprobación de su Consejo la constitución de un comité para el seguimiento de la OPA integrado por consejeros que no se encuentren en situación de conflicto de interés.

Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del Consejo de Administración de Euskaltel se pronunciarán sobre la OPA en los plazos establecidos por la normativa aplicable, una vez la CNMV autorice la OPA y el Consejo reciba los informes financieros y el asesoramiento legal necesarios.

D. José Ortiz Martínez - Secretario no Consejero del Consejo de Administración"

Lo que se pone en conocimiento del público en general a los efectos oportunos.

Madrid, 29 de marzo de 2021
EL DIRECTOR DEL AREA DE MERCADO

AVISO

INFORMACION RELEVANTE COMUNICADA POR CLINICA BAVIERA, S.A.

En virtud de lo previsto por el artículo 228 de la Ley del Mercado de Valores y por la Circular de esta Bolsa 2/1993 de 3 de marzo, Clínica Baviera, S.A., comunica la siguiente información relevante:

"El Consejo de Administración de Clínica Baviera, S.A., celebrado el 24 de marzo de 2021, ha acordado nombrar a Dña. Isabel Aguilera Navarro como miembro de la Comisión de Auditoría y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en sustitución de D. Diego Ramos Pascual, como consecuencia de la expiración del mandato de aquel como consejero y, por tanto, de su cese como miembro de ambos órganos.

Doña Isabel Aguilera Navarro fue nombrada Consejera de la Sociedad en la Junta General Ordinaria de Accionistas de Clínica Baviera, S.A., celebrada el 21 de octubre de 2020 y aceptó su nombramiento con fecha de efectos 1 de enero de 2021.

Como consecuencia del nombramiento y aceptación de Doña Isabel Aguilera Navarro como miembro del Comité de Auditoría, el mismo queda compuesto de la siguiente forma:

Consejero	Cargo	Condición
D. Emilio Moraleda Martínez	Presidente	Independiente
Dña. Isabel Aguilera Navarro	Vocal	Independiente
D. Shijun Wu	Vocal	Dominical

Asimismo, como consecuencia del nombramiento y aceptación de Doña Isabel Aguilera Navarro como miembro del Comité de Nombramientos y Retribuciones, el mismo queda compuesto de la siguiente forma:

Consejero	Cargo	Condición
D. Emilio Moraleda Martínez	Presidente	Independiente
Dña. Isabel Aguilera Navarro	Vocal	Independiente

Consejero	Cargo	Condición
Dña. Yongmei Zhang	Vocal	Independiente

Antonio Peral Ortiz de la Torre - Secretario del Consejo de Administración"

Lo que se pone en conocimiento del público en general a los efectos oportunos.

Madrid, 29 de marzo de 2021
EL DIRECTOR DEL AREA DE MERCADO

AVISO

INFORMACION PRIVILEGIADA COMUNICADA POR GRUPO EZENTIS, S.A.

En virtud de lo previsto por el artículo 226 de la Ley del Mercado de Valores y por la Circular de esta Bolsa 2/1993 de 3 de marzo, Grupo Ezentis, S.A., comunica la siguiente información privilegiada:

"Grupo Ezentis, S.A. (en adelante "Ezentis" o la "Sociedad"), como continuación a las comunicaciones de información privilegiada publicadas el 28 de enero y 5 de febrero de 2021 con números de registro 692 y 717 (CNMV), respectivamente, y de la comunicación de otra información relevante publicada el 16 de febrero de 2021 con número de registro 7124, sobre la suscripción de un acuerdo de inversión con Eléctrica Nuriel, S.L.U. y la ejecución e inscripción del aumento de capital, informa que Eléctrica Nuriel, S.L.U. ha comunicado a la Sociedad la ejecución, en su totalidad, de la emisión de las 66.234.400 obligaciones convertibles en acciones previsto en dicho acuerdo (las "Obligaciones Convertibles"), que corresponden a un aumento de capital máximo por importe nominal y efectivo de 19.870.320 euros.

Por último, los informes del Consejo de Administración y del experto independiente designado por el Registro Mercantil sobre la emisión de Obligaciones Convertibles han sido objeto de publicación en la página web de la Sociedad."

Lo que se pone en conocimiento del público en general a los efectos oportunos.

Madrid, 29 de marzo de 2021
EL DIRECTOR DEL AREA DE MERCADO

AVISO

INFORMACION RELEVANTE COMUNICADA POR DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE ALIMENTACION, S.A.

En virtud de lo previsto por el artículo 228 de la Ley del Mercado de Valores y por la Circular de esta Bolsa 2/1993 de 3 de marzo, Distribuidora Internacional de Alimentación, S.A., comunica la siguiente información relevante:

"Mediante la comunicación de información privilegiada publicada por la Sociedad el 25 de marzo de 2021 (número de registro 811 CNMV) (la "Comunicación"), la Sociedad informó al mercado que había alcanzado un nuevo acuerdo con todos sus acreedores sindicados que proporcionaría una vía para una operación de recapitalización y refinanciación global (la "Operación Global") cuya implementación garantizaría una estructura de capital y financiera estable a largo plazo para el grupo DIA que permitiría a su equipo directivo centrarse íntegramente en la ejecución del plan de negocio.

En el marco de la Operación Global se acordó, y así fue comunicado al mercado mediante la Comunicación, entre otros, la modificación de los términos y condiciones de los bonos emitidos por DIA, como oferente, el 7 de abril de 2017 por importe agregado principal de EUR 300.000.000, con cupón del 0,875% y vencimiento el 6 abril de 2023 (los "Bonos de 2023") para (a) extender su fecha de vencimiento del 6 de abril de 2023 a no antes del 30 de junio de 2026 y (b) aumentar el cupón a partir de la fecha de modificación al 3,5% anual (3% en efectivo y 0,50% PIK), más un incremento de interés del 1% PIK en determinadas circunstancias (la "Modificación de los Bonos de 2023").

En vista de lo anterior, la Sociedad informa que en el día de hoy ha iniciado el proceso de solicitud de consentimiento (*consent solicitation*) dirigido a todos los titulares de Bonos de 2023 para acordar la Modificación de los Bonos de 2023, mediante la convocatoria de la junta de bonistas de los Bonos de 2023 para su celebración, previsiblemente en primera convocatoria, el próximo 20 de abril de 2021.

Para más información, se adjunta como Anexo 1 la comunicación que DIA, como emisor de los Bonos de 2023, ha publicado en la Bolsa de Irlanda y en el periódico "*Financial Times*" en el día de hoy.

Jesús Soto Cantero - Director Financiero"

Lo que se pone en conocimiento del público en general a los efectos oportunos.

Madrid, 29 de marzo de 2021
EL DIRECTOR DEL AREA DE MERCADO

AVISO

Esta Sociedad Rectora ha recibido de Sociedad de Bolsas para su publicación el siguiente comunicado:

"Instrucción Operativa N.º 16/2021"

La Circular 1/2021 y 2/2021, prevé el establecimiento de rangos estáticos y dinámicos de cada valor que se negocie en el Sistema de Interconexión Bursátil.

En atención a ello, la Comisión de Contratación y Supervisión ha establecido los rangos que se indican a continuación, aplicables a partir del próximo día 1 de abril de 2021, inclusive:

RANGOS CONTRATACIÓN GENERAL

Valor	Nombre	% Rango Estático	% Rango Dinámico
A3M	ATRESMEDIA CORPORACION DE MEDIOS DE COMUNICACION, S.A.	8,0	3,0
ABG	ABENGOA, S.A.	15,0	15,0
ABG.P	ABENGOA CLASE "B"	50,0	10,0
ACS	ACS, ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION Y SERVICIOS, S.A.	6,0	2,0
ACX	ACERINOX, S.A.	6,0	2,0
ADX	AUDAX RENOVABLES S.A	8,0	3,0
ADZ	ADOLFO DOMINGUEZ, S.A.	8,0	4,0
AEDAS	AEDAS HOMES, S.A.	7,0	3,0
AENA	AENA, S.M.E, S.A.	6,0	2,0
AI	AIRTIFICIAL INTELLIGENCE STRUCTURES S.A.	10,0	8,0
AIR	AIRBUS GROUP, NV.	8,0	3,0
ALB	CORPORACION FINANCIERA ALBA S.A.	6,0	3,0
ALNT	ALANTRA PARTNERS, S.A.	8,0	4,0

Valor	Nombre	% Rango Estático	% Rango Dinámico
ALM	ALMIRALL S.A.	6,0	2,0
AMP	AMPER, S.A.	8,0	4,0
AMS	AMADEUS IT HOLDING, S.A.	6,0	2,0
ANA	ACCIONA, S.A.	6,0	2,0
APAM	APERAM, SOCIETE ANONYME	10,0	8,0
APPS	APPLUS SERVICES, S.A.	7,0	3,0
ARM	ARIMA REAL ESTATE SOCIMI, S.A.	8,0	4,0
AZK	AZKOYEN, S.A.	7,0	4,0
BBVA	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.	6,0	2,0
BDL	BARON DE LEY, S.A.	10,0	4,0
BIO	BIOSEARCH, S.A.	10,0	4,0
BKT	BANKINTER, S.A.	6,0	2,0
BKY	BERKELEY ENERGIA LIMITED	15,0	8,0
CABK	CAIXABANK, S.A.	8,0	2,0
CAF	CONSTRUCCIONES Y AUXILIAR DE FERROCARRILES, S.A.	6,0	4,0
CASH	PROSEGUR CASH, S.A.	8,0	4,0
CBAV	CLINICA BAVIERA S.A.	8,0	4,0
CCEP	COCA-COLA EUROPEAN PARTNERS PLC	8,0	4,0
CDR	CODERE S.A.	10,0	8,0
CIE	CIE AUTOMOTIVE, S.A.	6,0	2,0
CLEO	COMPAÑIA LEVANTINA EDIFICACION DE OBRAS PUBLICAS, S.A.,	10,0	8,0
CLNX	CELLNEX TELECOM S.A.	6,0	2,0
CMC	CORP. EMPRESARIAL DE MAT. CONSTRUCC., S.A.	10,0	8,0
COL	INMOBILIARIA COLONIAL, SOCIMI, S.A.	6,0	2,0
DIA	DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE ALIMENTACION, S.A.	10,0	4,0
DOM	GLOBAL DOMINION ACCESS, S.A.	7,0	3,0
EAT	AMREST HOLDINGS, S.E.	10,0	8,0
EBRO	EBRO FOODS, S.A.	6,0	2,0
ECR	ERCROS, S.A.	8,0	4,0
EDR	EDREAMS ODIGEO, S.A.	8,0	8,0
EKT	EUSKALTEL, S.A.	7,0	3,0
ELE	ENDESA, S.A.	6,0	2,0
ENC	ENCE ENERGIA Y CELULOSA, S.A.	6,0	2,0
ENG	ENAGAS, S.A.	6,0	2,0
ENO	ELECNOR S.A.	8,0	3,0
EZE	GRUPO EZENTIS, S.A.	10,0	4,0
FAE	FAES FARMA, S.A.	6,0	3,0
FCC	ACCIONES FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.	7,0	4,0
FDR	FLUIDRA, S.A.	7,0	3,0
FER	FERROVIAL, S.A.	6,0	2,0
GALQ	GENERAL DE ALQUILER DE MAQUINARIA S.A.	10,0	8,0
GCO	GRUPO CATALANA OCCIDENTE, S.A.	6,0	3,0
GEST	GESTAMP AUTOMOCION, S.A.	7,0	3,0
GRE	GREENERGY RENOVABLES, S.A.	10,0	4,0
GRF	GRIFOLS S.A.	6,0	2,0
GRF.P	GRIFOLS S.A. CLASE B	7,0	3,0
GSJ	GRUPO EMPRESARIAL SAN JOSE, S.A.	8,0	4,0

Valor	Nombre	% Rango Estático	% Rango Dinámico
HOME	NEINOR HOMES, S.A.	7,0	3,0
IAG	INTERNATIONAL CONSOLIDATED AIRLINES GROUP, S.A.	8,0	3,0
IBE	ACCIONES IBERDROLA	6,0	2,0
IBG	IBERPAPEL GESTION, S.A.	6,0	4,0
IDR	INDRA SISTEMAS S.A., SERIE A	6,0	2,0
ISUR	INMOBILIARIA DEL SUR S.A.	8,0	8,0
ITX	INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. INDITEX-	6,0	2,0
LBK	LIBERBANK, S.A.	10,0	3,0
LGT	LINGOTES ESPECIALES, S.A.	8,0	8,0
LOG	COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN INTEGRAL LOGISTA HOLDINGS S.A.	6,0	3,0
LRE	LAR ESPAÑA REAL ESTATE, SOCIMI, S.A.	8,0	3,0
MAP	MAPFRE, S.A.	6,0	2,0
MCM	MIQUEL Y COSTAS & MIQUEL, S.A.	7,0	4,0
MDF	DURO FELGUERA, S.A.	10,0	10,0
MEL	MELIA HOTELS INTERNATIONAL, S.A.	7,0	3,0
MRL	MERLIN PROPERTIES SOCIMI, S.A.	6,0	2,0
MTB	MONTEBALITO, S.A.	8,0	8,0
MTS	ARCELORMITTAL	7,0	3,0
MVC	METROVACESA S.A.	8,0	4,0
NEA	NICOLAS CORREA	15,0	8,0
NHH	NH HOTELES, S.A.	10,0	8,0
NTH	NATURHOUSE HEALTH, S.A.	10,0	8,0
NTGY	NATURGY ENERGY GROUP S.A	6,0	2,0
NYE	NYESA VALORES CORPORACION S.A.	50,0	8,0
NXT	NUEVA EXPRESION TEXTIL, S.A.	8,0	8,0
OHL	OBRASCON HUARTE LAIN, S.A.	10,0	4,0
OLE	DEOLEO, S.A.	15,0	8,0
ORY	ORYZON GENOMICS, S.A.	10,0	4,0
PHM	PHARMA MAR, S.A.	8,0	3,0
PRM	PRIM, S.A.	10,0	8,0
PRS	PROMOTORA DE INFORMACIONES S.A. PRISA	10,0	4,0
PSG	PROSEGUR	7,0	3,0
PVA	PESCANOVA, S.A.	15,0	8,0
QBT	QUABIT INMOBILIARIA, S.A.	10,0	4,0
R4	RENTA 4 BANCO, S.A.	10,0	4,0
RDM	RENO DE MEDICI, S.P.A. SERIE A	15,0	15,0
REE	RED ELECTRICA CORPORACION, S.A.	6,0	2,0
REN	RENTA CORPORACION REAL ESTATE, S.A.	10,0	8,0
REP	REPSOL, S.A.	6,0	2,0
RJF	LABORATORIO REIG JOFRE, S.A.	8,0	4,0
RIO	BODEGAS RIOJANAS, S.A.	8,0	4,0
RLIA	REALIA BUSINESS, S.A.	6,0	4,0
ROVI	LABORATORIOS FARMACEUTICOS ROVI S.A.	6,0	3,0
SAB	BANCO DE SABADELL	8,0	2,0
SAN	BANCO SANTANDER S.A.	6,0	2,0
SCYR	SACYR, S.A.	7,0	3,0
SGRE	SIEMENS GAMESA RENEWABLE ENERGY, S.A.	6,0	2,0

Valor	Nombre	% Rango Estático	% Rango Dinámico
SLR	SOLARIA ENERGIA Y MEDIO AMBIENTE, S.A.	8,0	3,0
SOL	SOLTEC POWER HOLDINGS, S.A.	10,0	8,0
SPK	SOLARPACK CORPORACIÓN TECNOL. S.A.	8,0	4,0
SPS	SERVICE POINT SOLUTIONS, S.A.	15,0	8,0
TEF	TELEFONICA, S.A.	6,0	2,0
TL5	MEDIASET ESPAÑA COMUNICACION, S.A.	7,0	2,0
TLGO	TALGO, S.A.	8,0	3,0
TRE	TECNICAS REUNIDAS S.A.	8,0	2,0
TRG	TUBOS REUNIDOS S.A.	10,0	8,0
TUB	TUBACEX, S.A.	8,0	4,0
UBS	URBAS GRUPO FINANCIERO, S.A.	15,0	15,0
UNI	UNICAJA BANCO, S.A.	10,0	3,0
VER	VERTICE TRESCIENTOS SESENTA GRADOS, S.A.	15,0	15,0
VID	VIDRALA, S.A.	7,0	3,0
VIS	VISCOFAN, S.A.	6,0	2,0
VOC	VOCENTO	7,0	4,0
ZOT	ZARDOYA OTIS, S.A.	6,0	3,0

RANGOS FIXING

Valor	Nombre	% Rango Estático	% Rango Dinámico
BAIN	BORGES AGRICULTURAL & INDUSTRIAL NUTS, S.A.	8,0	0,0
CEV	COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE VIVIENDAS EN ALQUILER, S.A.	10,0	0,0
DESA	DESARROLLOS ESPE.DE SISTEMAS DE ANCLAJES	10,0	0,0
LIB	LIBERTAS 7	10,0	0,0
RDM.Q	RENO DE MEDICI, CONVERTIBLES EN ACCS. SERIE A	10,0	0,0

RANGOS ETF

Valor	Nombre	% Rango Estático	% Rango Dinámico
2INVE	LYXOR IBEX® 35 DOBLE INVERSO DIARIO UCITS ETF	10,0	4,0
BBVAE	ACCION DJ EUROSXX50 ETF, F.I.	8,0	4,0
BBVAI	ACCION IBEX 35 ETF F.I.	8,0	4,0
IBEXA	LYXOR IBEX® 35 DOBLE APALANCADO DIARIO UCITS ETF	10,0	4,0
LYXIB	LYXOR IBEX 35 (DR) UCITS ETF-Dist.	8,0	4,0

RANGOS DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN

La Comisión de Contratación y Supervisión de Sociedad de Bolsas ha decidido que permitirá la entrada de órdenes en los derechos de suscripción con precios que podrán fluctuar según tabla adjunta (rango estático) con respecto al precio de referencia durante el periodo de suscripción:

Precio del derecho	% Rango estático
<0,06 EUR	500
>= 0,06 EUR a <=0,10 EUR	100

Precio del derecho	% Rango estático
>0,10 EUR a <=0,50 EUR	50
>0,50 EUR	25

Comisión de Contratación y Supervisión
COORDINADORA
Fdo: Beatriz Alonso-Majagranzas Cenamor"

Lo que se pone en conocimiento del público en general a los efectos oportunos.

Madrid, 29 de marzo de 2021
EL DIRECTOR DEL AREA DE MERCADO

A V I S O

INFORMACION RELEVANTE COMUNICADA POR EUSKALTEL, S.A.

En virtud de lo previsto por el artículo 228 de la Ley del Mercado de Valores y por la Circular de esta Bolsa 2/1993 de 3 de marzo, Euskaltel, S.A., comunica la siguiente información relevante:

"Como continuación a la comunicación de información privilegiada relativa al anuncio de una oferta pública de adquisición de la totalidad de las acciones de Euskaltel publicada por Kaixo Telecom, S.A.U. (número de registro 821), y de acuerdo con lo previsto en el apartado 2.b) de la Norma quinta de la Circular 1/2017, de 26 de abril, de la CNMV se informa de que, con fecha de hoy, ha quedado suspendido el contrato de liquidez suscrito entre la Sociedad y Norbolsa, Sociedad de Valores, S.A.

D. José Ortiz Martínez - Secretario no Consejero del Consejo de Administración"

Lo que se pone en conocimiento del público en general a los efectos oportunos.

Madrid, 29 de marzo de 2021
EL DIRECTOR DEL AREA DE MERCADO